

Proyecto de orden por la que se actualiza el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, en lo relativo al catálogo común de prótesis externas de miembro superior y miembro inferior, ortoprótesis para agencias, sillas de ruedas, ortesis y productos para la terapia del linfedema

El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, regula en sus anexos el contenido de cada una de las carteras de servicios de salud pública, atención primaria, atención especializada, atención de urgencia, prestación farmacéutica, prestación ortoprotésica, prestación con productos dietéticos y transporte sanitario, en base a lo dispuesto en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

El artículo 6 de dicho real decreto establece que, por orden del actual Ministerio de Sanidad, previo acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, podrá concretarse y detallarse el contenido de los diferentes apartados de la cartera de servicios comunes recogidos en sus anexos.

El artículo 7 señala que la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, contenida en los anexos de dicho real decreto, se actualizará mediante orden del actual Ministerio de Sanidad, previo acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Asimismo, el artículo 8 indica que la aprobación definitiva de las propuestas de actualización de cartera formuladas por la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación corresponderá al Ministerio de Sanidad, previo acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

La Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, se regula el procedimiento de inclusión, alteración y exclusión de la Oferta de productos ortoprotésicos y se determinan los coeficientes de corrección, actualizó el catálogo común de prestación ortoprotésica suplementaria en lo relativo a los apartados de sillas de ruedas, ortesis y ortoprótesis especiales. La Orden SCB 480/2019, de 26 de abril, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, entre otros aspectos actualizó dicho catálogo en lo relativo a diversos apartados de prótesis externas, en concreto, prótesis distintas a las prótesis de miembros, prótesis auditivas que comprenden los audífonos y los recambios de los componentes externos de los implantes auditivos y otros recambios de componentes externos de implantes quirúrgicos.

Ambas normas establecen los tipos de productos que comprenden cada uno de los apartados del catálogo común de prestación ortoprotésica suplementaria que regulan, determinando para cada tipo de producto la complejidad de su elaboración, la vida media y el importe máximo de financiación.

Para la actualización del catálogo se ha de seguir el procedimiento establecido en la Orden SCO/3422/2007, de 21 de noviembre, por la que se desarrolla el procedimiento de actualización de la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud.

Dada la complejidad de las prótesis externas de miembro superior e inferior y de las ortoprótesis para agencias, que en la mayoría de los casos son productos de elaboración a medida, se pospuso el desarrollo de esta parte del catálogo común para una regulación posterior. El grupo de trabajo dependiente del Comité asesor para la prestación ortoprotésica que ha venido elaborando las diferentes propuestas de actualización del catálogo común, ha finalizado la propuesta de la parte correspondiente a prótesis externas de miembro superior e inferior y de ortoprótesis para agencias.

Por otra parte, el grupo de trabajo ha elaborado una propuesta de actualización del apartado de ortoprótesis especiales para la incorporación de un nuevo tipo de prendas para el tratamiento del linfedema que por ser autoajustables son una alternativa para algunas personas que por sus características no pueden utilizar las prendas de tejido elástico, actualmente incluidas en el catálogo común. Además, se propone la incorporación de un nuevo tipo de silla de ruedas para personas con patología medular de cualquier etiología o enfermedad neuromuscular que les facilita llevar una vida activa y la modificación de la descripción de un tipo de ortesis ya incluido en el catálogo para clarificar los componentes del mismo.

Estas propuestas de grupo han sido valoradas por el citado Comité asesor y elevadas a la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación que dio su respaldo a las mismas. A los productos correspondientes a los tipos que comprende el apartado del catálogo común que recoge esta orden les son de aplicación el procedimiento de Oferta y demás aspectos que regula la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero.

La presente orden pretende hacer efectivas las mencionadas propuestas de la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación, relativa a la concreción y actualización del anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre. De esta manera se finalizaría la concreción del contenido de todos los apartados del catálogo común de prestación ortoprotésica suplementaria, sin perjuicio de las actualizaciones que en un futuro correspondan para la incorporación de nuevos tipos de productos, de acuerdo al procedimiento establecido en la Orden SCO/3422/2007, de 21 de noviembre.

Por último, cabe señalar que esta orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue un interés general al pretender facilitar a los pacientes el acceso a los tratamientos que les son necesarios, no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos y resulta coherente con el ordenamiento jurídico tanto nacional como europeo.

Del mismo modo, durante el procedimiento de elaboración de la norma, ha sido sometida a los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública. Asimismo ha sido informada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el Consejo de Consumidores y Usuarios, el Consejo Nacional de la Discapacidad, la Comisión Delegada y el Comité Consultivo del Sistema Nacional de Salud y el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, se ha consultado a las comunidades autónomas, las Ciudades de Ceuta y Melilla, el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y las mutualidades de funcionarios y sectores afectados y quedan justificados en el preámbulo los objetivos que persigue esta orden.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.*

El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica la descripción del grupo 06 18 Prótesis de miembro superior del apartado 7 del anexo VI que queda redactado de la siguiente manera:

“Grupo: 06 18 Prótesis de miembro superior

06 18 03 Prótesis parciales de mano, incluyendo las prótesis de dedo

Categorías (Código homologado y	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media ---	IMF	IMF si
---------------------------------------	--	-------------	----------------------	-----	--------

descripción)			Meses		
PSM 000 Prótesis para amputación parcial de mano	PSM 000A Prótesis pasiva para amputación parcial de mano, a medida, con guante de PVC incluido	MED	36	917,58	834,16
	PSM 000B Prótesis pasiva para amputación parcial de mano, a medida, con guante de silicona incluido	MED	36	1.026,23	932,94
	PSM 000C Prótesis para amputación parcial de mano con funcionalidad del pulgar conservada, a medida (Prescribir además un guante)	MED	36	843,19	766,54
PSM 010 Prótesis pasiva para amputación de un dedo (epíttesis)	PSM 010A Prótesis pasiva de silicona para amputación de dedo índice o medio con pulgar conservado, a medida (Especial prescripción)	MED	36	2.416,40	2.196,73

06 18 06 Prótesis de desarticulación de muñeca

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media --- Meses	IMF	IMF si
PSN 000 Prótesis pasiva de desarticulación de muñeca	PSN 000A Prótesis pasiva de desarticulación de muñeca, a medida, con encaje infracondilar exterior rígido de antebrazo, sistema de suspensión, mano pasiva y guante (Prescribir, si lo precisa, un encaje interior y/o vaina)	MED	36	2.166,38	1.969,44
	PSN 000B Prótesis pasiva de desarticulación de muñeca, a medida, con encaje supracondilar exterior rígido de antebrazo, mano pasiva y guante (Prescribir además un encaje interior y/o vaina)	MED	36	2.013,49	1.830,45
PSN 010 Prótesis mecánica de desarticulación de muñeca	PSN 010A Prótesis mecánica de desarticulación de muñeca, a medida, con encaje infracondilar exterior rígido de antebrazo (Prescribir además un sistema de suspensión, un sistema de accionamiento cinemático, un terminal a elección y, si lo precisa, un encaje interior y/o vaina y un guante)	MED	36	1.344,38	1.222,16
	PSN 010B Prótesis mecánica de desarticulación de muñeca, a medida, con encaje supracondilar exterior rígido de antebrazo (Prescribir además un encaje interior y/o vaina, un sistema de accionamiento cinemático, un terminal a elección y, si lo precisa, un guante)	MED	36	1.503,75	1.367,05

PSN 020 Prótesis mioeléctrica de desarticulación de muñeca	PSN 020A Prótesis mioeléctrica de desarticulación de muñeca, a medida, con encaje infracondilar exterior rígido de antebrazo (Prescribir además un sistema de suspensión, electrodos, baterías, un cargador, un terminal a elección y, si lo precisa, caja de conexión para alojamiento de la batería, un encaje interior y/o vaina y un guante)	MED	36	2.811,45	2.555,86
	PSN 020B Prótesis mioeléctrica de desarticulación de muñeca, a medida, con encaje supracondilar exterior rígido de antebrazo (Prescribir además un encaje interior y/o vaina, electrodos, baterías, un cargador, un terminal a elección y, si lo precisa, caja de conexión para alojamiento de la batería y un guante)	MED	36	2.882,37	2.620,34
PSN 900 Encaje para prótesis de desarticulación de muñeca	PSN 900A Encaje infracondilar exterior rígido para prótesis mecánica de desarticulación de muñeca, a medida. Incluye adaptación y alineación	MED	24	1.314,38	1.194,89
	PSN 900B Encaje supracondilar exterior rígido para prótesis mecánica de desarticulación de muñeca, a medida. Incluye adaptación y alineación	MED	24	1.473,75	1.339,77
	PSN 900C Encaje infracondilar exterior rígido con cajado para electrodos para prótesis mioeléctrica de desarticulación de muñeca, a medida. Incluye adaptación y alineación	MED	24	2.711,45	2.464,95
	PSN 900D Encaje supracondilar exterior rígido con cajado para electrodos para prótesis mioeléctrica de desarticulación de muñeca, a medida. Incluye adaptación y alineación	MED	24	2.782,37	2.529,43
	PSN 900E Encaje infracondilar interior en termoplástico blando para prótesis pasiva o mecánica de desarticulación de muñeca, a medida	MED	24	412,50	375,00
	PSN 900F Encaje infracondilar interior en silicona para prótesis pasiva o mecánica de desarticulación de muñeca, a medida	MED	24	872,73	793,39
	PSN 900G Encaje infracondilar interior en termoplástico blando con cajado para electrodos para prótesis mioeléctrica de desarticulación de muñeca, a medida	MED	24	412,50	375,00

PSN 900H Encaje infracondilar interior en silicona con cajeado para electrodos para prótesis mioeléctrica de desarticulación de muñeca, a medida	MED	24	878,17	798,34
PSN 900I Encaje supracondilar interior en termoplástico blando para prótesis pasiva o mecánica de desarticulación de muñeca, a medida	MED	24	412,50	375,00
PSN 900J Encaje supracondilar interior en silicona para prótesis pasiva o mecánica de desarticulación de muñeca, a medida	MED	24	987,80	898,00
PSN 900K Encaje supracondilar interior en termoplástico blando con cajeado para electrodos para prótesis mioeléctrica de desarticulación de muñeca, a medida	MED	24	412,50	375,00
PSN 900L Encaje supracondilar interior en silicona con cajeado para electrodos para prótesis mioeléctrica de desarticulación de muñeca, a medida	MED	24	990,00	900,00

06 18 09 Prótesis transradial (por debajo del codo)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media ---Meses	IMF	IMF si
PSA 000 Prótesis pasiva transradial	PSA 000A Prótesis pasiva transradial, a medida, con encaje infracondilar exterior rígido, estructura endoesquelética, cubierta de espuma, media y articulación de muñeca (Prescribir además un sistema de suspensión, una mano pasiva, un guante a elección y, si lo precisa, un encaje interior y/o vaina)	MED	36	2.636,15	2.396,50
	PSA 000B Prótesis pasiva transradial, a medida, con encaje supracondilar exterior rígido, estructura endoesquelética, cubierta de espuma, media y articulación de muñeca (Prescribir además un encaje interior y/o vaina, una mano pasiva y un guante a elección)	MED	36	2.794,09	2.540,08
	PSA 000C Prótesis pasiva transradial, a medida, con encaje infracondilar exterior rígido, estructura exoesquelética y articulación de muñeca (Prescribir además un sistema de suspensión, una mano pasiva, un guante a elección y, si lo precisa, un encaje interior y/o vaina)	MED	36	2.206,38	2.005,80

	PSA 000D Prótesis pasiva transradial, a medida, con encaje supracondilar exterior rígido, estructura exoesquelética y articulación de muñeca (Prescribir además un encaje interior y/o vaina, una mano pasiva y un guante a elección)	MED	36	2.364,33	2.149,39
PSA 010 Prótesis mecánica transradial	PSA 010A Prótesis mecánica transradial, a medida, con encaje infracondilar exterior rígido y estructura exoesquelética (Prescribir además un sistema de accionamiento cinemático, un sistema de suspensión, una articulación de muñeca, un terminal a elección y, si lo precisa, un encaje interior y/o vaina y un guante)	MED	36	2.157,38	1.961,25
	PSA 010B Prótesis mecánica transradial, a medida, con encaje supracondilar exterior rígido y estructura exoesquelética (Prescribir además un encaje interior y/o vaina, un sistema de accionamiento cinemático, una articulación de muñeca, un terminal a elección y, si lo precisa, un guante)	MED	36	2.315,32	2.104,84
PSA 020 Prótesis mioeléctrica transradial	PSA 020A Prótesis mioeléctrica transradial, a medida, con encaje infracondilar exterior rígido y estructura exoesquelética (Prescribir además un sistema de suspensión, electrodos, baterías, un cargador, una articulación de muñeca, un terminal a elección y, si lo precisa, caja de conexión para alojamiento de la batería un encaje interior y/o vaina, y un guante)	MED	36	3.989,37	3.626,70
	PSA 020B Prótesis mioeléctrica transradial, a medida, con encaje supracondilar exterior rígido y estructura exoesquelética (Prescribir además un encaje interior y/o vaina, electrodos, baterías, un cargador, una articulación de muñeca, un terminal a elección y, si lo precisa, caja de conexión para alojamiento de la batería y un guante)	MED	36	4.142,21	3.765,65
PSA 900 Encaje para prótesis transradial	PSA 900A Encaje infracondilar exterior rígido para prótesis pasiva o mecánica transradial, a medida. Incluye adaptación y alineación	MED	24	1.427,57	1.297,79
	PSA 900B Encaje supracondilar exterior rígido para prótesis pasiva o mecánica transradial, a medida. Incluye adaptación y alineación	MED	24	1.585,51	1.441,37

	PSA 900C Encaje infracondilar exterior rígido con cajado para electrodos para prótesis mioeléctrica transradial, a medida. Incluye adaptación y alineación	MED	24	3.169,56	2.881,42
	PSA 900D Encaje supracondilar exterior rígido con cajado para electrodos para prótesis mioeléctrica transradial, a medida. Incluye adaptación y alineación	MED	24	3.322,39	3.020,35
	PSA 900E Encaje infracondilar interior en termoplástico blando para prótesis pasiva o mecánica transradial, a medida	MED	24	412,50	375,00
	PSA 900F Encaje infracondilar interior en silicona para prótesis pasiva o mecánica transradial, a medida	MED	24	984,50	895,00
	PSA 900G Encaje infracondilar interior en termoplástico blando con cajado para electrodos para prótesis mioeléctrica transradial, a medida	MED	24	412,50	375,00
	PSA 900H Encaje infracondilar interior en silicona con cajado para electrodos para prótesis mioeléctrica transradial, a medida	MED	24	990,00	900,00
	PSA 900I Encaje supracondilar interior en termoplástico blando para prótesis pasiva o mecánica transradial, a medida	MED	24	412,50	375,00
	PSA 900J Encaje supracondilar interior en silicona para prótesis pasiva o mecánica transradial, a medida	MED	24	984,50	895,00
	PSA 900K Encaje supracondilar interior en termoplástico blando con cajado para electrodos para prótesis mioeléctrica transradial, a medida	MED	24	412,50	375,00
	PSA 900L Encaje supracondilar interior en silicona con cajado para electrodos para prótesis mioeléctrica transradial, a medida	MED	24	990,00	900,00
PSA 910 Otros componentes de prótesis transradial	PSA 910A Cubierta de espuma para prótesis endoesquelética transradial, a medida	MED	12	369,36	335,78
	PSA 910B Media para prótesis endoesquelética transradial	MED	6	45,00	40,91
	PSA 910C Estructura exoesquelética para prótesis transradial, a medida	MED	1	689,82	627,11

06 18 12 Prótesis de desarticulación de codo

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media --- Meses	IMF	IMF si
---	--	--------------------	-----------------------------	------------	---------------

PSC 000 Prótesis pasiva de desarticulación de codo	PSC 000A Prótesis pasiva de desarticulación de codo, a medida, con encaje exterior rígido, estructura exoesquelética, articulación de muñeca y articulación de codo (Prescribir además un sistema de suspensión, una mano pasiva, un guante a elección y, si lo precisa, un encaje interior y/o vaina)	MED	36	3.408,47	3.098,61
PSC 010 Prótesis mecánica de desarticulación de codo	PSC 010A Prótesis mecánica de desarticulación de codo, a medida, con encaje exterior rígido y estructura exoesquelética (Prescribir además un sistema de suspensión, un sistema de accionamiento cinemático, una articulación de codo, una articulación de muñeca, un terminal a elección y, si lo precisa, un encaje interior y/o vaina y un guante)	MED	36	2.882,88	2.620,80
PSC 020 Prótesis mioeléctrica de desarticulación de codo	PSC 020A Prótesis mioeléctrica de desarticulación de codo, a medida, con encaje exterior rígido y estructura exoesquelética (Prescribir además un sistema de suspensión, electrodos, baterías, un cargador, una articulación de codo mecánica de barras externas, una articulación de muñeca, un terminal a elección y, si lo precisa, caja de conexión para alojamiento de la batería, un encaje interior y/o vaina y un guante)	MED	36	4.546,49	4.133,17
PSC 900 Encaje para prótesis de desarticulación de codo	PSC 900A Encaje exterior rígido para prótesis pasiva o mecánica de desarticulación de codo, a medida. Incluye adaptación y alineación	MED	24	1.968,78	1.789,80
	PSC 900B Encaje exterior rígido con cajeado para electrodos para prótesis mioeléctrica de desarticulación de codo, a medida. Incluye adaptación y alineación	MED	24	3.522,39	3.202,17
	PSC 900C Encaje interior en termoplástico blando para prótesis pasiva o mecánica de desarticulación de codo, a medida	MED	24	462,00	420,00
	PSC 900D Encaje interior en silicona para prótesis pasiva o mecánica de desarticulación de codo, a medida	MED	24	1.129,84	1.027,13
	PSC 900E Encaje interior en termoplástico blando con cajeado para electrodos para prótesis mioeléctrica de desarticulación de codo, a medida	MED	24	462,00	420,00

	PSC 900F Encaje interior en silicona con cajeado para electrodos para prótesis mioeléctrica de desarticulación de codo, a medida	MED	24	1.155,00	1.050,00
PSC 910 Otros componentes de prótesis de desarticulación de codo	PSC 910A Estructura exoesquelética para desarticulación de codo, a medida	MED	24	864,10	785,55

06 18 15 Prótesis transhumeral (por encima del codo)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media --- Meses	IMF	IMF si
PSB 000 Prótesis pasiva transhumeral	PSB 000A Prótesis pasiva transhumeral, a medida, con encaje exterior rígido, estructura endoesquelética, cubierta de espuma y media (Prescribir además un sistema de suspensión, una articulación de codo pasiva, una articulación de muñeca pasiva, una mano pasiva, un guante a elección y, si lo precisa, un encaje interior y/o vaina)	MED	36	3.296,13	2.996,48
	PSB 000B Prótesis pasiva transhumeral, a medida, con encaje exterior rígido y estructura exoesquelética, articulación de muñeca y articulación de codo (Prescribir además un sistema de suspensión, una mano pasiva, un guante a elección y, si lo precisa, un encaje interior y/o vaina)	MED	36	3.607,14	3.279,22
PSB 010 Prótesis mecánica transhumeral	PSB 010A Prótesis mecánica transhumeral, a medida, con encaje exterior rígido y estructura exoesquelética (Prescribir además un sistema de accionamiento cinemático, un sistema de suspensión, una articulación de codo, una articulación de muñeca, un terminal a elección y, si lo precisa, un encaje interior y/o vaina y un guante)	MED	36	3.081,55	2.801,41
PSB 020 Prótesis mioeléctrica transhumeral	PSB 020A Prótesis mioeléctrica transhumeral, a medida, con encaje exterior rígido y estructura exoesquelética (Prescribir además un sistema de suspensión, electrodos, baterías, un cargador, una articulación de codo, una articulación de muñeca,	MED	36	4.858,89	4.417,17

	un terminal a elección y, si lo precisa, caja de conexión para alojamiento de la batería, un encaje interior y/o vaina y un guante)				
PSB 900 Encaje para prótesis transhumeral	PSB 900A Encaje exterior rígido para prótesis pasiva o mecánica transhumeral, a medida. Incluye adaptación y alineación	MED	24	1.975,05	1.795,50
	PSB 900B Encaje exterior rígido con cajeado para electrodos para prótesis mioeléctrica transhumeral, a medida. Incluye adaptación y alineación	MED	24	3.622,39	3.293,08
	PSB 900C Encaje interior en termoplástico blando para prótesis pasiva o mecánica transhumeral, a medida	MED	24	462,00	420,00
	PSB 900D Encaje interior en silicona para prótesis pasiva o mecánica transhumeral, a medida	MED	24	1.117,33	1.015,75
	PSB 900E Encaje interior en termoplástico blando con cajeado para electrodos para prótesis mioeléctrica transhumeral, a medida	MED	24	462,00	420,00
	PSB 900F Encaje interior en silicona con cajeado para electrodos para prótesis mioeléctrica transhumeral, a medida	MED	24	1.155,00	1.050,00
PSB 910 Otros componentes de prótesis transhumeral	PSB 910A Cubierta de espuma para prótesis endoesquelética transhumeral, a medida	MED	12	368,72	335,20
	PSB 910B Media para prótesis endoesquelética transhumeral	MED	6	45,00	40,91
	PSB 910C Estructura exoesquelética para prótesis transhumeral, a medida	MED	12	1.046,50	951,36

06 18 18 Prótesis de desarticulación de hombro

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media --- Meses	IMF	IMF si
PSH 000 Prótesis pasiva de desarticulación de hombro	PSH 000A Prótesis pasiva de desarticulación de hombro, a medida, con encaje exterior rígido, estructura endoesquelética, cubierta de espuma, media, articulación de codo, articulación de muñeca y sistema de suspensión (Prescribir además una articulación de hombro, una mano pasiva, un guante a elección y, si lo precisa, un encaje interior y/o vaina)	MED	36	3.688,33	3.353,03

	PSH 000B Prótesis pasiva de desarticulación de hombro, a medida, con encaje exterior rígido, estructura exoesquelética, articulación de codo, articulación de muñeca y sistema de suspensión (Prescribir además una articulación de hombro, una mano pasiva a elección y, si lo precisa, un encaje interior y/o vaina y un guante)	MED	36	3.446,16	3.132,87
PSH 010 Prótesis mioeléctrica de desarticulación de hombro	PSH 010A Prótesis mioeléctrica de desarticulación de hombro, a medida, con encaje exterior rígido, estructura exoesquelética y sistema de suspensión (Prescribir además electrodos y/o microllave, baterías, un cargador, una articulación de hombro, una articulación de codo, una articulación de muñeca, un terminal a elección y, si lo precisa, caja de conexión para alojamiento de la batería, un encaje interior y/o vaina y un guante)	MED	36	3.796,88	3.451,71
PSH 900 Encaje para prótesis de desarticulación de hombro	PSH 900A Encaje exterior rígido para prótesis pasiva de desarticulación de hombro, a medida. Incluye adaptación y alineación	MED	24	1.153,69	1.048,81
	PSH 900B Encaje exterior rígido con cajeado para electrodos para prótesis mioeléctrica de desarticulación de hombro, a medida. Incluye adaptación y alineación	MED	24	1.880,00	1.709,09
	PSH 900C Encaje interior en termoplástico blando para prótesis pasiva de desarticulación de hombro, a medida	MED	24	462,00	420,00
	PSH 900D Encaje interior en silicona para prótesis pasiva de desarticulación de hombro, a medida	MED	24	1.197,58	1.088,71
	PSH 900E Encaje interior en termoplástico blando con cajeado para electrodos para prótesis mioeléctrica de desarticulación de hombro, a medida	MED	24	462,00	420,00
	PSH 900F Encaje interior en silicona con cajeado para electrodos para prótesis mioeléctrica de desarticulación de hombro, a medida	MED	24	1.210,00	1.100,00
PSH 910 Otros componentes de prótesis de desarticulación de hombro	PSH 910A Sistema de suspensión para desarticulación de hombro	COMP1	24	386,84	351,67
	PSH 910B Cubierta de espuma para prótesis endoesquelética de desarticulación de hombro, a medida	MED	12	430,50	391,36
	PSH 910C Media para prótesis	MED	6	45,00	40,91

endoesquelética de desarticulación de hombro				
PSH 910D Estructura exoesquelética para prótesis de desarticulación de hombro, a medida	MED	12	1.310,04	1.190,95

06 18 21 Prótesis de amputación del cuarto superior (interescapulotorácicas) (PACS)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media --- Meses	IMF	IMF si
PST 000 Prótesis pasiva interescapulotorácica	PST 000A Prótesis pasiva interescapulotorácica, a medida, con doble encaje, estructura endoesquelética, cubierta de espuma, media, articulación de codo, articulación de muñeca y sistema de suspensión (Prescribir además una articulación de hombro, una mano pasiva, un guante a elección y, si lo precisa, una vaina)	MED	36	5.853,04	5.320,95
	PST 000B Prótesis pasiva interescapulotorácica, a medida, con doble encaje, estructura exoesquelética, articulación de codo, articulación de muñeca y sistema de suspensión (Prescribir además una articulación de hombro, una mano pasiva, un guante a elección y, si lo precisa, una vaina)	MED	36	5.596,15	5.087,41
PST 010 Prótesis mioeléctrica interescapulotorácica	PST 010A Prótesis mioeléctrica interescapulotorácica, a medida, con doble encaje, estructura exoesquelética y sistema de suspensión (Prescribir además electrodos y/o microllave o transductor lineal, baterías, un cargador, una articulación de hombro, una articulación de codo, una articulación de muñeca, un terminal a elección, un guante y, si lo precisa, caja de conexión para alojamiento de la batería y una vaina)	MED	36	6.960,54	6.327,76
PST 900 Encaje para prótesis interescapulotorácica	PST 900A Doble encaje para prótesis interescapulotorácica, a medida. Incluye adaptación y alineación	MED	24	3.069,54	2.790,49
	PST 900B Doble encaje con cajeado para electrodos para prótesis mioeléctrica interescapulotorácica, a medida. Incluye adaptación y alineación	MED	24	4.809,53	4.372,30
PST 910 Otros	PST 910A Sistema de suspensión para	MED	24	481,71	437,92

componentes de prótesis interescapulotorácica	prótesis interescapulotorácica, a medida				
	PST 910B Cubierta de espuma para prótesis endoesquelética interescapulotorácica, a medida	MED	12	434,67	395,15
	PST 910C Media para prótesis endoesquelética interescapulotorácica	MED	6	45,00	40,91
	PST 910D Estructura exoesquelética para prótesis interescapulotorácica, a medida	MED	12	1.449,30	1.317,55
	PST 910E Estructura endoesquelética para prótesis interescapulotorácica, a medida	MED	12	1.148,60	1.044,18
	PST 910F Relleno cosmético de compensación de cintura escapular, a medida	MED	24	495,00	450,00

06 18 24 Prótesis de mano (terminales)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media --- Meses	IMF	IMF si
PSO 000 Mano pasiva	PSO 000A Mano pasiva, de adulto	COMP1	24	302,82	275,29
	PSO 000B Mano pasiva, de adulto, con pulgar en resorte	COMP2	24	445,26	404,78
	PSO 000C Mano pasiva, infantil	COMP1	24	332,33	302,12
PSO 010 Mano mecánica	PSO 010A Mano de tracción cinemática, de adulto	COMP3	24	604,38	549,44
	PSO 010B Mano de tracción cinemática, infantil	COMP3	24	732,90	666,27
PSO 020 Mano eléctrica	PSO 020A Mano eléctrica de función constante	COMP3	24	6.061,74	5.510,67
	PSO 020B Mano eléctrica de función variable	COMP3	24	10.158,90	9.235,36
	PSO 020C Mano eléctrica con sistema de control sensorico de la presión, de adulto, incluido el procesador programable	COMP3	24	12.264,35	11.149,41
	PSO 020D Mano eléctrica, infantil	COMP3	24	8.096,96	7.360,87
	PSO 020E Mano eléctrica multiarticulada para uso por amputados bilaterales en la extremidad dominante (Especial prescripción y de acuerdo a un protocolo)	COMP3	60	30.800,00	28.000,00
PSO 900 Guante cosmético para prótesis de mano	PSO 900A Guante estándar de PVC, de adulto, para prótesis pasiva o mecánica	COMP2	6	226,92	206,29
	PSO 900B Guante estándar de PVC, infantil, para prótesis pasiva o mecánica	COMP2	6	226,92	206,29
	PSO 900C Guante estándar de silicona,	COMP2	6	481,86	438,05

	de adulto, para prótesis pasiva o mecánica				
	PSO 900D Guante estándar de silicona, infantil, para prótesis pasiva o mecánica	COMP2	6	481,86	438,05
	PSO 900E Guante estándar de PVC con recubrimiento especial	COMP2	12	472,61	429,65
	PSO 900F Guante estándar de PVC, de adulto, para prótesis mioeléctrica	COMP2	6	229,39	208,54
	PSO 900G Guante estándar de PVC, infantil, para prótesis mioeléctrica	COMP2	6	341,05	310,05

06 18 27 Pinzas y dispositivos funcionales (terminales)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media --- Meses	IMF	IMF si
PSZ 000 Pinza mecánica	PSZ 000A Pinza mecánica estándar, de adulto	COMP2	24	529,21	481,10
	PSZ 000B Pinza mecánica estándar, infantil	COMP2	24	647,45	588,59
	PSZ 000C Pinza mecánica con estructura reforzada	COMP2	24	1.877,11	1.706,46
PSZ 010 Pinza eléctrica	PSZ 010A Pinza eléctrica de función constante	COMP3	24	8.387,70	7.625,18
	PSZ 010B Pinza eléctrica de función variable	COMP3	24	10.791,45	9.810,41

06 18 30 Articulaciones de muñeca

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media --- Meses	IMF	IMF si
PSU 000 Articulación de muñeca para terminal pasivo	PSU 000A Articulación de muñeca para terminal pasivo, endoesquelética	COMP1	24	131,41	119,46
	PSU 000B Articulación de muñeca para terminal pasivo, exoesquelética	COMP1	24	69,00	62,73
PSU 010 Articulación de muñeca para terminal mecánico	PSU 010A Articulación de muñeca para terminal mecánico redonda	COMP1	24	184,45	167,68
	PSU 010B Articulación de muñeca con enganche en bayoneta multiposicional	COMP1	24	796,74	724,31
	PSU 010C Articulación de muñeca con enganche en bayoneta para terminal mecánico con flexo-extensión	COMP1	24	1.308,82	1.189,84
PSU 020 Articulación de muñeca para terminal eléctrico	PSU 020A Articulación de muñeca para terminal eléctrico de acoplamiento rápido	COMP3	24	584,71	531,55
	PSU 020B Articulación de muñeca para terminal eléctrico con función pronosupinadora	COMP3	24	1.029,60	936,00

	PSU 020C Articulación de muñeca para terminal eléctrico, infantil con pronosupinación pasiva	COMP3	24	1.605,08	1.459,16
	PSU 020D Articulación de muñeca para mano eléctrica multiarticulada (Especial prescripción y de acuerdo a un protocolo)	COMP3	24	4.290,00	3.900,00

06 18 33 Articulaciones de codo

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media --- Meses	IMF	IMF si
PSD 000 Articulación de codo pasiva	PSD 000A Articulación de codo con bloqueo pasivo para estructura endoesquelética	COMP1	24	492,10	447,36
PSD 010 Articulación de codo mecánica	PSD 010A Articulación de codo mecánica con bloqueo de flexo-extensión	COMP2	24	1.893,26	1.721,15
	PSD 010B Articulación de codo mecánica con bloqueo de flexo-extensión y flexión asistida	COMP2	24	4.388,25	3.989,32
	PSD 010C Articulación de codo mecánica con bloqueo de flexo-extensión, flexión asistida y cableado interno para prótesis mioeléctricas	COMP2	24	5.092,13	4.629,21
	PSD 010D Articulación de codo mecánica con bloqueo de flexo-extensión electrónico, flexión asistida y cableado interno para prótesis mioeléctricas	COMP2	24	8.374,24	7.612,95
	PSD 010E Articulación de codo mecánica con barras externas con bloqueo de flexo-extensión para desarticulación de codo o muñón humeral largo	COMP2	24	1.864,83	1.695,30
	PSD 010F Articulación de codo mecánica con barras externas con bloqueo de flexo-extensión y flexión asistida para desarticulación de codo o muñón humeral largo	COMP2	24	2.649,99	2.409,08
	PSD 010G Articulación de codo mecánica multiplicadora	COMP2	24	476,59	433,26
	PSD 010H Articulación de codo mecánica con bloqueo dentado	COMP2	24	766,00	696,36
	PSD 010I Articulación de codo de fricción	COMP2	24	995,79	905,26
PSD 020 Articulación de codo eléctrica	PSD 020A Articulación de codo eléctrica con bloqueo para múltiples posiciones y flexión asistida.	COMP3	24	10.194,92	9.268,11

	PSD 020B Articulación de codo con control de flexo-extensión programable y proporcional, para uso por amputados bilaterales en la extremidad dominante (Especial prescripción y de acuerdo a un protocolo)	COMP3	60	43.352,78	39.411,62
--	--	-------	----	-----------	-----------

06 18 36 Articulaciones de hombro

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media --- Meses	IMF	IMF si
PSR 000 Articulación de hombro para prótesis endoesquelética	PSR 000A Articulación de hombro pasiva multiposicional	COMP2	24	390,60	355,09
	PSR 000B Articulación de hombro pasiva de flexo-extensión y abducción/aducción	COMP2	24	403,32	366,65
	PSR 000C Articulación de hombro pasiva de flexo-extensión y bloqueo	COMP2	24	2.500,28	2.272,98

06 18 90 Componentes generales de prótesis de miembro superior

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media --- Meses	IMF	IMF si
PSG 900 Vaina (liner), sistema de suspensión y sistema de accionamiento de prótesis de miembro superior	PSG 900A Vaina interna (liner) de silicona para prótesis de miembro superior	COMP1	6	902,79	820,72
	PSG 900B Vaina interna (liner) de silicona para prótesis de miembro superior, a medida, para usuarios con características especiales que no permiten adaptar las prefabricadas	MED	6	1.431,65	1.301,50
	PSG 900C Sistema de suspensión mediante arnés para prótesis de miembro superior, a medida	MED	6	312,27	283,88
	PSG 900D Vaina interna (liner) de silicona con sistema de suspensión distal (para pin) para prótesis de miembro superior	COMP1	6	764,75	695,23
	PSG 900E Vaina interna (liner) de silicona para válvula de succión para prótesis de miembro superior	COMP1	6	750,00	681,82
	PSG 900F Válvula de succión para prótesis de miembro superior	COMP1	24	221,60	201,45
	PSG 900G Sistema de anclaje para vaina para prótesis de miembro superior (pin)	COMP3	24	419,78	381,62
	PSG 900H Sistema de accionamiento cinemático para prótesis de miembro superior, a medida	MED	6	414,88	377,16

PSG 910 Batería, cargador electrodo prótesis miembro superior	y de de	PSG 910A Batería de litio para prótesis de miembro superior (par)	COMP0	9	895,05	813,68
		PSG 910B Batería integral de litio con conector externo para la carga (unidad)	COMP2	9	1.331,40	1.210,36
		PSG 910C Batería integral de litio con conector externo para la carga, para prótesis mioeléctrica con mano multiarticulada (unidad)	COMP2	9	1.653,87	1.503,52
		PSG 910D Cargador de baterías de litio para prótesis de miembro superior	COMP0	36	799,32	726,65
		PSG 910E Cargador para batería integral de litio para prótesis de miembro superior	COMP0	36	937,59	852,35
		PSG 910F Cargador para batería integral de litio para prótesis mioeléctrica con mano multiarticulada	COMP0	36	984,05	894,60
		PSG 910G Electrodo de doble canal (unidad) para prótesis de miembro superior	COMP2	24	1.122,73	1.020,66
		PSG 910H Electrodo digital (unidad) para prótesis de miembro superior	COMP2	24	1.713,00	1.557,27
		PSG 910I Cable para electrodo de doble canal para prótesis de miembro superior	COMP2	24	144,06	130,96
		PSG 910J Cable para electrodo digital para prótesis de miembro superior	COMP2	24	147,20	133,82
		PSG 910K Cable de batería para prótesis de miembro superior	COMP2	24	97,56	88,69
		PSG 910L Caja de conexión para alojamiento de batería para prótesis de miembro superior	COMP3	36	212,81	193,46
		PSG 920 Otros componentes generales de prótesis miembro superior	de de	PSG 920A Transductor lineal para prótesis de miembro superior	COMP2	24
PSG 920B Unidad de giro eléctrica para prótesis de miembro superior	COMP3			24	3.192,08	2.901,89
PSG 920C Procesador de 4 canales para prótesis de miembro superior	COMP3			24	2.316,56	2.105,96
PSG 920D Conector coaxial y corona para prótesis mioeléctrica	COMP3			24	278,85	253,50
PSG 920E Unidad de control infantil para prótesis de miembro superior	COMP3			24	2.003,81	1.821,65
PSG 920F Microllave de balancín o tracción para prótesis de miembro superior	COMP2			24	605,57	550,52
PSG 920G Cable para microllave para prótesis de miembro superior	COMP2			24	127,50	115,91
PSG 920H Microllave de presión para prótesis de miembro superior	COMP2			24	692,22	629,29
PSG 920I Sistema BOA para encaje de prótesis de miembro superior	COMP2			12	472,44	429,41

”

Dos. Se modifica la descripción del grupo 06 24 *Prótesis de miembro inferior* del apartado 7 del anexo VI que queda redactado de la siguiente manera:

“Grupo: 06 24 Prótesis de miembro inferior

06 24 03 Prótesis parciales de pie, incluyendo prótesis de dedos

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media --- Meses	IMF	IMF si
PIP 000 Prótesis para amputación parcial o total de dedos del pie	PIP 000A Prótesis para amputación total del primer dedo del pie	MED	12	186,66	169,69
	PIP 000B Relleno protésico para amputación parcial o total de los dedos centrales	MED	12	195,60	177,82
PIP 010 Prótesis para amputación transmetatarsiana o de desarticulación de Lisfranc	PIP 010A Prótesis para amputación transmetatarsiana o desarticulación de Lisfranc. Plantilla con reconstrucción del arco transversal y fijación adecuada	MED	12	297,00	270,00
	PIP 010B Prótesis para amputación transmetatarsiana o de Lisfranc. Botín con plantilla de reconstrucción del arco y relleno de antepié	MED	18	505,40	459,45
	PIP 010C Prótesis para amputación transmetatarsiana o de Lisfranc en silicona con relleno protésico anterior	MED	18	1.259,49	1.144,99
PIP 020 Prótesis para la amputación de Chopart	PIP 020A Prótesis para la amputación de Chopart. Botín y relleno anterior de material elástico	MED	24	679,99	618,17
	PIP 020B Prótesis para la amputación de Chopart. Botín con relleno anatómico y cubierta cosmética	MED	24	1.130,03	1.027,30
	PIP 020C Prótesis para amputación de Chopart en silicona con relleno protésico anterior	MED	24	1.657,42	1.506,75
	PIP 020D Prótesis para amputación de Chopart. Encaje laminado en resina acrílica y puntera elástica	MED	24	1.386,66	1.260,60
	PIP 020E Prótesis para amputación de Chopart. Encaje laminado en resina acrílica con relleno anatómico y cubierta cosmética	MED	24	1.647,37	1.497,61
PIP 030 Prótesis para la amputación de Pirogoff	PIP 030A Prótesis para la amputación de Pirogoff con encaje laminado con relleno protésico anterior en material elástico y base acumuladora de energía	MED	24	1.626,70	1.478,82
	PIP 030B Prótesis para la amputación de Pirogoff con encaje laminado con relleno anatómico y cubierta cosmética	MED	24	1.830,26	1.663,87
	PIP 030C Prótesis para la amputación de Pirogoff de silicona, con relleno anterior y base acumuladora de energía	MED	24	2.113,33	1.921,21

06 24 06 Prótesis de desarticulación del tobillo

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media --- Meses	IMF	IMF si
PIB 000 Prótesis de desarticulación del tobillo tipo Syme	PIB 000A Prótesis (encaje) de desarticulación de tobillo tipo Syme, con encaje laminado (Prescribir además un pie tipo Syme a elección y, si lo precisa, una vaina de silicona, un sistema de suspensión y una calceta)	MED	24	1.219,41	1.108,55
	PIB 000B Prótesis (encaje) de desarticulación de tobillo tipo Syme, con encaje laminado bivalvo (Prescribir además un pie tipo Syme a elección y, si lo precisa, una vaina de silicona y una calceta)	MED	24	1.245,71	1.132,46
	PIB 000C Prótesis (encaje) de desarticulación de tobillo tipo Syme, con encaje externo rígido y encaje interior flexible en termoplástico blando (Prescribir además un pie tipo Syme a elección y, si lo precisa, un sistema de suspensión y una calceta)	MED	24	1.346,51	1.224,10
	PIB 000D Prótesis (encaje) de desarticulación de tobillo tipo Syme, con encaje externo rígido y encaje interior flexible en silicona (Prescribir además un pie tipo Syme a elección y, si lo precisa, una calceta)	MED	24	1.678,98	1.526,35
PIB 900 Vaina (liner) para prótesis de desarticulación de tobillo tipo Syme	PIB 900A Vaina (liner) de silicona para prótesis de desarticulación de tobillo tipo Syme, a medida	MED	12	1.534,50	1.395,00
	PIB 900B Vaina (liner) de silicona para prótesis de desarticulación de tobillo tipo Syme	COMP1	12	561,00	510,00

06 24 09 Prótesis transtibiales (por debajo de la rodilla)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media --- Meses	IMF	IMF si
PIT 000 Prótesis transtibial con encaje PTB	PIT 000A Prótesis transtibial con encaje PTB (Prescribir además una estructura endoesquelética, un sistema de suspensión, un pie a elección y, si lo precisa, una rodillera de suspensión, una funda, una media o cubierta cosmética y una calceta)	MED	24	1.411,26	1.282,96
	PIT 000B Prótesis transtibial con encaje PTB y estructura exoesquelética (Prescribir además un sistema de suspensión, un pie a elección y, si lo	MED	24	2.324,85	2.113,50

	precisa, una rodillera de suspensión y una calceta)				
PIT 010 Prótesis transtibial con encaje TSB	PIT 010A Prótesis transtibial con encaje TSB (Prescribir además una estructura endoesquelética, un sistema de suspensión, un pie a elección y, si lo precisa, una vaina, una funda, una media o cubierta cosmética y una calceta)	MED	24	1.485,12	1.350,11
	PIT 010B Prótesis transtibial con encaje TSB y estructura exoesquelética (Prescribir además un sistema de suspensión, un pie a elección y, si lo precisa, una vaina y una calceta)	MED	24	2.392,74	2.175,22
PIT 020 Prótesis transtibial con encaje KBM	PIT 020A Prótesis transtibial con encaje KBM (Prescribir además una estructura endoesquelética, un pie a elección y, si lo precisa, una vaina, una rodillera de suspensión, una funda y una media o cubierta cosmética y una calceta)	MED	24	1.522,35	1.383,95
	PIT 020B Prótesis transtibial con encaje KBM y estructura exoesquelética (Prescribir además un pie a elección y, si lo precisa, una vaina, una rodillera de suspensión y una calceta)	MED	24	2.343,81	2.130,74
PIT 900 Estructura para prótesis transtibial	PIT 900A Estructura endoesquelética para prótesis transtibial, para usuarios hasta 45 kg de peso	COMP2	24	831,64	756,04
	PIT 900B Estructura endoesquelética para prótesis transtibial, para usuarios entre 45 y 66 kg de peso	COMP2	24	855,01	777,28
	PIT 900C Estructura endoesquelética para prótesis transtibial, para usuarios entre 66 y 100 kg de peso	COMP2	24	865,82	787,11
	PIT 900D Estructura endoesquelética para prótesis transtibial, para usuarios entre 100 y 125 kg de peso	COMP2	24	931,51	846,83
	PIT 900E Estructura endoesquelética para prótesis transtibial, para usuarios entre 125 y 166 kg de peso	COMP2	24	1.064,93	968,12
	PIT 900F Estructura exoesquelética para prótesis transtibial	MED	24	1.276,00	1.160,00
PIT 910 Encaje tibial	PIT 910A Encaje PTB. Incluye adaptación y alineación	MED	12	1.558,33	1.416,66
	PIT 910B Encaje TSB. Incluye adaptación y alineación	MED	12	1.667,42	1.515,84
	PIT 910C Encaje KBM. Incluye adaptación y alineación	MED	12	1.731,58	1.574,16
	PIT 910D Encaje interno en termoplástico blando o semigoma para prótesis transtibial	MED	12	451,92	410,84
PIT 920 Vaina	PIT 920A Vaina interna (liner) de silicona	COMP2	6	512,97	466,34

(liner) para prótesis transtibial	para prótesis transtibial				
	PIT 920B Vaina interna (liner) de uretano para prótesis transtibial	COMP2	6	486,69	442,45
	PIT 920C Vaina interna (liner) en gel para prótesis transtibial	COMP2	6	439,45	399,50
	PIT 920D Vaina interna (liner) de silicona para prótesis transtibial, a medida, para usuarios con características especiales que no permiten adaptar las prefabricadas	MED	6	1.595,00	1.450,00
	PIT 920E Vaina (liner) pediátrica para prótesis transtibial	COMP2	6	717,82	652,56
PIT 930 Sistemas de suspensión mecánicos para prótesis transtibial	PIT 930A Correa de suspensión para PTB	COMP1	12	132,00	120,00
	PIT 930B Correa de suspensión para PTB, a medida	MED	12	189,20	172,00
	PIT 930C Corsete femoral con barras articuladas	MED	12	707,03	642,75
	PIT 930D Rodillera de suspensión elástica tipo neopreno o tejido	COMP1	12	64,17	58,34
	PIT 930E Rodillera de suspensión para vacío	COMP1	6	162,80	148,00
PIT 940 Sistemas de suspensión de vacío pasivo para prótesis transtibial	PIT 940A Suspensión por válvula de una vía manual para prótesis transtibial	COMP2	18	127,32	115,75
	PIT 940B Suspensión por válvula de una vía automática para prótesis transtibial	COMP2	18	97,90	89,00
	PIT 940C Sistema de suspensión hipobárica mediante vaina interna (liner) de silicona con un aro de sellado, para prótesis transtibial	COMP2	6	770,00	700,00
	PIT 940D Sistema de suspensión hipobárica mediante vaina interna (liner) de silicona con más de un aro de sellado, para prótesis transtibial	COMP2	6	855,48	777,71
PIT 950 Sistemas de suspensión de vacío activo para prótesis transtibial	PIT 950A Sistema de suspensión de vacío activo de alta presión mecánico, para prótesis transtibial	COMP2	24	1.870,00	1.700,00
PIT 960 Otros componentes y accesorios de prótesis transtibiales	PIT 960A Funda cosmética externa para prótesis endoesquelética transtibial	MED	18	131,34	119,40
	PIT 960B Media para prótesis endoesquelética transtibial	COMP1	12	32,82	29,84
	PIT 960C Cubierta cosmética de revestimiento en PVC para prótesis endoesquelética transtibial	COMP2	12	540,54	491,40
	PIT 960D Cubierta cosmética de revestimiento en silicona para prótesis endoesquelética transtibial	COMP2	12	770,00	700,00
	PIT 960E Copas distales para muñones	COMP 1	12	242,00	220,00

	cónicos				
--	---------	--	--	--	--

06 24 12 Prótesis de desarticulación de rodilla

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media --- Meses	IMF	IMF si
PIR 000 Prótesis de desarticulación de rodilla con apoyo distal	PIR 000A Prótesis de desarticulación de rodilla con encaje externo con apoyo distal (Prescribir además estructura endoesquelética, un encaje interno y/o vaina, una articulación de rodilla, un pie a elección y, si lo precisa, un sistema de suspensión, una funda, una media o cubierta cosmética y una calceta)	MED	24	1.948,54	1.771,40
	PIR 000B Prótesis de desarticulación de rodilla con encaje externo con apoyo distal y estructura exoesquelética (Prescribir además un encaje interno y/o vaina, una articulación de rodilla, un pie a elección y, si lo precisa, un sistema de suspensión y una calceta)	MED	24	2.887,04	2.624,58
PIR 010 Prótesis de desarticulación de rodilla con apoyo isquiático	PIR 010A Prótesis de desarticulación de rodilla con encaje externo con apoyo isquiático (Prescribir además estructura endoesquelética, un encaje interno y/o vaina, una articulación de rodilla, un pie a elección y, si lo precisa, un sistema de suspensión, una funda, una media o cubierta cosmética y una calceta)	MED	24	2.034,60	1.849,64
	PIR 010B Prótesis de desarticulación de rodilla con encaje externo con apoyo isquiático y estructura exoesquelética (Prescribir además un encaje interno y/o vaina, una articulación de rodilla, un pie a elección y, si lo precisa, un sistema de suspensión y una calceta)	MED	24	3.017,04	2.742,76
PIR 900 Estructura para prótesis de desarticulación de rodilla	PIR 900A Estructura endoesquelética para prótesis de desarticulación de rodilla, para usuarios hasta 45 kg de peso	COMP2	24	967,86	879,87
	PIR 900B Estructura endoesquelética para prótesis de desarticulación de rodilla, para usuarios entre 45 y 66 kg de peso	COMP2	24	1.018,29	925,72
	PIR 900C Estructura endoesquelética para prótesis de desarticulación de rodilla, para usuarios entre 66 y 100 kg de peso	COMP2	24	1.054,04	958,22
	PIR 900D Estructura endoesquelética para prótesis de desarticulación de rodilla, para usuarios entre 100 y 125 kg de peso	COMP2	24	1.098,37	998,52
	PIR 900E Estructura endoesquelética para prótesis de desarticulación de rodilla, para usuarios entre 125 y 166 kg de peso	COMP2	24	1.116,70	1.015,18

	PIR 900F Estructura exoesquelética para prótesis de desarticulación de rodilla	MED	24	1.390,40	1.264,00
PIR 910 Encaje para prótesis de desarticulación de rodilla	PIR 910A Encaje externo para prótesis de desarticulación de rodilla con apoyo distal. Incluye adaptación y alineación	MED	12	2.168,28	1.971,16
	PIR 910B Encaje externo para prótesis de desarticulación de rodilla con apoyo isquiático. Incluye adaptación y alineación	MED	12	2.316,78	2.106,16
	PIR 910C Encaje interno en termoplástico blando o semigoma para prótesis de desarticulación de rodilla	MED	12	815,83	741,66
	PIR 910D Encaje interno en silicona para prótesis de desarticulación de rodilla	MED	12	1.862,67	1.693,34
PIR 920 Vaina (liner) para prótesis de desarticulación de rodilla	PIR 920A Vaina interna (liner) de silicona para prótesis de desarticulación de rodilla	COMP2	6	692,11	629,19
	PIR 920B Vaina interna (liner) de uretano para prótesis de desarticulación de rodilla	COMP2	6	486,69	442,45
	PIR 920C Vaina interna (liner) de gel para prótesis de desarticulación de rodilla	COMP2	6	506,66	460,60
	PIR 920D Vaina interna (liner) de silicona para prótesis de desarticulación de rodilla, a medida, para usuarios con características especiales que no permiten adaptar las prefabricadas	MED	6	1.650,00	1.500,00
	PIR 920E Vaina interna (liner) pediátrica para prótesis de desarticulación de rodilla	COMP2	6	717,82	652,56
PIR 930 Otros componentes y accesorios de prótesis de desarticulación de rodilla	PIR 930A Funda cosmética externa para prótesis endoesquelética de desarticulación de rodilla	MED	12	385,00	350,00
	PIR 930B Media para prótesis endoesquelética de desarticulación de rodilla	COMP1	12	35,31	32,10
	PIR 930C Cubierta cosmética de revestimiento en PVC para prótesis endoesquelética de desarticulación de rodilla	COMP2	12	621,50	565,00
	PIR 930D Cubierta cosmética de revestimiento en silicona para prótesis endoesquelética de desarticulación de rodilla	COMP2	12	1.045,00	950,00

06 24 15 Prótesis transfemorales (por encima de la rodilla)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media --- Meses	IMF	IMF si
PIF 000 Prótesis transfemoral con encaje cuadrangular	PIF 000A Prótesis transfemoral con encaje cuadrangular (Prescribir además una estructura endoesquelética, un sistema de suspensión, una articulación	MED	24	2.134,89	1.940,81

	de rodilla, un pie a elección y, si lo precisa, un encaje interno y/o vaina, una funda, una media o cubierta cosmética y una calceta)				
	PIF 000B Prótesis transfemoral con encaje cuadrangular y estructura exoesquelética (Prescribir además un sistema de suspensión, una articulación de rodilla, un pie a elección y, si lo precisa, un encaje interno y/o vaina y una calceta)	MED	24	3.189,62	2.899,65
PIF 010 Prótesis transfemoral con encaje cuadrangular ISNY	PIF 010A Prótesis transfemoral con encaje cuadrangular ISNY (Prescribir además una estructura endoesquelética, un sistema de suspensión, una articulación de rodilla, un pie a elección y, si lo precisa, una vaina, una funda, una media o cubierta cosmética y una calceta)	MED	24	2.391,72	2.174,29
	PIF 010B Prótesis transfemoral con encaje cuadrangular ISNY y estructura exoesquelética (Prescribir además un sistema de suspensión, una articulación de rodilla, un pie a elección y, si lo precisa, una vaina y una calceta)	MED	24	3.649,21	3.317,46
PIF 020 Prótesis transfemoral con encaje CAT-CAM	PIF 020A Prótesis transfemoral con encaje CAT-CAM (Prescribir además una estructura endoesquelética, un sistema de suspensión, una articulación de rodilla, un pie a elección y, si lo precisa, un encaje interno y/o vaina, una funda, una media o cubierta cosmética y una calceta)	MED	24	2.460,57	2.236,88
	PIF 020B Prótesis transfemoral con encaje CAT-CAM y estructura exoesquelética (Prescribir además un sistema de suspensión, una articulación de rodilla, un pie a elección y, si lo precisa, un encaje interno y/o vaina y una calceta)	MED	24	3.677,53	3.343,21
PIF 030 Prótesis transfemoral con encaje CAT-CAM ISNY	PIF 030A Prótesis transfemoral con encaje CAT-CAM ISNY (Prescribir además una estructura endoesquelética, un sistema de suspensión, una articulación de rodilla, un pie a elección y, si lo precisa, una vaina, una funda, una media o cubierta cosmética y una calceta)	MED	24	3.198,67	2.907,88
	PIF 030B Prótesis transfemoral con encaje CAT-CAM ISNY y estructura exoesquelética (Prescribir además un sistema de suspensión, una articulación de rodilla, un pie a elección y, si lo precisa, una vaina y una calceta)	MED	24	4.261,43	3.874,03

PIF 040 Prótesis transfemoral con encaje de contacto total	PIF 040A Prótesis transfemoral con encaje externo de contacto total (Prescribir además una estructura endoesquelética, un sistema de suspensión, una articulación de rodilla, un pie a elección y, si lo precisa, un encaje interno y/o vaina, una funda, una media o cubierta cosmética y una calceta)	MED	24	2.296,77	2.087,97
PIF 900 Estructura para prótesis transfemoral	PIF 900A Estructura endoesquelética para prótesis transfemorales, para usuarios hasta 45 kg de peso	COMP2	24	980,69	891,54
	PIF 900B Estructura endoesquelética para prótesis transfemorales, para usuarios entre 45 y 66 kg de peso	COMP2	24	921,12	837,38
	PIF 900C Estructura endoesquelética para prótesis transfemorales, para usuarios entre 66 y 100 kg de peso	COMP2	24	1.068,71	971,55
	PIF 900D Estructura endoesquelética para prótesis transfemorales, para usuarios entre 100 y 125 kg de peso	COMP2	24	1.101,12	1.001,02
	PIF 900E Estructura endoesquelética para prótesis transfemorales, para usuarios entre 125 y 166 kg de peso	COMP2	24	1.124,95	1.022,68
	PIF 900F Estructura exoesquelética para prótesis transfemorales	MED	24	1.564,20	1.422,00
PIF 910 Encaje femoral	PIF 910A Encaje externo cuadrangular. Incluye adaptación y alineación	MED	12	2.337,50	2.125,00
	PIF 910B Encaje externo cuadrangular ISNY. Incluye adaptación y alineación	MED	12	2.744,50	2.495,00
	PIF 910C Encaje externo CAT-CAM. Incluye adaptación y alineación	MED	12	2.707,83	2.461,66
	PIF 910D Encaje externo CAT-CAM ISNY. Incluye adaptación y alineación	MED	12	3.138,67	2.853,34
	PIF 910E Encaje externo de contacto total para prótesis transfemoral. Incluye adaptación y alineación	MED	12	2.678,50	2.435,00
	PIF 910F Encaje interno de termoplástico blando o semigoma para prótesis transfemoral	MED	12	491,33	446,66
PIF 920 Vaina (liner) para prótesis transfemoral	PIF 920A Vaina interna (liner) de silicona para prótesis transfemoral	COMP2	6	585,75	532,50
	PIF 920B Vaina interna (liner) en gel para prótesis transfemoral	COMP2	6	575,83	523,48
	PIF 920C Vaina interna (liner) de silicona para prótesis transfemoral, a medida, para usuarios con características especiales que no permiten adaptar las prefabricadas	MED	6	1.595,00	1.450,00
	PIF 920D Vaina interna (liner) pediátrica para prótesis transfemoral	COMP2	6	717,82	652,56

PIF 930 Sistemas de suspensión mecánicos para prótesis transfemorales ⁽¹⁾	PIF 930A	Sistema de suspensión con cinturón y correa lateral para prótesis transfemorales	MED	12	187,79	170,72
	PIF 930B	Sistema de suspensión con cinturón, correa lateral y medial y poleilla para prótesis transfemorales	MED	12	272,36	247,60
	PIF 930C	Sistema de suspensión por correa distal para prótesis transfemorales	COMP2	6	298,85	271,68
	PIF 930D	Sistema de sujeción femoral elástico tipo neopreno o tejido para prótesis transfemorales	COMP0	18	154,06	140,05
PIF 940 Sistemas de suspensión de vacío pasivos para prótesis transfemorales ⁽¹⁾	PIF 940A	Suspensión por válvula de una vía manual para prótesis transfemorales	COMP2	18	86,90	79,00
	PIF 940B	Suspensión por válvula de una vía automática para prótesis transfemorales	COMP2	18	104,15	94,68
	PIF 940C	Sistema de suspensión hipobárica mediante vaina interna (liner) de silicona con un aro de sellado, para prótesis transfemorales	COMP2	6	770,00	700,00
	PIF 940D	Sistema de suspensión hipobárica mediante vaina interna (liner) de silicona con más de un aro de sellado, para prótesis transfemorales	COMP2	6	985,81	896,19
PIF 950 Sistemas de suspensión de vacío activo para prótesis transfemorales ⁽¹⁾	PIF 950A	Sistema de suspensión de vacío activo de alta presión mecánico, para prótesis transfemorales	COMP2	24	1.980,00	1.800,00
PIF 960 Otros componentes y accesorios de prótesis transfemorales	PIF 960A	Funda cosmética para prótesis endoesquelética transfemorales	MED	12	111,65	101,50
	PIF 960B	Media para prótesis endoesquelética transfemorales	COMP1	12	42,24	38,40
	PIF 960C	Cubierta cosmética de revestimiento en PVC para prótesis endoesquelética transfemorales	COMP2	12	605,00	550,00
	PIF 960D	Cubierta cosmética de revestimiento en silicona para prótesis endoesquelética transfemorales	COMP2	12	935,00	850,00

⁽¹⁾Estos sistemas de suspensión se podrán utilizar también para las prótesis de desarticulación de rodilla

06 24 18 Prótesis de desarticulación de cadera

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media --- Meses	IMF	IMF si
PIC 000 Prótesis de desarticulación de cadera con encaje pélvico	PIC 000A Prótesis de desarticulación de cadera con encaje pélvico (Prescribir además una estructura endoesquelética, una articulación de cadera, una articulación de rodilla, un pie a elección)	MED	24	3.174,35	2.885,77

	y, si lo precisa, un encaje interno, una funda y una media)				
PIC 900 Estructura para prótesis de desarticulación de cadera	PIC 900A Estructura endoesquelética para prótesis de desarticulación de cadera, para usuarios hasta 45 kg de peso	COMP2	24	1.697,30	1.543,00
	PIC 900B Estructura endoesquelética para prótesis de desarticulación de cadera, para usuarios entre 45 y 66 kg de peso	COMP2	24	1.741,30	1.583,00
	PIC 900C Estructura endoesquelética para prótesis de desarticulación de cadera, para usuarios entre 66 y 100 kg de peso	COMP2	24	1.763,30	1.603,00
	PIC 900D Estructura endoesquelética para prótesis de desarticulación de cadera, para usuarios entre 100 y 125 kg de peso	COMP2	24	1.795,20	1.632,00
	PIC 900E Estructura endoesquelética para prótesis de desarticulación de cadera, para usuarios entre 125 y 166 kg de peso	COMP2	24	1.815,00	1.650,00
PIC 910 Encaje para prótesis de desarticulación de cadera	PIC 910A Encaje externo para prótesis de desarticulación de cadera. Incluye adaptación y alineación	MED	12	3.556,67	3.233,34
	PIC 910B Encaje interno en termoplástico blando o semigoma para prótesis de desarticulación de cadera	MED	12	870,83	791,66
	PIC 910C Encaje interno de silicona para prótesis de desarticulación de cadera	MED	12	2.457,58	2.234,16
PIC 920 Otros componentes y accesorios de prótesis de desarticulación de cadera	PIC 920A Funda cosmética para prótesis de desarticulación de cadera	MED	12	586,29	532,99
	PIC 920B Media para prótesis de desarticulación de cadera	MED	12	99,87	90,79

06 24 21 Prótesis de hemipelvectomía

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media --- Meses	IMF	IMF si
PIV 000 Prótesis de hemipelvectomía con encaje pélvico	PIV 000A Prótesis de hemipelvectomía con encaje pélvico (Prescribir además una estructura endoesquelética, una articulación de cadera, una articulación de rodilla, un pie a elección y, si lo precisa, un encaje interno, una funda y una media)	MED	24	3.382,87	3.075,34
PIV 900 Estructura para prótesis de hemipelvectomía	PIV 900A Estructura endoesquelética para prótesis de hemipelvectomía, para usuarios hasta 45 kg de peso	COMP2	24	1.723,70	1.567,00
	PIV 900B Estructura endoesquelética para prótesis de hemipelvectomía, para usuarios entre 45 y 66 kg de peso	COMP2	24	1.767,70	1.607,00

	PIV 900C Estructura endoesquelética para prótesis de hemipelvectomía, para usuarios entre 66 y 100 kg de peso	COMP2	24	1.789,70	1.627,00
	PIV 900D Estructura endoesquelética para prótesis de hemipelvectomía, para usuarios entre 100 y 125 kg de peso	COMP2	24	1.832,60	1.666,00
	PIV 900E Estructura endoesquelética para prótesis de hemipelvectomía, para usuarios entre 125 y 166 kg de peso	COMP2	24	1.849,10	1.681,00
PIV 910 Encaje para prótesis de hemipelvectomía	PIV 910A Encaje externo para prótesis de hemipelvectomía. Incluye adaptación y alineación	MED	12	3.721,67	3.383,34
	PIV 910B Encaje interno en termoplástico blando o semigoma para prótesis de hemipelvectomía	MED	12	906,58	824,16
	PIV 910C Encaje interno de silicona para prótesis de hemipelvectomía	MED	12	2.731,67	2.483,34
PIV 920 Otros componentes y accesorios de prótesis de hemipelvectomía	PIV 920A Funda cosmética para prótesis de hemipelvectomía	MED	12	590,35	536,68
	PIV 920B Media para prótesis de hemipelvectomía	MED	12	101,52	92,29

06 24 27 Pies protésicos

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media --- Meses	IMF	IMF si
PIE 000 Pie no articulado	PIE 000A Pie no articulado (SACH) de adulto, de impacto bajo a moderado	COMP1	24	158,84	144,40
	PIE 000B Pie no articulado (SACH) pediátrico, de impacto bajo a moderado	COMP1	24	248,80	226,18
	PIE 000C Pie no articulado (SACH) de quilla corta o dinámico, de impacto bajo a moderado	COMP1	24	318,00	289,09
	PIE 000D Pie no articulado geriátrico, de impacto bajo	COMP1	24	198,92	180,84
	PIE 000E Pie básico tipo Syme, de impacto bajo	COMP1	24	879,93	799,94
	PIE 000F Pie especial tipo Syme, de impacto moderado a alto	COMP1	24	1.383,29	1.257,54
PIE 010 Pie articulado	PIE 010A Pie articulado monoaxial, de impacto bajo a moderado	COMP1	24	458,68	416,98
	PIE 010B Pie de articulación e impulsión mediante sistema elástico interno, de impacto bajo a moderado	COMP1	24	669,22	608,38
	PIE 010C Pie de eje múltiple, de impacto moderado a alto	COMP1	24	769,29	699,35
	PIE 010D Pie con regulación de altura de tacón, de impacto bajo a moderado	COMP1	24	2.088,35	1.898,50
PIE 020 Pie dinámico	PIE 020A Pie almacenador de energía de adulto, de impacto bajo	COMP2	24	655,69	596,08

	PIE 020B Pie almacenador de energía de adulto, de impacto moderado	COMP2	24	1.176,44	1.069,49
	PIE 020C Pie almacenador de energía de adulto, de impacto alto	COMP2	24	2.004,31	1.822,10
	PIE 020D Pie almacenador de energía pediátrico, de impacto bajo	COMP2	24	1.020,13	927,39
	PIE 020E Pie almacenador de energía pediátrico, de impacto moderado	COMP2	24	1.112,19	1.011,08
	PIE 020F Pie almacenador de energía pediátrico, de impacto alto (especial prescripción)	COMP2	24	1.307,90	1.189,00
	PIE 020G Pie almacenador de energía regulable en altura	COMP2	24	2.268,45	2.062,23

Los pies protésicos de bajo impacto están indicados para usuarios considerados K1/clase 1, los de impacto moderado para K2/clase 2, los de impacto alto para K3/clase 3 y los de impacto muy alto para K4/clase 4.

06 24 30 Rotadores

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media --- Meses	IMF	IMF si
PIO 000 Rotador	PIO 000A Rotador para prótesis transfemorales	COMP2	36	598,56	544,15
PIO 010 Dispositivo de amortiguación y fuerzas de torsión	PIO 010A Dispositivo de amortiguación y fuerzas de torsión. Incluye alineación	COMP2	36	932,25	847,50

06 24 33 Articulaciones de rodilla

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media --- Meses	IMF	IMF si
PIL 000 Articulación de rodilla exoesquelética monocéntrica para adulto	PIL 000A Articulación de rodilla exoesquelética monocéntrica mecánica, con bloqueo manual a voluntad	COMP2	30	765,71	696,10
	PIL 000B Articulación de rodilla exoesquelética monocéntrica mecánica, con dispositivo de recuperación de la extensión, control de la fase de balanceo y bloqueo a la carga	COMP2	30	854,16	776,51
PIL 010 Articulación de rodilla endoesquelética monocéntrica para adulto	PIL 010A Articulación de rodilla endoesquelética monocéntrica mecánica, con bloqueo manual a voluntad	COMP2	30	409,76	372,51
	PIL 010B Articulación de rodilla endoesquelética monocéntrica mecánica, con dispositivo de recuperación de la extensión y bloqueo a la carga	COMP2	30	631,72	574,29
	PIL 010C Articulación de rodilla endoesquelética monocéntrica mecánica, con dispositivo de recuperación de la extensión, control de la fase de balanceo	COMP2	30	951,19	864,72

	y bloqueo a la carga					
	PIL 010D Articulación de rodilla endoesquelética monocéntrica mecánica, con control de la fase de balanceo, bloqueo a la carga y con opción de añadir bloqueo manual a voluntad	COMP2	30	1.070,88	973,53	
	PIL 010E Articulación de rodilla endoesquelética monocéntrica neumática, con control regulable de la fase de balanceo y bloqueo a la carga, para nivel de actividad de bajo a moderado	COMP2	30	2.103,65	1.912,41	
	PIL 010F Articulación de rodilla endoesquelética monocéntrica neumática, con control regulable de la fase de balanceo y bloqueo a la carga, para nivel de actividad de alto a muy alto	COMP2	30	2.530,44	2.300,40	
	PIL 010G Articulación de rodilla endoesquelética monocéntrica hidráulica, con control de la fase de balanceo	COMP2	30	3.227,33	2.933,94	
	PIL 010H Articulación de rodilla endoesquelética monocéntrica hidráulica, con control de la fase de balanceo y del frenado en la fase de apoyo	COMP2	30	3.901,46	3.546,78	
	PIL 010I Articulación de rodilla endoesquelética con sistema hidráulico rotativo para fase de balanceo y del frenado en la fase de apoyo	COMP2	30	4.080,32	3.709,38	
PIL 020	Articulación de rodilla endoesquelética monocéntrica pediátrica	PIL 020A Articulación de rodilla endoesquelética monocéntrica mecánica, con dispositivo de recuperación de la extensión, pediátrica	COMP2	30	989,26	899,33
PIL 030	Articulación de rodilla endoesquelética policéntrica para adulto	PIL 030A Articulación de rodilla endoesquelética policéntrica mecánica, de entre tres y cinco ejes, con dispositivo de recuperación de la extensión	COMP2	30	1.436,81	1.306,19
		PIL 030B Articulación de rodilla endoesquelética policéntrica mecánica, de más de cinco ejes, con dispositivo de recuperación de la extensión	COMP2	30	2.159,53	1.963,21
		PIL 030C Articulación de rodilla endoesquelética policéntrica neumática, con control regulable de la fase de balanceo y bloqueo a la carga	COMP2	30	2.210,32	2.009,38
		PIL 030D Articulación de rodilla endoesquelética policéntrica hidráulica, con control de la fase de balanceo y del frenado en la fase de apoyo. Especial	COMP2	30	2.911,05	2.646,41

		prescripción.				
PIL 040 Articulación de rodilla endoesquelética policéntrica pediátrica	PIL 040A	Articulación de rodilla endoesquelética policéntrica mecánica, con dispositivo de recuperación de la extensión, pediátrica	COMP2	30	2.282,09	2.074,63
	PIL 040B	Articulación de rodilla endoesquelética policéntrica hidráulica, con control de la fase de balanceo y del frenado en la fase de apoyo, pediátrica	COMP2	30	1.614,21	1.467,46
PIL 050 Articulación de rodilla endoesquelética para muñones largos o desarticulación de rodilla	PIL 050A	Articulación de rodilla endoesquelética para muñones largos o desarticulación de rodilla, mecánica, de cuatro ejes, con bloqueo manual a voluntad	COMP2	30	1.599,87	1.454,43
	PIL 050B	Articulación de rodilla endoesquelética para muñones largos o desarticulación de rodilla, mecánica, de cuatro ejes, con dispositivo de recuperación de la extensión, para nivel de actividad de bajo a moderado	COMP2	30	1.531,07	1.391,88
	PIL 050C	Articulación de rodilla endoesquelética para muñones largos o desarticulación de rodilla, mecánica, de cuatro ejes, con dispositivo de recuperación de la extensión, para nivel de actividad de alto a muy alto	COMP2	30	1.436,90	1.306,27
	PIL 050D	Articulación de rodilla endoesquelética para muñones largos o desarticulación de rodilla, neumática, de cuatro ejes, con control regulable de la fase de balanceo	COMP2	30	2.441,00	2.219,09
	PIL 050E	Articulación de rodilla endoesquelética para muñones largos o desarticulación de rodilla, neumática, de cuatro ejes, con control regulable de la fase de balanceo y bloqueo a la carga	COMP2	30	2.410,91	2.191,74
	PIL 050F	Articulación de rodilla endoesquelética para muñones largos o desarticulación de rodilla, hidráulica, de cuatro ejes, con control regulable de la fase de balanceo	COMP2	30	2.780,69	2.527,90
	PIL 050G	Articulación de rodilla endoesquelética para muñones largos o desarticulación de rodilla, hidráulica, de cuatro ejes, con control regulable de la fase de balanceo y del frenado en la fase de apoyo	COMP2	30	3.504,83	3.186,21
PIL 060 Articulación de rodilla endoesquelética monocéntrica con	PIL 060A	Articulación de rodilla endoesquelética monocéntrica, con control mediante microprocesador de la fase de balanceo y del frenado en la fase de apoyo. (Especial prescripción y de	COMP3	72	26.412,32	24.011,20

control mediante microprocesador para adulto	acuerdo a un protocolo)				
--	-------------------------	--	--	--	--

Las articulaciones de nivel de actividad baja están indicadas para usuarios considerados K1/clase 1, los de actividad moderada para K2/clase 2, los de actividad alta para K3/clase 3 y los de actividad muy alta para K4/clase 4.

06 24 36 Articulaciones de cadera

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media --- Meses	IMF	IMF si
PID 000 Articulación de cadera endoesquelética	PID 000A Articulación de cadera endoesquelética monocéntrica libre	COMP2	30	623,03	566,39
	PID 000B Articulación de cadera endoesquelética monocéntrica libre, con bloqueo manual a voluntad	COMP2	30	750,00	681,82
	PID 000C Articulación de cadera endoesquelética monocéntrica, con dispositivo interior de extensión incorporado y con sistema de alineación y anclaje anterior	COMP2	30	1.151,03	1.046,39
	PID 000D Articulación de cadera endoesquelética monocéntrica, con asistente a la extensión, pediátrica	COMP2	30	1.022,09	929,17
	PID 000E Articulación de cadera endoesquelética policéntrica	COMP2	30	5.415,23	4.922,94

06 24 48 Prótesis provisionales para movilización temprana en amputación de miembro inferior

(Prescribir además el resto de los componentes necesarios para completar la correspondiente prótesis, que se reutilizaran para la prótesis definitiva)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media --- Meses	IMF	IMF si
PIM 000 Encaje provisional para prótesis de miembro inferior*	PIM 000A Encaje provisional para prótesis de desarticulación de tobillo. Incluye adaptación y alineación	MED	-	632,50	575,00
	PIM 000B Encaje provisional para prótesis transtibial. Incluye adaptación y alineación	MED	-	854,59	776,90
	PIM 000C Encaje provisional para prótesis de desarticulación de rodilla. Incluye adaptación y alineación	MED	-	1.050,28	954,80
	PIM 000D Encaje provisional graduable para prótesis transfemoral. Incluye adaptación y alineación	MED	-	1.155,00	1.050,00
	PIM 000E Encaje provisional para prótesis de desarticulación de cadera. Incluye adaptación y alineación	MED	-	1.320,00	1.200,00
PIM 010 Vaina (liner)	PIM 010A Vaina (liner) conformadora y reductora de muñón para amputación	COMP2	6	357,50	325,00

conformadora y reductora de muñón	transtibial				
	PIM 010B Vaina (liner) conformadora y reductora de muñón para desarticulación de rodilla	COMP2	6	432,56	393,24
	PIM 010C Vaina (liner) conformadora y reductora de muñón para amputación transfemoral	COMP2	6	462,00	420,00

*Solo prescribirá un encaje provisional hasta que se requiera el encaje definitivo

06 24 99 Componentes generales de prótesis de miembro inferior

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media --- Meses	IMF	IMF si
PIG 900 Componentes generales de los sistemas de suspensión	PIG 900A Lanzadera con pin para prótesis de miembro inferior	COMP2	24	218,46	198,60
	PIG 900B Pin para lanzadera para prótesis de miembro inferior	COMP1	24	49,52	45,02
	PIG 900C Lanzadera con cordón para prótesis de miembro inferior	COMP2	12	121,99	110,90
	PIG 900D Lanzadera con pin para vaina interna (liner) pediátrica para prótesis de miembro inferior	COMP2	24	242,00	220,00
	PIG 900E Pin para lanzadera para vaina interna (liner) pediátrica para prótesis de miembro inferior	COMP1	24	48,29	43,90
	PIG 900F Membrana de succión hipobárica para prótesis de miembro inferior	COMP1	6	214,31	194,83
PIG 910 Calcetas	PIG 910A Calceta por debajo de la rodilla para prótesis de miembro inferior	COMP1	18	27,36	24,87
	PIG 910B Calceta por encima de la rodilla para prótesis de miembro inferior	COMP1	18	35,01	31,83
PIG 920 Almohadillas	PIG 920A Almohadillas de silicona o gel para prótesis de miembro inferior	COMP1	6	41,61	37,83
PIG 930 Sistema BOA	PIG 930A Sistema BOA para encaje de prótesis de miembro inferior	COMP2	12	537,26	488,42
PIG 940 Vaina (liner) preparada para acoplar pin distal	PIG 940A Vaina (liner) de silicona preparada para acoplar pin distal para prótesis transtibial	COMP2	12	542,97	493,61
	PIG 940B Vaina (liner) en gel preparada para acoplar pin distal para prótesis transtibial	COMP2	12	469,45	426,77
	PIG 940C Vaina (liner) de silicona preparada para acoplar pin distal, pediátrica, para prótesis transtibial	COMP2	12	838,82	762,56
	PIG 940D Vaina (liner) de silicona preparada para acoplar pin distal para prótesis transfemoral	COMP2	12	615,75	559,77

	PIG 940E Vaina (liner) en gel preparada para acoplar pin distal para prótesis transfemoral	COMP2	12	605,83	550,75
	PIG 940F Vaina (liner) de silicona preparada para acoplar pin distal, pediátrica, para prótesis transfemoral	COMP2	12	838,82	762,56

Tres. Se modifica la descripción del grupo *06 90 Ortoprótisis para agencias* del apartado 7 del anexo VI, que queda redactado de la siguiente manera:

“Grupo: 06 90 Ortoprótisis para agencias

06 90 00 Ortoprótisis para agencias

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media --- Meses	IMF	IMF si
PPA 000 Ortoprótisis para agencias longitudinal de miembro inferior con miembro residual ²	PPA 000A Ortoprótisis endoesquelética o exoesquelética tibial con encaje rígido y estructura para agencias con miembro residual, a medida (Prescribir además un pie a elección y, si lo precisa, un encaje interno y una articulación ortésica de rodilla)	MED	24	2.600,14	2.363,76
	PPA 000B Ortoprótisis endoesquelética o exoesquelética femoral con encaje rígido y estructura para agencias con miembro residual, a medida (Prescribir además un encaje interno, una articulación de rodilla y un pie a elección)	MED	24	3.718,00	3.380,00

²*Para las agencias de miembro superior y las transversales de miembro inferior se prescribirán las prótesis para amputaciones del nivel correspondiente”*

Cuatro. Se modifica la descripción del Grupo: *12 22 Sillas de ruedas de propulsión manual* del apartado 8 del anexo VI, incluyendo un nuevo tipo de sillas, que queda redactado de la siguiente manera:

“Grupo: 12 22 Sillas de ruedas de propulsión manual (No se consideran incluidas las sillas de ruedas manuales con ruedas grandes delanteras maniobradas por los dos brazos, las sillas de ruedas propulsadas con el pie, ni las sillas de ruedas con motor, salvo las incluidas en el grupo 12 23)

Subgrupo: *12 22 00 Sillas de ruedas manuales para personas con patologías o discapacidades que les impidan la marcha funcional de forma permanente*

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media --- Meses	IMF	IMF si
SRM 000 Silla de ruedas manual no autopropulsable no plegable	SRM 000A Silla de ruedas manual no autopropulsable no plegable (rígida), con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y	BAS	48	258,15	234,68

(rígida)	regulables				
	SRM 000B Silla de ruedas manual no autopropulsable no plegable (rígida), con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, para usuarios de más de 130 kg	BAS	48	549,87	499,88
SRM 010 Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable	SRM 010A Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables	BAS	36	258,15	234,68
	SRM 010B Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, con respaldo reclinable	BAS	36	358,15	325,59
	SRM 010C Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, para usuarios de más de 130 kg	BAS	36	549,87	499,88
SRM 020 Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable o rígida, infantil	SRM 020A Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable, infantil, para alteraciones funcionales, tipo paraguas	BAS	24	515,17	468,34
	SRM 020B Silla de ruedas manual no autopropulsable, desmontable, de plegado en libro, basculante, infantil ajustable al crecimiento del niño	ADAP2	24	1.618,94	1.471,76
	SRM 020C Silla de ruedas manual no autopropulsable, plegable o rígida, basculante, infantil, para alteraciones neurológicas graves	ADAP2	24	2.146,79	1.951,63
SRM 030 Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida)	SRM 030A Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida), con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables	BAS	36	258,15	234,68
	SRM 030B Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida), con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, para usuarios de más de 130 kg	BAS	36	549,87	499,88
	SRM 030C Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida), de verticalización, con sistema de sujeción en rodilla, para usuarios activos con lesión medular congénita o adquirida y antecedentes de úlcera por	ADAP1	36	3.157,55	2.870,50

	decúbito recidivante a pesar de tratamiento quirúrgico (especial prescripción)				
	SRM 030D Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida), con reposabrazos desmontables y/o abatibles, reposapiés abatibles y regulables, con ruedas de desmontaje rápido, de material ligero para usuarios activos, con patología medular de cualquier etiología o enfermedades neuromusculares (especial prescripción)	ADAP1	36	2.000,85	1.818,95
SRM 040 Silla de ruedas manual autopropulsable plegable	SRM 040A Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables	BAS	36	258,15	234,68
	SRM 040B Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, con respaldo reclinable	BAS	36	478,85	435,32
	SRM 040C Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, para usuarios de más de 130 kg	BAS	24	549,87	499,88
	SRM 040D Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, con ruedas de desmontaje rápido, de material ligero	ADAP1	36	413,23	375,66
	SRM 040E Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, con ruedas de desmontaje rápido, de material ligero, infantil	ADAP1	36	900,00	818,18
	SRM 040F Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles, reposapiés abatibles y regulables, con ruedas de desmontaje rápido, de material ligero para usuarios activos, con patología medular de cualquier etiología o enfermedades neuromusculares (especial prescripción)	ADAP1	36	2.000,85	1.818,95
SRM 050 Chasis y	SRM 050A Chasis posicionador	ADAP3	36	1.604,08	1.458,25

silla basculante para alteraciones neurológicas graves	basculante, incluyendo ruedas y frenos, susceptible de adaptaciones especiales, para alteraciones neurológicas graves (especial prescripción)				
	SRM 050B Chasis posicionador basculante, de material ligero, incluyendo ruedas y frenos, susceptible de adaptaciones especiales, para alteraciones neurológicas graves (especial prescripción)	ADAP3	36	1.936,00	1.760,00
	SRM 050C Silla basculante, con asiento y respaldo reclinable, reposacabezas, reposabrazos extraíbles, reposapiés elevables, y control postural de tronco, para alteraciones neurológicas graves (especial prescripción)	ADAP2	36	2.574,79	2.340,72

Cinco. Se modifica la descripción del tipo OIE 010A del Subgrupo 06 12 18 Ortesis de cadera, rodilla, tobillo y pie, que queda redactado de la siguiente manera:

“Subgrupo: 06 12 18 Ortesis de cadera, rodilla, tobillo y pie (Aportación del usuario: 30 euros).

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media --- Meses	IMF	IMF si
OIE 000 Bitutor femoral metálico.	OIE 000A Bitutor femoral metálico con aros, a medida (unidad) (Prescribir además articulación de rodilla y articulación de tobillo a elección y, si lo precisa, un botín).	MED	24	891,12	810,11
	OIE 000B Bitutor femoral metálico con muslera de apoyo isquiático, a medida (unidad) (Prescribir además articulación de rodilla y articulación de tobillo a elección y, si lo precisa, un botín).	MED	24	991,99	901,81
	OIE 000C Bitutor femoral metálico, con encaje cuadrangular, a medida (unidad) (Prescribir además articulación de rodilla y articulación de tobillo a elección y, si lo precisa, un botín).	MED	24	1.107,88	1.007,16
	OIE 000D Bitutor femoral metálico con cinturón pélvico, a medida (unidad) (Prescribir además articulación de cadera, articulación rodilla y articulación de tobillo a elección y, si lo precisa, un botín).	MED	24	1.009,04	917,31
	OIE 000E Bitutor femoral metálico con muslera de apoyo isquiático y	MED	24	1.109,91	1.009,01

	cinturón pélvico, a medida (unidad) (Prescribir además articulación de cadera, articulación de rodilla y articulación de tobillo a elección y, si lo precisa, un botín).				
	OIE 000F Bitutor femoral metálico con encaje cuadrangular y cinturón pélvico, a medida (unidad) (Prescribir además articulación de cadera, articulación rodilla y articulación de tobillo a elección y, si lo precisa, un botín).	MED	24	1.225,80	1.114,36
OIE 010 Monotutor femoral.	OIE 010A Monotutor femoral laminado en resina con articulación de rodilla y articulación de tobillo o ballesta, a medida.	MED	24	3.410,00	3.100,00
OIE 020 Ortesis femoral.	OIE 020A Ortesis termoconformada al vacío desde pie a tercio proximal de muslo, a medida (TPV) (Prescribir además una articulación de rodilla y una articulación de tobillo a elección).	MED	24	790,96	719,05
OIE 030 Ortesis tipo Swash.	OIE 030A Ortesis de abducción variable desrotadora femoral (tipo Swash), infantil.	ADAP3	24	956,97	869,97
OIE 040 Ortesis femoral de abducción en acero de Tachdjian.	OIE 040A Ortesis femoral de abducción de Tachdjian (unilateral) en acero, a medida, con encaje trilateral, articulación en rodilla, control de rotación, estribo de marcha, mecanismo distractor del pie y alza contralateral.	MED	24	1.200,03	1.090,94
OIE 050 Ortesis desrotadora femoral.	OIE 050A Ortesis desrotadora femoral (tipo twister) (unidad).	ADAP2	18	252,67	229,70
	OIE 050B Ortesis desrotadora femoral en tejido elástico (unidad).	ADAP1	18	40,70	37,00
OIE 900 Dispositivo estabilizador y reciprocador para adaptar a ortesis de marcha bilateral.	OIE 900A Dispositivo estabilizador y reciprocador para adaptar a ortesis de marcha bilateral (Prescribir además una ortesis de marcha bilateral a elección).	ADAP3	36	2.750,00	2.500,00

Seis. Se modifica la descripción del Grupo 04 06 Productos para la terapia del linfedema del apartado 10 del anexo VI, incluyendo las prendas autoajustables, que queda redactado de la siguiente manera:

“Grupo: 04 06 Productos para la terapia del linfedema

Subgrupo: 04 06 06 Prendas de compresión para brazos, piernas y otras partes del cuerpo para linfedemas de miembros superiores, linfedemas graves de miembros inferiores y linfedemas de tronco (se podrán indicar dos unidades de cada producto en cada prescripción) (Aportación del usuario: 30 euros)

Categorías	Tipos de productos (Código y	Elaboración	Vida	IMF	IMF si
------------	------------------------------	-------------	------	-----	--------

(Código homologado y descripción)	descripción)		media --- Meses		
EPL 000 Soporte de cuello para linfedema	EPL 000A Soporte de cuello para linfedema, a medida	MED	6	132,41	120,37
EPL 010 Máscara para linfedema	EPL 010A Máscara abierta para linfedema, a medida	MED	6	313,98	285,44
	EPL 010B Máscara abierta con banda labial para linfedema, a medida	MED	6	334,36	303,96
	EPL 010C Máscara con apertura para ojos, nariz y boca para linfedema, a medida	MED	6	421,27	382,97
EPL 020 Camiseta para linfedema	EPL 020A Camiseta sin mangas para linfedema de tronco, a medida	MED	6	278,93	253,57
	EPL 020B Camiseta con mangas largas para linfedema de tronco, a medida	MED	6	469,49	426,81
EPL 030 Soporte de mama para afectación linfática	EPL 030A Soporte de mama para afectación linfática, prefabricado	ADAP1	6	140,00	127,27
EPL 040 Guantelete y guante para linfedema	EPL 040A Guantelete para linfedema, a medida	MED	6	52,53	47,75
	EPL 040B Guantelete para linfedema, prefabricado	COMP0	6	31,74	28,85
	EPL 040C Guante sin protección distal para linfedema, a medida	MED	6	150,07	136,43
	EPL 040D Guante sin protección distal para linfedema, prefabricado	ADAP1	6	125,85	114,41
	EPL 040E Guante con protección distal para linfedema, a medida	MED	6	157,61	143,28
	EPL 040F Guante hasta el codo sin protección distal para linfedema, a medida	MED	6	175,25	159,32
	EPL 040G Guante hasta el codo con protección distal para linfedema, a medida	MED	6	181,21	164,74
EPL 050 Manga para linfedema	EPL 050A Manga para linfedema, a medida	MED	6	108,70	98,82
	EPL 050B Manga para linfedema, prefabricada	COMP0	6	105,60	96,00
	EPL 050C Manga con guantelete para linfedema, a medida	MED	6	147,94	134,49
	EPL 050D Manga con guantelete para linfedema, prefabricada	ADAP1	6	109,69	99,72
	EPL 050E Manga con guante para linfedema, a medida	MED	6	232,57	211,43
	EPL 050F Manga abarcando el hombro para linfedema, a medida	MED	6	154,47	140,43
	EPL 050G Manga abarcando el hombro para linfedema, prefabricada	ADAP1	6	121,79	110,72

	EPL 050H Manga abarcando el hombro con guantelete para linfedema, a medida	MED	6	213,66	194,24
	EPL 050I Manga abarcando el hombro con guantelete para linfedema, prefabricada	ADAP1	6	174,96	159,05
	EPL 050J Manga abarcando el hombro con guante para linfedema, a medida	MED	6	298,73	271,57
EPL 060 Guante con dedos para pie para linfedema	EPL 060A Guante sin protección distal para pie para linfedema, a medida	MED	6	149,67	136,06
	EPL 060B Guante con protección distal para pie para linfedema, a medida	MED	6	152,14	138,31
EPL 070 Media para linfedema	EPL 070A Media hasta la rodilla para linfedema, a medida	MED	6	106,82	97,11
	EPL 070B Media hasta la rodilla para linfedema, prefabricada	ADAP1	6	84,44	76,76
	EPL 070C Media entera para linfedema, a medida	MED	6	165,44	150,40
	EPL 070D Media entera para linfedema, prefabricada	ADAP1	6	109,14	99,22
	EPL 070E Media entera con sujeción a la cintura para linfedema, a medida	MED	6	173,03	157,30
EPL 080 Panty para linfedema	EPL 080A Panty de una extremidad para linfedema, a medida	MED	6	282,15	256,50
	EPL 080B Panty de una extremidad para linfedema, prefabricado	ADAP1	6	246,63	224,21
	EPL 080C Panty (de dos piernas) para linfedema, a medida	MED	6	353,67	321,52
	EPL 080D Panty (de dos piernas) para linfedema, prefabricado	ADAP1	6	319,06	290,05
EPL 090 Pantalón para linfedema	EPL 090A Pantalón de pernera corta para linfedema, a medida	MED	6	251,82	228,93
	EPL 090B Pantalón para linfedema, a medida	MED	6	309,79	281,63
EPL 100 Prenda autoajustable para linfedema de miembro superior	EPL 100A Guantelete autoajustable de baja elasticidad o inelástico, prefabricada	ADAP1	12	52,89	48,08
	EPL 100B Guante autoajustable de baja elasticidad o inelástico, a medida	MED	12	143,29	130,26
	EPL 100C Prenda para brazo autoajustable de baja elasticidad o inelástico, a medida	MED	12	298,62	271,47
	EPL 100D Prenda para brazo autoajustable de baja elasticidad o inelástico, prefabricada	ADAP1	12	159,85	145,32
EPL 110 Prenda autoajustable para linfedema de miembro inferior	EPL 110A Prenda para pie incluyendo tobillo autoajustable de baja elasticidad o inelástico, a medida	MED	12	64,78	58,89
	EPL 110B Prenda para pie incluyendo tobillo autoajustable de baja elasticidad o inelástico, prefabricada	ADAP1	12	54,67	49,70

EPL 110C Prenda para pierna por debajo de la rodilla incluyendo pie autoajustable de baja elasticidad o inelástico, a medida	MED	12	428,93	389,94
EPL 110D Prenda para pierna por debajo de la rodilla incluyendo pie autoajustable de baja elasticidad o inelástico, prefabricada	ADAP1	12	128,61	116,92
EPL 110E Prenda para pierna por debajo de la rodilla autoajustable de baja elasticidad o inelástico, a medida	MED	12	320,03	290,94
EPL 110F Prenda para muslo autoajustable de baja elasticidad o inelástico, a medida	MED	12	230,66	209,69
EPL 110G Prenda para muslo autoajustable de baja elasticidad o inelástico, prefabricada	ADAP1	12	140,00	127,27
EPL 110H Prenda para muslo incluyendo rodilla autoajustable de baja elasticidad o inelástico, a medida	MED	12	326,18	296,53
EPL 110I Prenda para muslo incluyendo rodilla autoajustable de baja elasticidad o inelástico, prefabricada	ADAP1	12	143,98	130,89
EPL 110J Prenda para pierna entera incluyendo pie autoajustable de baja elasticidad o inelástico, a medida	MED	12	734,88	668,07
EPL 110K Prenda para pierna entera incluyendo pie autoajustable de baja elasticidad o inelástico, prefabricada	ADAP1	12	293,70	267,00
EPL 110L Prenda para pierna entera autoajustable de baja elasticidad o inelástico, a medida	MED	12	500,50	455,00

El IMF de los tipos de productos a medida del subgrupo 04 06 06, a excepción de los tipos incluidos en las categorías EPL 100 y EPL 110, hace referencia a la fabricación de dichos productos en tejido circular. En caso de que se prescriba tejido plano, el correspondiente IMF se incrementará en un 15%.”

Siete. Se modifica la descripción del Grupo 04 90 Complementos para las prendas de compresión del apartado 10 del anexo VI que queda redactado de la siguiente manera:

“Grupo: 04 90 Complementos para las prendas de compresión

Subgrupo: 04 90 00 Complementos para las prendas de compresión (para linfedema, quemados y grandes queloides) (Aportación del usuario: 0 euros)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media --- Meses	IMF	IMF si
EPC 000 Cierre para prendas de compresión	EPC 000A Cierre de cremallera, a medida	MED	6	30,42	27,65
	EPC 000B Cierre de corchetes, a medida	MED	6	18,46	16,78

	EPC 000C Cierre de velcro, a medida	MED	6	17,99	16,35
EPC 010 Adaptaciones para prendas de compresión	EPC 010A Apertura de mamas, a medida	MED	6	18,46	16,78
	EPC 010B Confección de copas, a medida	MED	6	14,47	13,15
	EPC 010C Confección de bolsa escrotal, a medida	MED	6	55,00	50,00
	EPC 010D Adaptación anatómica articular, a medida	MED	6	23,67	21,52
	EPC 010E Adaptación textil, a medida	MED	6	34,13	31,03
	EPC 010F Inserción de bolsillo, a medida	MED	6	35,00	31,82
	EPC 010G Almohadillas linfáticas, a medida	MED	6	33,69	30,63
EPC 020 Otros complementos para prendas de compresión	EPC 020A Banda proximal de sujeción para prendas de compresión para linfedema, a medida	MED	6	36,52	33,20
	EPC 020B Soporte de silicona para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6	16,96	15,42
	EPC 020C Banda adicional de sujeción para prendas autoajustables de baja elasticidad o inelásticas para linfedema, prefabricada	COMP0	12	32,74	29,76
	EPC 020D Funda de protección para el brazo para uso con prendas autoajustables de compresión	COMP0	12	26,44	24,04
	EPC 020E Funda de protección para la pierna para uso con prendas autoajustables de compresión	COMP0	12	32,91	29,92
	EPC 020F Almohadilla acolchada para linfedema de la zona genital para hombre, prefabricada	COMP0	12	88,94	80,85
	EPC 020G Almohadilla acolchada para linfedema de la zona genital para mujer, prefabricada	COMP0	12	76,78	69,80
	EPC 020H Almohadilla acolchada para linfedema del pecho unilateral, prefabricada	COMP0	12	56,76	51,60
	EPC 020I Almohadilla acolchada para linfedema de pecho bilateral, prefabricada	COMP0	12	164,01	149,10
	EPC 020J Almohadilla acolchada para linfedema de la fosa axilar, prefabricada	COMP0	12	37,03	33,66
	EPC 020K Almohadilla acolchada para linfedema del abdomen, prefabricada	COMP0	12	53,90	49,00
	EPC 020L Almohadilla acolchada para linfedema del tobillo, prefabricada	COMP0	12	41,03	37,30

	EPC 020M Almohadilla acolchada para linfedema del dorso de la mano, prefabricada	COMP0	12	33,88	30,80
--	--	-------	----	-------	-------

»

Disposición adicional primera. *Plazo de adaptación de las carteras de servicios.*

Las comunidades autónomas, INGESA, MUFACE, ISFAS y MUGEJU dispondrán de un plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de la orden para adaptar sus respectivas carteras de servicios a lo dispuesto en esta orden.

Disposición adicional segunda. *Puesta en marcha de la Oferta de los productos correspondientes a los Grupos 06 18 Prótesis de miembro superior, 06 24 Prótesis de miembro inferior, 06 90 Ortoprótesis para agencias, 12 22 Sillas de ruedas de propulsión manual, 04 06 Productos para la terapia del linfedema y 04 90 Complementos para las prendas de compresión.*

1. La puesta en marcha de la Oferta de productos correspondientes a los tipos de productos de los Grupos 06 18 Prótesis de miembro superior, 06 24 Prótesis de miembro inferior, 06 90 Ortoprótesis para agencias, 12 22 Sillas de ruedas de propulsión manual, 04 06 Productos para la terapia del linfedema y 04 90 Complementos para las prendas de compresión del anexo VI, se atenderá a lo previsto en la disposición adicional primera de la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, se regula el procedimiento de inclusión, alteración y exclusión de la Oferta de productos ortoprotésicos y se determinan los coeficientes de corrección.

2. Con el fin de facilitar a las empresas la comunicación de la información de sus productos al SIRPO previamente a la solicitud de inclusión en la Oferta, por resolución de la persona titular de la Dirección General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia podrán actualizarse las clasificaciones del SIRPO adaptándolas al catálogo común de prestación ortoprotésica.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día X de X de 2021

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ACTUALIZA EL ANEXO VI DEL REAL DECRETO 1030/2006, DE 15 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA CARTERA DE SERVICIOS COMUNES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU ACTUALIZACIÓN, EN LO RELATIVO AL CATÁLOGO COMÚN DE PRÓTESIS EXTERNAS DE MIEMBRO SUPERIOR Y MIEMBRO INFERIOR, ORTOPRÓTESIS PARA AGENESIAS, SILLAS DE RUEDAS, ORTESIS Y PRODUCTOS PARA LA TERAPIA DEL LINFEDEMA

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Sanidad	Fecha	31 de agosto de 2020
Título de la norma	Proyecto de orden por la que se actualiza el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, en lo relativo al catálogo común de prótesis externas de miembro superior y miembro inferior, ortoprótesis para agenesias, sillas de ruedas, ortesis y productos para la terapia del linfedema		
Tipo de Memoria	normal X <input type="checkbox"/> abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se actualiza el catálogo común de prestación ortoprotésica suplementaria en la parte correspondiente a prótesis externas de miembro superior, miembro inferior y agenesias y se incluye un nuevo tipo de sillas de ruedas y nuevos tipos de productos para la terapia del linfedema.		

Objetivos que se persiguen

Actualizar, detallar y homogeneizar el contenido de la cartera común de servicios del SNS de prestación ortoprotésica suplementaria con el fin de facilitar una atención adecuada a sus necesidades a las personas que requieren de esta prestación en lo relativo a:

- Prótesis externas de miembro superior, miembro inferior y ortoprótesis para agencias con el objetivo de completar y finalizar la actualización del catálogo llevada a cabo por la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, se regula el procedimiento de inclusión, alteración y exclusión de la Oferta de productos ortoprotésicos y se determinan los coeficientes de corrección (actualizó los apartados del catálogo de sillas de ruedas, ortesis y ortoprótesis especiales) y la Orden SCB 480/2019, de 26 de abril, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, (actualizó los apartados del catálogo en lo relativo a prótesis distintas a las prótesis de miembros, prótesis auditivas que comprenden los audífonos y los recambios de los componentes externos de los implantes auditivos y otros recambios de componentes externos de implantes quirúrgicos).

- Incluir un nuevo tipo de silla de ruedas, de utilidad para determinados pacientes que llevan una vida activa y que supone una alternativa a un tipo de sillas ya incluido en el catálogo común.

- Incluir nuevos tipos de productos para la terapia del linfedema (prendas autoajustables) pues son una alternativa para algunas personas con linfedema que les resultan más beneficiosas que las prendas elásticas actualmente incluidas en el catálogo.

<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, en su artículo 6 establece que, por orden del Ministerio de Sanidad, previo acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, podrá concretarse y detallarse el contenido de los diferentes apartados de la cartera de servicios comunes recogidos en sus anexos.</p> <p>El artículo 7 señala que la cartera de servicios comunes del SNS, contenida en sus anexos, se actualizará mediante orden del Ministerio de Sanidad, previo acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, y el artículo 8 indica que las propuestas de actualización de cartera se elevarán a la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación y que la aprobación definitiva de estas propuestas corresponderá al Ministerio de Sanidad, previo acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.</p> <p>Esta orden completa la actualización del catálogo llevada a cabo por la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, y la Orden SCB 480/2019, de 26 de abril.</p> <p>Por tanto, no cabe otra alternativa que hacerlo por orden.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Orden ministerial.</p>
<p>Estructura de la Norma</p>	<p>La norma se estructura en un preámbulo, un artículo único, una disposición adicional y una disposición final.</p>

Informes recabados

Se ha presentado el proyecto de norma a la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación de 14 de julio de 2020, al Comité Consultivo del SNS de X de X de 20XX, a la Comisión Delegada, de X de X de 20XX, así como al Consejo Interterritorial del SNS de X de X de 20XX.

Se va a someter a informe del:

- Ministerio de Hacienda (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
- Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- Ministerio de Ciencia e Innovación (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en materia de distribución de competencias (artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- Mutualidades de funcionarios (MUFACE, MUGEJU, ISFAS) (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia).
- Consejo de Consumidores y Usuarios (artículo 2.a) del Real Decreto 894/2005, de 22 de julio, por el que se regula el Consejo de Consumidores y Usuarios y artículo 39.2 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre).
- Comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla.
- Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Sanidad, establecida en la Orden SSI/1870/2015, de 10 de septiembre, por la que se crea y regula el funcionamiento de dicha Comisión Ministerial de Administración Digital.
- Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, (artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

Asimismo, el proyecto va a ser sometido al dictamen del Consejo de Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

Trámite de audiencia	<p>Se ha sometido a consulta pública previa y a trámite de audiencia e información pública, y se va a solicitar informe de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sociedades y asociaciones científicas involucradas. - Colegios profesionales. - Representación del sector empresarial. - Asociaciones de pacientes y sector de la discapacidad. 	
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>La presente orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>Por su propia naturaleza, esta orden no va a tener impacto directo ni sobre el empleo, ni sobre la productividad o la innovación, por lo que el impacto económico es nulo. Podría tener cierta repercusión sobre las empresas que elaboran, distribuyen o comercializan los productos ortoprotésicos, que tienen la consideración de Pymes, pero se ha buscado que los IMF se aproximen a la realidad del mercado, con el fin de que la repercusión sea mínima. Los coeficientes de corrección que se aplicarán a los tipos de productos según lo contemplado en la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, supondrán una contención en los márgenes de los establecimientos de ortopedia, si bien hay que tener en cuenta que sólo afectaría a los productos que se dispensen a cargo del Sistema Nacional de Salud ya que, para las ventas en el ámbito privado, los precios y márgenes seguirán siendo libres.</p>

	<p>En relación con la competencia.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> X la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> X incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: 47.509 euros.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> X Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> X Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input type="checkbox"/> Se estima un impacto en el gasto anual de 15.348.246 euros, si bien el primer año este gasto sería de 7.674.124 euros.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso</p>

IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo X <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA FAMILIA	<p>En la norma se contemplan algunas prestaciones que van a beneficiar, entre otros, a los niños, dado que se recogen específicamente algunos tipos de productos para la edad pediátrica. En concreto, un total de 23 tipos de productos son específicos para niños, además de otros tipos que sin ser específicos son adecuados tanto para niños como para adultos.</p> <p>También tendrá la norma un impacto positivo para las familias con personas con discapacidad que utilicen un producto ortoprotésico de los que regula el proyecto (fundamentalmente personas amputadas), ya que les supone una ayuda a la hora de proporcionar los cuidados que precisan.</p>	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p>La norma supone un importante impacto sobre las personas con discapacidad ya que las prestaciones que regula van dirigidas fundamentalmente a ellas. Se incluyen nuevos productos que van a contribuir a una mejor calidad de vida de las personas amputadas o de aquellas que requieren para llevar una vida activa del tipo de silla de ruedas que se incluye porque les facilita una mayor autonomía. Asimismo, se van a beneficiar determinadas personas con linfedema grave que por sus características requieren del uso de prendas de presoterapia autoajustables.</p> <p>Además, la norma favorece la equidad en el acceso a la prestación a las personas que tiene necesidad de la misma, al homogeneizar el catálogo común de prestación ortoprotésica suplementaria en la parte del catálogo común que quedaba por actualizar, lo que permitirá, cuando se ponga en marcha el procedimiento de Oferta, identificar todos los productos que forman parte de este apartado de la prestación ortoprotésica y disponer de una Oferta de productos ordenada y transparente. Todo ello permitirá a las comunidades autónomas, INGESA y mutualidades de funcionarios una mejor gestión de la prestación ortoprotésica y proporcionar a los ciudadanos una prestación más homogénea, tanto en lo referente al contenido, como a los correspondientes importes financiables.</p>	

**OTRAS
CONSIDERACIONES**

Una vez se publique esta norma al estar todo el catálogo común de prestación ortoprotésica suplementaria actualizado permitirá iniciar para todo el catálogo el procedimiento de Oferta previsto en la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero.

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. MOTIVACIÓN.

- *Causas de la propuesta:*

El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, regula en sus anexos el contenido de las carteras de servicios de salud pública, atención primaria, atención especializada, atención de urgencias, prestación farmacéutica, ortoprotésica, con productos dietéticos y de transporte sanitario, en base a lo dispuesto en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

Este real decreto en algunas áreas define de una manera detallada su contenido, mientras que en otras la definición es muy genérica, por lo que puede dar lugar a desigualdades en la interpretación de las prestaciones y servicios que incluye y, por lo tanto, a inequidades en el acceso de los usuarios a las mismas. Por otra parte, los avances tecnológicos hacen que sea necesario actualizar el contenido de la cartera común de servicios incorporando nuevas tecnologías, modificando las indicaciones de uso de las ya incluidas o eliminando aquellas que van quedando obsoletas.

Por ello la actualización de la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud (SNS) es un proceso continuo en aplicación de lo previsto en la Orden SCO/3422/2007, de 21 de noviembre, por la que se desarrolla el procedimiento de actualización de la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud.

La Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación (CPAF) ha valorado diversas propuestas de actualización del catálogo común de prestación ortoprotésica suplementaria, una vez llevadas a cabo las actuaciones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la mencionada Orden SCO/3422/2007, de 21 de noviembre.

La cartera común de prestación ortoprotésica del SNS comprende los implantes quirúrgicos que forman parte de la cartera común básica de servicios asistenciales y las ortoprótesis externas que comprenden las prótesis externas, las sillas de ruedas, las ortesis y las ortoprótesis especiales que forman parte de la cartera común suplementaria, según lo establecido por el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, que modifica el artículo 8 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo.

El artículo 2. Tres del citado Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, añade a la Ley 16/2003, de 28 de mayo, un artículo 8 ter relativo a la cartera común suplementaria que en su apartado 4 señala que por orden ministerial, previo acuerdo del Consejo Interterritorial, a propuesta de la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación, se aprobará la actualización del catálogo de prestaciones, los importes máximos de financiación y los coeficientes de corrección a aplicar para determinar la facturación definitiva a los servicios autonómicos de salud por parte de los proveedores, que tendrá la consideración de precio final.

Desde la publicación del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, se han llevado a cabo diversas actuaciones para dar respuesta a lo previsto en el mismo en relación a la prestación

ortoprotésica. Así el Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, por el que se regula la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud y se fijan las bases para el establecimiento de los importes máximos de financiación en prestación ortoprotésica, supuso el primer paso para dicha regulación.

Tras la publicación de este real decreto se ha trabajado en la elaboración del catálogo común de prestación ortoprotésica, de manera que el catálogo de implantes quirúrgicos se ha actualizado mediante la Orden SSI/1356/2015, de 2 de julio, por la que se concreta y actualiza la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud y se regulan los estudios de monitorización de técnicas, tecnologías y procedimientos.

Por su parte, la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, se regula el procedimiento de inclusión, alteración y exclusión de la oferta de productos ortoprotésicos y se determinan los coeficientes de corrección, desarrolla el catálogo común de prestación ortoprotésica suplementaria en lo relativo a los apartados de sillas de ruedas, ortesis y ortoprótesis especiales, estableciendo los diferentes tipos de productos, su complejidad de elaboración, su vida media y el importe máximo de financiación (IMF). Asimismo, esta orden establece un procedimiento de Oferta previendo que su fecha de inicio se determinará por Resolución de la persona titular de la Dirección General de Cartera Común de Servicios del SNS y Farmacia y unos coeficientes de corrección que permitirán a partir del precio de venta de empresa de un producto determinar el precio de Oferta.

Dada la complejidad del apartado de prótesis externas por tratarse en la mayoría de los casos de productos de elaboración a medida y estar formados por diferentes componentes, la CPAF en su reunión de 13 de julio de 2015 acordó posponer el desarrollo del contenido del catálogo común correspondiente a dicho apartado. Por esta razón, la disposición final segunda de la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, recoge que en el plazo de seis meses se establecerá el contenido del apartado del catálogo común correspondiente a prótesis externas. Es por ello, que el Grupo reducido de importes máximos de financiación dependiente del Comité asesor para la prestación ortoprotésica ha continuado elaborando este apartado del catálogo común en paralelo con la tramitación de la mencionada orden. Fruto de estos trabajos se finalizó una parte del catálogo común de prótesis externas, en concreto la relativa a prótesis distintas a las prótesis de miembros, prótesis auditivas y otros recambios de componentes externos de implantes quirúrgicos, que se recogió en la Orden SCB 480/2019, de 26 de abril, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, que actualizó diversos aspectos de la cartera común de servicios, entre ellos, dicha parte del catálogo de prótesis externas.

Mientras tanto, el grupo reducido ha continuado trabajando en definir la última parte que restaba del catálogo común, que es la relativa a prótesis externas de miembro superior, de miembro inferior y ortoprótesis para agenesias.

Por otro lado, la parte del catálogo común de sillas de ruedas que reguló la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, recoge un tipo de silla plegable de material ligero para usuarios activos, con patología medular de cualquier etiología o enfermedades neuromusculares, habiendo transmitido las asociaciones de pacientes la necesidad de incluir un mismo tipo de sillas, pero no plegable (rígida), que pueden ser en algunos casos de mayor utilidad a estos

pacientes. Asimismo, dicha norma actualizó la parte del catálogo común de ortoprótesis especiales en las que se incluyen los tipos de productos de prendas para la terapia del linfedema, no recogiendo las prendas autoajustables que son una alternativa para determinadas personas con linfedemas graves y de las que se han recibido solicitudes de inclusión, entre ellas del Grupo de trabajo de linfedema de la Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física (SERMEF), que señala que los sistemas autoajustables facilitan el autocuidado y la adherencia de los pacientes al tratamiento. Por otro lado, se ha sugerido que pueden suponer un ahorro de costos ya que no requieren de profesionales experimentados para el uso diario y puede aplicarse en el hogar (Ehmann et al. 2016, Todd 2017).

Estas propuestas han sido asimismo valoradas por el Grupo reducido y presentadas al Comité asesor para la prestación ortoprotésica y a la CPAF.

La metodología seguida para la elaboración de esta parte del catálogo común ha sido la siguiente:

Todos estos trabajos se han realizado en el seno del Grupo reducido de importes máximos de financiación dependiente del Comité asesor para la prestación ortoprotésica, coordinado por la Subdirección General de Cartera de Servicios del SNS y Fondos de Compensación en el que participan tres miembros del Comité representantes de comunidades autónomas (Andalucía, Galicia y Comunidad Valenciana), expertos del Comité y otros expertos, habiéndose incorporado como consecuencia de la modificación de la composición del Comité que recoge la disposición adicional segunda de la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, un vocal experto a propuesta del Consejo Nacional de la Discapacidad, representante de los pacientes.

Para su desarrollo el Grupo reducido se ha reunido en diferentes ocasiones: 2015 (25 de agosto, 22 de septiembre, 22 octubre, 5 de noviembre, 12 de noviembre, 26 de noviembre, 17 de diciembre), 2016 (9 de febrero, 31 de marzo), 2017 (5 de julio, 18 diciembre 2017), 2018 (10 abril, 7 de mayo, 28 de mayo), 2019 (13 de febrero, 10 de octubre, 17 de diciembre) y 2020 (19 de junio).

Asimismo, se llevaron a cabo diversas reuniones con el sector AFDO (Asociación de Fabricantes y Distribuidores de Ortopedia), FEDOP (Federación Española de Ortesistas y Protesistas) y FENIN (Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria), en 2016 (9 de junio, 21 de julio, 6 y 7 de septiembre), en 2017 (16 de febrero), en 2018 (21 de marzo) y 2019 (25 de marzo y 8 de julio).

Por otra parte, se solicitó información tanto de productos como de importes a empresas fabricantes y ortopedias:

Prótesis de miembro superior: Se contactó con 10 empresas (4 ortopedias y 6 fabricantes) y se dispuso de datos de 8 empresas.

Prótesis de miembro inferior: Se contactó con 16 empresas (4 ortopedias y 12 fabricantes) y se dispuso de datos de 10 empresas.

Prendas para la terapia del linfedema: Se contactó con 3 empresas y se dispuso de datos de las 3.

Además, se mantuvieron reuniones con algunas de las empresas para aclarar aspectos de la información aportada. Todas las reuniones se hicieron de forma individual con cada una de

ellas y la información obtenida de los importes se ha tratado en todo momento, tanto a nivel de la citada Subdirección como en el grupo reducido, de forma confidencial, adjudicando a cada empresa un código en clave (E seguido de un número correlativo).

En total se tuvieron 15 reuniones: 6 reuniones en 2017 (27 de julio, 1 de agosto, 11 de septiembre, 31 de octubre, 2 de noviembre, 15 de diciembre), 3 reuniones en 2018 (6, 7 y 28 de marzo) y 6 reuniones en 2019 (24, 26, 27 y 28 de junio, 11 y 16 de diciembre).

Por otra parte, se presentaron en el Comité de 24 de octubre de 2019 dos propuestas de actualización de dos tipos de productos:

- PIL 060A Articulación de rodilla endoesquelética monocéntrica, con control mediante microprocesador de la fase de balanceo y del frenado en la fase de apoyo
- PSD 020B Articulación de codo con control de flexo-extensión programable y proporcional

acordándose que los miembros del Comité remitirían su criterio sobre estas propuestas tras valoración de su repercusión en su ámbito, para lo cual se les facilitó por la Subdirección General de Cartera de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Fondos de Compensación un primer informe de estimación del impacto.

Si bien la mayoría de los miembros del Comité que contestaron estuvieron de acuerdo en incluir ambas articulaciones, a la vista de las respuestas obtenidas (articulación de rodilla: 10 estaban a favor, 5 en contra y articulación de codo: 11 estaban a favor, 4 en contra), y teniendo en cuenta las sugerencias recibidas de otros miembros, se han llevado a cabo las siguientes actuaciones:

- Se ha negociado el precio con las empresas comercializadoras de estos productos, obteniéndose una reducción del importe del 15,33% en la articulación de rodilla y del 5,70% en la articulación de codo.

- Se ha revisado junto con los expertos el primer análisis realizado con el fin de hacer un cálculo más exacto de los posibles usuarios de estas prótesis y poder elaborar una propuesta que permita la toma de decisión final sobre su inclusión en el catálogo común de prestación ortoprotésica.

Con todo ello, se elaboró un nuevo informe de estimación del impacto, siendo las propuestas a valorar con los nuevos IMF las siguientes:

a.- Incluir el tipo PIL 060A Articulación de rodilla endoesquelética monocéntrica, con control mediante microprocesador de la fase de balanceo y del frenado en la fase de apoyo, sometida a especial prescripción y de acuerdo a un protocolo de indicación.
IMF con IVA es de 26.412,32 €.

Se propone que sea un tipo de especial prescripción y de acuerdo a un protocolo de indicación, de manera que se asegure su prescripción solo a personas amputadas que llevan una vida activa y que por sus características se van a beneficiar de este tipo de producto y pueden hacer un uso adecuado del mismo.

De acuerdo con los expertos del Comité, se trata de una rodilla inteligente que se adapta constantemente a la dinámica de la marcha del paciente incluyendo la velocidad, las pendientes, las escaleras e incluso los tropiezos, evitando así caídas. Es capaz de detectar el movimiento al levantarse de una silla, reduciendo mucho el gasto energético asociado a la propia amputación, fundamentalmente cuando caminan. Por lo que las ventajas derivadas de su uso en comparación con otras rodillas mecánicas serían: su durabilidad y el logro de una marcha más fisiológica y natural, estable y segura, adaptándose a todas las situaciones de la marcha en tiempo real, lo que aporta a los pacientes amputados que la usan una mayor facilidad para desarrollar una vida activa. Es un producto que lleva 20 años en el mercado y del que se cuenta con mucha experiencia. Además, no se trata de un producto con fin deportivo, en cuyo caso estaría excluido de la prestación.

b.- Incluir el tipo PSD 020B Articulación de codo con control de flexo-extensión programable y proporcional, para amputados bilaterales en la extremidad dominante, sometido a especial prescripción y de acuerdo a un protocolo de indicación.
IMF con IVA es de 43.352,78 €.

Se propone que sea un tipo de producto de especial prescripción, para uso por amputados bilaterales cuya colocación se haría en la extremidad dominante y siguiendo un protocolo de indicación, de manera que se asegure una indicación solo a personas amputadas que por sus características se van a beneficiar de este tipo de producto y pueden hacer un uso adecuado del mismo.

Los principales beneficios de este codo, en comparación con los codos mecánicos, de acuerdo a lo informado por los expertos del Comité, son que permite a las personas con amputación de miembro superior soportar pesos importantes de varios kilos y dispone de un motor que permite el control total de la flexo-extensión pudiendo detener el movimiento en cualquier momento incluso llevando peso, lo que resulta de mucha utilidad a determinados pacientes activos. Para valorar que el producto es adecuado para un paciente en concreto, previamente a su dispensación, debe realizarse un entrenamiento en un simulador. La propia empresa fabricante se ocupa de que las ortopedias que hacen esta simulación cumplan unos requisitos específicos y así asegurarse de que la valoración del paciente es la adecuada para determinar la utilidad de la prótesis.

Para facilitar a la CPAF tomar la decisión final sobre su inclusión en el catálogo común, el análisis de impacto presupuestario se hizo en dos escenarios y así se refleja en el correspondiente apartado de esta memoria:

- El impacto del catálogo de prótesis de miembro superior e inferior sin incluir estos dos nuevos tipos de productos.
- El impacto del catálogo de prótesis de miembro superior e inferior incluyendo estos dos nuevos tipos de productos.

1.1. Contenido del catálogo común de prótesis externas de miembro superior, de miembro inferior y ortoprótesis para agencias.

Para la elaboración de esta parte del catálogo común de prótesis externas se han seguido las mismas pautas que para los apartados del catálogo común que regula la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero y la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril. Cuando se ha considerado aconsejable para mejorar la identificación del contenido del catálogo común, se ha actualizado la denominación de los grupos, subgrupos o las categorías identificadas mediante los códigos

homologados que figuraban en el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre. Asimismo, se han modificado las codificaciones para adaptarlas a la clasificación UNE–EN ISO 999 V2 y en algunos casos se ha procedido a desdoblar subgrupos. Además, se han identificado, dentro de cada código homologado del citado anexo VI, los tipos de productos con características similares que podrían justificar IMF semejantes, teniendo en cuenta las características de diseño de los productos, su funcionalidad y prestaciones, los grupos de población a los que van destinados, las ventajas que representan en cuanto al tratamiento, recuperación y calidad de vida de los usuarios, sus precios, su consumo y el coste-beneficio que pueda proporcionar al sistema sanitario.

Para cada tipo de producto se ha establecido su IMF y se ha determinado su elaboración, es decir, si se trata de un producto de elaboración individualizada a medida o si requiere adaptación al usuario y grado de complejidad de la adaptación, o si se trata de un componente, accesorio o recambio. Asimismo, se recoge para cada tipo de producto su vida media, que es el tiempo medio de duración en condiciones normales de uso, con la finalidad de garantizar una calidad de los productos que se financien por el SNS.

Se han identificado nuevos tipos de productos que ofrecían ventajas asistenciales a los usuarios, por lo que se han incorporado al catálogo común que recoge el proyecto de norma.

Como el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, que determina el contenido de la prestación ortoprotésica, no llega a concretar para prótesis externas de miembro superior, miembro inferior y ortoprotésis para agencias hasta el nivel de tipo de productos, dificulta hacer una comparación exhaustiva que permita indicar exactamente el número de tipos nuevos incorporados. Hay que tener en cuenta que hasta la fecha el catálogo de prótesis externas de miembro superior, miembro inferior y agencias se desglosaba como máximo en grupos, subgrupos y códigos homologados, siendo estos últimos los homologables a las categorías que recoge el catálogo que regula el proyecto de norma. A título de ejemplo, se indica que se ha pasado de 90 códigos homologados a 108 categorías que recogen a su vez 381 tipos de productos. Algunos de ellos no estaban incluidos en los correspondientes genéricos recogidos en dicho anexo VI y, sin embargo, figuran en el catálogo común actualizado que aparece en el proyecto de orden de modo que, una vez entre en vigor lo previsto en la norma, deberán ser facilitados por todas las comunidades autónomas, INGESA y las mutualidades de funcionarios, lo que supone una mayor equidad en la prestación y una indudable ventaja asistencial para los usuarios:

1.2. Importes máximos de financiación:

Para llevar a cabo la propuesta de IMF recogida en el proyecto de norma se ha partido de diversas fuentes de datos disponibles, de forma que se ha aplicado una metodología en consonancia con los aspectos que prevé el artículo 5.2 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, donde se indica que se valorarán, entre otros aspectos, las características de diseño de los productos, su funcionalidad y prestaciones, los grupos de población a los que van destinados, las ventajas que representan en cuanto al tratamiento, recuperación y calidad de vida de los pacientes, sus precios, su consumo, el coste-beneficio que pueda proporcionar al sistema sanitario, así como los importes financiables recogidos en los correspondientes catálogos de las comunidades autónomas, INGESA y mutualidades de funcionarios. La información utilizada ha sido:

- **Catálogos** de las comunidades autónomas, INGESA y mutualidades de funcionarios, de donde se han obtenido los respectivos importes financiables en lo relativo a las prótesis externas de miembro superior, miembro inferior y ortoprótesis para agencias. No se ha podido obtener información del importe de algunos tipos de productos ya que no se recogían en los catálogos o no se recogían explícitamente por lo que el dato disponible podría referirse a productos muy distintos. En el caso de Asturias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Madrid, Murcia, La Rioja e INGESA, el catálogo vigente consultado es el de INSALUD del año 2000. El catálogo de la Comunidad Valenciana es el más actualizado y detallado, y dispone del importe facilitado por las empresas de cada producto incluido en algunos de los epígrafes de la prestación. En todos los catálogos figuran los importes financiables finales con impuestos en cada ámbito de gestión. En el catálogo de Galicia aparece el importe máximo reembolsable sin IVA por lo que, para hacer el dato comparable al resto de catálogos, se ha incrementado el importe en el 10%, que es el IVA más habitual.
- **Datos globales de consumo** de esta prestación de 2015, 2016, 2017 y 2018 y desglosados en implantes quirúrgicos y en los 4 grandes apartados de ortoprótesis externas: sillas de ruedas, ortesis, ortoprótesis especiales y prótesis externas, proporcionados por las comunidades autónomas, INGESA y las mutualidades. En algunos casos han aportado información del consumo que suponen dentro de las prótesis externas las correspondientes a miembro superior, miembro inferior y a ortoprótesis para agencias (Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias, Castilla y León, Castilla La Mancha, Cataluña, Galicia, Murcia, Navarra, País Vasco, La Rioja, así como INGESA e ISFAS).
- **Características** de diseño de los tipos de productos, su funcionalidad y prestaciones y los grupos de población a los que van destinados, ventajas que representan en cuanto al tratamiento, recuperación y calidad de vida de los pacientes y coste-beneficio que puede proporcionar al sistema sanitario, obtenidos a partir de la “Guía descriptiva para la prestación ortoprotésica” y de la información proporcionada por los expertos del Grupo reducido. Asimismo, se ha conseguido información de las características de productos concretos a través de internet y de empresas del sector.
- **Información proporcionada por el sector:** Además de la escasísima información recogida a través de SIRPO (Sistema informatizado para la recepción de comunicaciones de productos ortoprotésicos al Sistema Nacional de Salud, sistema creado en 2014 para que las empresas pudieran comunicar de forma voluntaria al Ministerio de Sanidad los productos ortoprotésicos que consideran que reúnen los requisitos para ser financiados por el Sistema Nacional de Salud), el sector proporcionó una propuesta a Andalucía de precios de venta al público en 2014 de todo el catálogo e información puntual sobre importes de algunos productos a Galicia y Comunidad Valenciana.
- **Datos de precios de “ortopedias”** obtenidos por diferentes vías: La principal ha sido el contacto individual con diferentes ortopedias y empresas que han facilitado sus importes de venta al público sin IVA; algunos fabricantes han proporcionado el precio de venta de empresa y aplicando los coeficientes correctores, se han calculado los correspondientes importes finales. Además, se ha conseguido algunos datos a través de internet, tras una extensa búsqueda de la información disponible para cada uno de los tipos de productos. Dado que muchos de ellos requieren una adaptación individualizada específica a cada usuario o son elaborados a medida, no estaba disponible dicha información a través de

internet, por lo que también se han utilizado catálogos de ortopedias facilitados por los miembros del Grupo reducido.

- **Datos de los catálogos de otros países:** Se disponía de la información de los catálogos de Alemania (sin precio), de Francia y de Italia (estos dos con precios), que fueron los únicos países que han remitido esta información que fue solicitada a través de los puntos nacionales de contacto para la asistencia sanitaria transfronteriza, encontrándose muy poca información al respecto.

1.2.1 Cálculos realizados: Se han llevado a cabo los siguientes cálculos con la información disponible:

- **Importes financiados de los catálogos de las comunidades autónomas, INGESA y mutualidades:** Se ha obtenido la media, el valor mínimo y el máximo de los importes de todos los catálogos. Cuando había datos dudosos se solicitaba aclaración a la correspondiente comunidad/mutualidad; si no confirmaba que se trataba del mismo tipo de producto, el dato no se ha tenido en cuenta para el cálculo de las medias, salvo que fuera una cifra muy similar a la de las restantes comunidades/INGESA/mutualidades. En el caso de la Comunidad Valenciana, cuando tenía en su catálogo varios productos de un mismo tipo de diferentes precios, se ha reflejado el valor mínimo y el máximo; si sólo tenía uno, se ha incluido como valor mínimo.
- **Precios de los productos de diferentes ortopedias:** Se ha calculado la media de los precios obtenidos para cada uno de los productos, así como el valor mínimo, el segundo mínimo y la diferencia entre ambos mínimos.
- **Precios de los catálogos de Francia e Italia:** Se ha calculado la media de los importes de estos dos países, cuando estaban disponibles, ya que no siempre se disponía de datos de los mismos tipos de productos.
- **Importes comunicados por empresas del sector al Ministerio, a Andalucía y a Galicia:** En caso de disponer de más de un valor, se ha calculado la media de los importes facilitados.

A su vez, se ha calculado el valor máximo, el mínimo y la media de las medias de comunidades/INGESA/mutualidades, de ortopedias, de países y del sector. A partir de estos datos se han considerado:

- **% Máximo/Mínimo:** Porcentaje de variación del valor máximo de las medias de comunidades autónomas/INGESA/mutualidades, ortopedias, países y sector, respecto al mínimo. Para facilitar la comprensión se ha establecido el siguiente código de colores: verde para diferencias menores del 30%, amarillo para diferencias entre 30 y 100% y rojo para las superiores al 100%.
- **Valor A:** Corresponde al valor mínimo de dichas medias cuando la diferencia entre el máximo y el mínimo era menor del 30% (color verde) y a la media cuando la diferencia era superior al 30% (color amarillo o rojo):

% Máximo/Mínimo	Valor A (Media o Mínimo)
<30%	Mínimo

30-100%	Media
>100%	Media

Media: Media de todas las medias disponibles (de comunidades/INGESA/ mutualidades, de ortopedias, de países y del sector).

Máximo: Valor máximo de todas las medias disponibles.

Mínimo: Valor mínimo de todas las medias disponibles.

Valor A: Corresponde al valor mínimo de dichas medias cuando la diferencia entre máximo y mínimo era menor del 30% y a la media cuando la diferencia era superior al 30%.

Propuesta de IMF: Una vez calculado el Valor A, se ha comparado con el precio mínimo de ortopedias. A estos efectos se ha considerado como mínimo de ortopedias el valor más bajo de los importes facilitados por las diferentes empresas, siempre que ese valor no se pudiera considerar un dato fuera de rango (es decir, que todos los demás importes facilitados por las empresas fueran al menos un 50% más altos). En caso de ser un valor fuera de rango, se ha considerado como mínimo de ortopedias el siguiente importe más bajo facilitado por las empresas (al que se ha denominado mínimo 2).

Con la comparación se ha llegado a la siguiente **PROPUESTA INICIAL:**

- En caso de que el Valor A fuera igual o estuviera por debajo del mínimo de ortopedias, se deja como propuesta inicial el **Valor A**.

- Si el Valor A está por encima del mínimo de ortopedias, se pone como propuesta inicial el **valor mínimo de las ortopedias**.

PRÓTESIS DE MIEMBRO SUPERIOR

Para que el Grupo pudiera valorar adecuadamente la propuesta inicial así calculada, se han realizado las siguientes **comprobaciones** y marcado los datos con colores para detectar posibles valores no ajustados a la realidad:

- Cuando la propuesta inicial era inferior al valor A en más de un 50%, se ha marcado con fondo anaranjado; si era inferior entre un 30 y un 50% se ha marcado en fondo morado.

- Se han comparado respecto a la media de ortopedias los siguientes datos:

- El mínimo de ortopedias (o el mínimo 2 cuando la diferencia entre el mínimo de ortopedias y el mínimo 2 supera el 30%).
- La propuesta inicial.
- El valor A.

Marcando con fondo rojo aquellos casos en los que había disparidad entre los datos, es decir, las diferencias eran mayores al 30%.

La propuesta inicial se revisó en el seno del Grupo reducido de IMF de 7 de mayo de 2018 y en el de 28 de mayo de 2018, con el fin de corregir posibles disfunciones puntuales derivadas de los cálculos y obtener **la propuesta final con IVA:**

- Cuando no se detectaban discrepancias sustanciales entre los datos, es decir, la propuesta inicial no se ha marcado con fondo de color, se ha dejado la propuesta inicial obtenida directamente de la metodología.

- Para los productos marcados con fondo de color, de manera general se ha hecho la media entre la propuesta inicial y el valor A, aunque en algunos casos se tomó el mínimo 2 o no se ha tenido en cuenta algún dato discrepante de los restantes para poder llegar a una propuesta final coherente.

Casos particulares:

1. En el caso de los **encajes**, por la disparidad y falta de coherencia en los importes facilitados por las empresas, se acordó lo siguiente:

- **encajes internos:** solo se modificó la propuesta inicial si existía una diferencia superior al 30% respecto al valor A, en cuyo caso se ponía como propuesta final el mínimo 2.
- **encajes externos:**
 - a) Para las prótesis pasivas o mecánicas: se ha partido de la propuesta inicial para el encaje infracondilar de desarticulación de muñeca pasiva o mecánica, y se ha seguido una progresión incrementando 100€ por cada nivel de amputación o por tratarse de encaje supracondilar, en su caso.
 - b) Para las prótesis mioeléctricas: se adjudica al encaje infracondilar de desarticulación de muñeca el mínimo 2, y se ha seguido la misma progresión de 100€ por nivel de amputación o por tratarse de encaje supracondilar.
 - c) Dobles encajes (interescapulotorácicos): se les ha adjudicado la propuesta final del encaje de desarticulación de hombro multiplicado por 2.

2. Cuando se trata de un **producto formado por varios componentes**, la propuesta inicial obtenida para ese producto se ha comparado con el dato resultante de la suma de propuestas finales de los correspondientes componentes para comprobar si el resultado es consistente. Su propuesta final se ha calculado teniendo en cuenta la diferencia entre ambos datos:

- a) si la diferencia era inferior al 20% se deja la propuesta inicial.
- b) en caso de que esta diferencia sea mayor al 20% se hace la media entre la suma de componentes y la propuesta inicial.
- c) en el caso en que la suma de componentes fuera inferior a la propuesta inicial obtenida para ese producto se ha dejado la suma de componentes.

3. Una vez fijados por el Grupo reducido los IMF con esta metodología, se recibieron a finales de 2018 observaciones por parte del sector (FEDOP) que indicaba que en general los IMF establecidos estaban porcentualmente por debajo del mercado y en algunos casos, al contrario. Por otra parte, se solicitaron importes de facturas a las comunidades autónomas que también permitieron detectar diferencias con los IMF fijados. Por todo ello, se ha analizado el porcentaje de diferencia entre la propuesta de IMF realizado por el Grupo con el mercado utilizando las observaciones facilitadas por FEDOP y se han realizado los siguientes ajustes:

Cuando el **IMF era superior al mercado**:

- Si era mayor del 55% (solo hay un caso), se ha **bajado el IMF propuesto por el Grupo un 40%**.
- Si estaba entre 20% y un 55% (4 casos), se ha **bajado el IMF un 15%**. Excepción: la media de las facturas facilitada por las comunidades estaba por encima del IMF, se mantuvo el valor del IMF propuesto por el Grupo (un caso).

- Si la diferencia era menor del 20%, se ha considerado que el IMF estaba suficientemente ajustado a la realidad y se ha **mantenido el IMF** propuesto por el Grupo.

Cuando el *IMF era inferior al mercado*:

- Si la diferencia no llegaba al 20% se ha considerado que el IMF estaba suficientemente ajustado a la realidad y **se ha mantenido el IMF** propuesto por el Grupo.
- Si la diferencia estaba entre el 20-55%, se ha **incrementado el IMF un 15%**.
- Si era superior al 55%, se ha tomado como IMF resultante la **media de todos los importes facilitados por las ortopedias**. Excepción: Si el IMF propuesto por el Grupo era superior a la media de las facturas facilitada por las comunidades (al menos un 10%), solo se ha subido un 15% el IMF propuesto por el Grupo.

Finalmente, en aquellos tipos de productos que están formados por varios componentes, se ha tomado como **propuesta final la suma de los nuevos IMF de los correspondientes componentes**, habiéndose realizado para ello los siguientes ajustes:

- Subir la cantidad que se añadía a la suma de componentes como trabajo de elaboración del conjunto de la prótesis, que en el caso de las prótesis mioeléctricas, oscilaba entre 60 € en las de desarticulación de muñeca y 180 € en las de desarticulación de hombro y las interescapulotorácicas (Tabla 1).
- Subir los IMF de los encajes de las prótesis mioeléctricas de desarticulación de codo y transhumeral para que tengan una progresión respecto a la transradial (Tabla 1).
- Subir el IMF de la estructura de las prótesis de desarticulación de hombro al precio medio de las ortopedias, ya que el IMF actual es bajo y hace que la suma de componentes de la prótesis en la que intervienen quede excesivamente baja y son prótesis complejas y poco utilizadas.

Tras estos ajustes, se ha detectado que el IMF de varios tipos de productos sigue teniendo un valor de más de un 50% por debajo de las cifras de mercado según la información facilitada por FEDOP. Tras valoración de estos casos se propuso al Grupo reducido:

- PSN 010A Prótesis mecánica de desarticulación de muñeca, a medida, con encaje infracondilar exterior rígido de antebrazo: Mantener el IMF resultante.
- PSN 010B Prótesis mecánica de desarticulación de muñeca, a medida, con encaje supracondilar exterior rígido de antebrazo: Mantener el IMF resultante.
- PSH 010A Prótesis mioeléctrica de desarticulación de hombro, a medida, con encaje exterior rígido, estructura exoesquelética y sistema de suspensión: Mantener el IMF resultante.
- PSH 910A Sistema de suspensión para desarticulación de hombro: Mantener el IMF resultante.
- PSG 900C Sistema de suspensión mediante arnés para prótesis de miembro superior, a medida: Mantener el IMF resultante.
- PSD 020A Articulación de codo eléctrica con motor para la flexo-extensión: desdoblarse en dos tipos, un codo eléctrico y otro semieléctrico
- PSG 910B Batería integral de litio: Subir el IMF al importe que determinara el Grupo.

Por último, se recibieron varias propuestas de AFDO (Asociación de Fabricantes y Distribuidores de Ortopedia), FENIN (Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria), ANDADE (Asociación Nacional de Amputados de España) y la Comunidad de Madrid, sobre los siguientes tipos de productos:

- PSO 020B Mano eléctrica de función variable. El IMF resultó muy bajo. Se solicitó la recopilación de información sobre el importe de mercado del producto a los expertos del grupo reducido y empresa fabricante. Se realizó la media entre el IMF antiguo y los importes recopilados en la actualidad. Dicho cálculo fue ratificado por el grupo reducido como propuesta final.
- PSZ 010B Pinza eléctrica de función variable. El IMF resultó muy bajo. Se solicitó la recopilación de información sobre el importe de mercado del producto a los expertos del grupo reducido y empresa fabricante. Se realizó la media entre el IMF antiguo y los importes recopilados en la actualidad. Dicho cálculo fue ratificado por el grupo reducido.

Se recogió la propuesta de inclusión de los siguientes productos. Ratificada su inclusión por el grupo reducido, el cálculo de los IMF fue:

- PSG 910C Batería integral de litio con conector externo para la carga, para prótesis mioeléctrica (unidad). Se recopilan importes de empresas fabricantes y expertos del grupo reducido. Se realiza la media de los importes recopilados.
- PSG 910F Cargador para batería integral de litio para prótesis mioeléctrica con mano multiarticulada. Se recopilan importes empresas fabricantes y expertos del grupo reducido. Se realiza la media de los importes recopilados.

PRÓTESIS DE MIEMBRO INFERIOR

En el caso concreto de miembro inferior, se ha dispuesto de más información desde el inicio de su abordaje. Se ha comparado la propuesta inicial resultante de la metodología con el Valor A. Cuando la propuesta inicial, se encontraba un 20% por debajo del Valor A o más, se realizaba la comparación entre tres valores:

- ✓ La Media de ortopedias
- ✓ El Mínimo 2 de ortopedias
- ✓ La media entre Propuesta Inicial y Valor A

La cifra que se propuso para cada tipo de producto para su ratificación por el Grupo reducido de expertos, fue la inferior de las tres.

Casos particulares:

1. En el caso de los encajes, tanto internos como externos, así como las estructuras, se analizaron los importes por nivel de amputación con el fin de revisar que el resultante en la propuesta inicial fuera consistente entre los niveles. Finalmente se acuerda tomar como propuesta final la media de ortopedias, por considerarse el dato obtenido de la metodología muy alejado de la realidad a la vista de la información disponible.
2. Cuando se trata de un tipo de producto formado por varios componentes, la propuesta inicial obtenida para ese tipo se ha comparado con el dato resultante de la suma de propuestas finales de IMF de los correspondientes componentes por separado más un valor añadido de trabajo (Tabla 1), para comprobar si el resultado es consistente. Su propuesta final se ha calculado teniendo en cuenta la diferencia entre ambos datos:
 - a) si la diferencia entre la propuesta inicial de IMF del tipo y el IMF de la suma de componentes era inferior al 20%, se deja la propuesta inicial.

b) en caso de que esta diferencia sea mayor al 20% se hace la media entre el IMF de la suma de componentes y la propuesta inicial.

c) en el caso en que la suma de componentes fuera inferior a la propuesta inicial se ha dejado la suma de componentes.

3. Se comprueban todos los importes resultantes con la fórmula que transforma el IMF en PVE (precio de venta empresa), con el fin de detectar si en algún tipo de productos la propuesta inicial de IMF resultante de la metodología implica un precio de venta empresa muy bajo que haga que las empresas no puedan ofertar un producto. Se observa que esto ocurre en algunos tipos de medias y de calcetas, incluso en algún tipo se obtiene un PVE negativo, por lo que se revisan de nuevo los importes facilitados por las ortopedias para esos tipos de productos, eliminándose aquellos valores extremos (inferiores a 25 euros en el caso de las medias y los inferiores a 20 euros en el caso de las calcetas). Tras estos cambios se decide dejar como propuesta final la media obtenida de los importes de ortopedias:

- PIT 960B Media para prótesis endoesquelética transtibial: Se eliminan los importes de E10, E14 min y E14 máx. (media ortopedia: 32,82 €).
- PIR 930B Media para prótesis endoesquelética de desarticulación de rodilla: Se eliminan los importes de E10, E14 min y E14 máx. (media ortopedia: 35,31 €)
- PIF 960B Media para prótesis endoesquelética transfemoral: Se eliminan los importes de E10, E14 min y E14 máx. (media ortopedia: 42,24 €)
- PIG 910A Calceta por debajo de la rodilla para prótesis de miembro inferior: Se eliminan los importes de E14 min y E14 máx. (media ortopedia: 27,36 €)
- PIG 910B Calceta por encima de la rodilla para prótesis de miembro inferior: Se eliminan los importes de E14 min y E14 máx. (media ortopedia: 35,01 €)

4. Por último, en el caso de las vainas (vainas sin pin, vainas con pin y vainas preparadas para pin, en silicona y gel, tanto para adultos como pediátricas), tras observar una gran disparidad en los datos facilitados por las empresas, haciendo que los resultados finales fueran tan variables que se perdía la coherencia, se solicitó a los expertos del grupo reducido que aportaran importes del pin y la lanzadera, tanto de adulto como pediátrica. A partir de estos datos, se decide sumar los importes de pin y lanzadera obtenidos al IMF de la vaina sin pin, de esta manera se obtuvo un IMF definitivo para las vainas con pin. Por último, se decidió hacer la media de los IMF definitivos de la vaina sin pin y con pin para obtener un IMF definitivo para las vainas preparadas para poner pin.

Tabla 1. Valor añadido a la suma de componentes de prótesis de miembro superior e inferior

NIVEL DE AMPUTACIÓN	FUNCIONALIDAD	VALOR AÑADIDO
MANO / PIE / DESART. DE MUÑECA / DESART. DE TOBILLO	Pasiva	10 €
	Mecánica	30 €
	Mioeléctrica	100 €
TRANSRADIAL / TRANSTIBIAL	Pasiva	20 €
	Mecánica	40 €

	Mioeléctrica	130 €
DESART. DE CODO / DESART. DE RODILLA	Pasiva	30 €
	Mecánica	50 €
	Mioeléctrica	160 €
TRANSHUMERAL / TRANSFEMORAL	Pasiva	40 €
	Mecánica	60 €
	Mioeléctrica	190 €
DESART. DE HOMBRO / INTERESCAPULOTORÁCICA / DESART. DE CADERA	Pasiva	50 €
	Mecánica	70 €
	Mioeléctrica	220 €

ORTOPRÓTESIS PARA AGENESIAS

Estas prótesis van dirigidas a personas con ausencia congénita de un miembro o de parte de él, producida generalmente por falta del tejido primordial y por ausencia de desarrollo en el embrión.

De acuerdo al criterio de los expertos parte de estas agenesias requieren prótesis de miembro superior e inferior ya recogidas en el catálogo común y algunas de miembro inferior necesitan de unos tipos de productos específicos realizados a medida para adaptarse al miembro correspondiente. Por ello, en este grupo de productos se han diferenciado únicamente dos tipos de productos dentro de una misma categoría “PPA 000 Ortoprótisis para agenesia longitudinal de miembro inferior con miembro residual” :

PPA 000A Ortoprótisis endoesquelética o exoesquelética tibial con encaje rígido y estructura para agenesia con miembro residual, a medida (Prescribir además un pie a elección y, si lo precisa, un encaje interno y una articulación ortésica de rodilla)

PPA 000B Ortoprótisis endoesquelética o exoesquelética femoral con encaje rígido y estructura para agenesia con miembro residual, a medida (Prescribir además un encaje interno, una articulación de rodilla y un pie a elección)

Para las agenesias de miembro superior y las transversales de miembro inferior el proyecto de orden indica que se prescribirán las prótesis para amputaciones del nivel correspondiente. Por tanto, en estos casos el IMF es el del tipo correspondiente del catálogo común de prótesis de miembro superior e inferior.

CÁLCULO DEL IMF DE LOS TIPOS:

- **PIL 060A** Articulación de rodilla endoesquelética monocéntrica, con control mediante microprocesador de la fase de balanceo y del frenado en la fase de apoyo
- **PSD 020B** Articulación de codo con control de flexo-extensión programable y proporcional

Se contactó con las dos empresas fabricantes de productos de tipo PIL 060A y con la única empresa que fabrica el producto PSD 020B. A partir de los precios suministrados por ambas

empresas se negoció el importe de estos productos de manera que finalmente se obtuvo una reducción del importe del 15,33% en la articulación de rodilla y del 5,70% en la articulación de codo. De esta forma se obtuvieron los dos IMF:

PIL 060A Articulación de rodilla endoesquelética monocéntrica, con control mediante microprocesador de la fase de balanceo y del frenado en la fase de apoyo, sometida a especial prescripción y de acuerdo a un protocolo de indicación.
IMF con IVA es de 26.412,32 €.

PSD 020B Articulación de codo con control de flexo-extensión programable y proporcional, para amputados bilaterales en la extremidad dominante, sometido a especial prescripción y de acuerdo a un protocolo de indicación.
IMF con IVA es de 43.352,78 €.

2.- Contenido catálogo común de sillas de ruedas y prendas para el tratamiento del linfedema

Una vez publicada la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, se ha recibido por parte del sector y de los pacientes (CERMI) algunas observaciones en cuanto a la falta de algún tipo de producto, que han sido revisados por el grupo reducido con el fin de determinar si procede una actualización del catálogo respecto a estos productos:

SILLAS DE RUEDAS

Se ha solicitado la inclusión en la prestación ortoprotésica de un nuevo tipo sillas de ruedas manuales “*Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida), con reposabrazos desmontables y/o abatibles, reposapiés abatibles y regulables, con ruedas de desmontaje rápido, de material ligero para usuarios activos, con patología medular de cualquier etiología o enfermedades neuromusculares (especial prescripción)*” argumentando que es de utilidad para algunos usuarios activos. Estas sillas son similares a las que se incluyen en el catálogo salvo con la diferencia de que las incluidas en catálogo son plegables.

El Comité asesor para la prestación ortoprotésica en la reunión de 20 de febrero de 2019 dio su visto bueno a la propuesta del Grupo reducido, acordada en su reunión de 13 de febrero, de crear un nuevo tipo de producto SRM 030D para la silla rígida, con el mismo IMF que la silla similar plegable, para que no suponga coste adicional a los responsables de la prestación, dado que no se ven mejoras funcionales respecto a la plegable que justifiquen un mayor coste. La CPAF ratificó este acuerdo en su reunión de 28 de marzo de 2019 indicando que se incluyera en la próxima orden de actualización de cartera. Esta inclusión no supondrá ningún impacto en el gasto dado que los usuarios son algunos de los que se les facilitaría esta silla, pero plegable, la cual está ya incluida en el catálogo y al mismo IMF.

PRENDAS DE COMPRESIÓN AUTOAJUSTABLES (INELÁSTICAS) PARA LA TERAPIA DEL LINFEDEMA GRAVE:

Las prendas que incluye la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, para linfedemas graves son de tejido elástico (ya sea plano o circular). Algunos pacientes requieren que la prenda sea autoajustable, como son aquellos que tienen grandes edemas y deformidades (linfedemas con elefantiasis) que, por su volumen, asimetría de la propia extremidad (sobre todo si hay pliegues) es imposible su adaptación, así como, cuando una prenda provoca lesiones cutáneas

(principalmente en extremidades inferiores). En total se han incluido 27 tipos de prendas autoajustables que son alternativa a las prendas elásticas ya incluidas en catálogo.

Para el cálculo del IMF de este tipo de productos se ha seguido la misma metodología general descrita en el apartado anterior, aunque dado el tipo de productos de que se trata, son menos las empresas que han aportado información. Asimismo, se ha contado con datos aportados por los expertos del grupo reducido.

- ***Identificación de los colectivos o personas afectadas por la situación y a las que la norma va dirigida.***

Se beneficiarán de esta norma:

- Las personas que por motivo de un accidente o enfermedad carecen de miembro superior o de miembro inferior, ya sea amputación unilateral o bilateral, y las personas con agenesias que carecen de forma completa o parcial de un miembro desde el nacimiento.
 - Las personas con patología medular de cualquier etiología o enfermedad neuromuscular que a pesar de su situación llevan una vida activa. La Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, incluía la silla de ruedas manual autopropulsable plegable específica para este tipo de pacientes activos, y ahora se incluye también la no plegable (rígida), por ser de utilidad para estos pacientes en muchas circunstancias. Este tipo de silla les permitirá desarrollar sus actividades de la vida ordinaria de forma más natural y con menos esfuerzo.
 - Las personas con linfedemas graves de miembro superior o inferior que por sus características se benefician del uso de prendas de compresión de material autoajustable, dado que en el momento actual no se recoge este tipo de material y únicamente tenían disponible en el catálogo las prendas elásticas.
- ***Por qué es el momento apropiado para hacerlo.***

La publicación del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, supuso un nuevo marco para la regulación de la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud.

En desarrollo de esta norma, se publicó el Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, que establecía las bases de la regulación de la prestación ortoprotésica e indicaba que mediante orden ministerial se regularán los diferentes aspectos de la prestación ortoprotésica suplementaria.

La Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, se regula el procedimiento de inclusión, alteración y exclusión de la Oferta de productos ortoprotésicos y se determinan los coeficientes de corrección, da respuesta a lo recogido en las citadas normas respecto a la prestación ortoprotésica. Si bien, esta orden no actualiza todo el catálogo común sino solo la parte correspondiente al apartado de sillas de ruedas, ortesis y ortoprotésis especiales, dejando para una regulación posterior la parte del catálogo correspondiente a prótesis externas. Por su parte, la Orden SCB 480/2019, de 26 de abril, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, completó la actualización de parte del catálogo correspondiente al apartado de prótesis externas, en concreto, las prótesis distintas a las prótesis de miembros, prótesis auditivas y otros recambios de componentes externos de implantes quirúrgicos.

Por tanto, queda únicamente por actualizar, detallar y homogeneizar la parte del catálogo de prótesis externas de miembro superior y miembro inferior y de ortoprótesis para agencias para completar el catálogo común, por lo que, una vez se dispone ya de una propuesta sobre esta parte del catálogo, urge su publicación sobretodo porque supondrá una ventaja para los usuarios que tienen necesidad de los productos correspondientes a esta parte del catálogo de prótesis externas. Además, la no disponibilidad del catálogo común actualizado en su totalidad supone un inconveniente para los responsables de la gestión de esta prestación dado que no disponen de una definición de los tipos de productos ni de IMF para el apartado de prótesis externas de miembro superior y miembro inferior y de ortoprótesis para agencias, que establece el proyecto de orden.

Por otra parte, la concreción de todo el catálogo ha sido un proceso largo y complejo, habiéndose detectado la falta de algunos productos necesarios correspondientes a los apartados del catálogo ya regulados y que se considera fundamental incluir aprovechando esta norma, de manera que dispongamos de un catálogo completo adecuado a las necesidades de los pacientes. Por ello, procede mediante el proyecto de orden incluir un nuevo tipo de sillas de ruedas y las prendas de presoterapia autoajustables para pacientes con linfedemas graves, dado que estas propuestas de inclusión ya han seguido los trámites necesarios previos a su introducción en cartera, de forma que han sido analizadas por el grupo reducido y elevadas las propuestas al Comité asesor para la prestación ortoprotésica y a la CPAF. Ello no impide, dado que la actualización de la cartera común de servicios del SNS es un proceso continuo, que se sigan analizando nuevas propuestas de actualización que se harán efectivas mediante las correspondientes ordenes ministeriales una vez hayan sido valoradas por el grupo reducido y sometidas al criterio del citado Comité y CPAF.

La finalización de la actualización y concreción del catálogo común de prestación ortoprotésica suplementaria conducirá a que el contenido de los catálogos de las diferentes administraciones competentes en la gestión de esta prestación sea similar en todo el Estado, lo que redundará en una mayor equidad. Por otra parte, muchos de los catálogos han ido quedando obsoletos en su contenido, dado el tiempo transcurrido desde su elaboración, por lo que resulta preciso actualizarlos a la mayor brevedad posible para dar una cobertura más adecuada a las necesidades de los usuarios.

Asimismo, resulta necesario fijar cuanto antes IMF para cada tipo de producto coherentes con la realidad actual del mercado, de modo que se consiga que se abone en todo el Estado la misma cantidad máxima por productos de características similares, lo que contribuirá a una prestación más eficiente y con unos valores de IMF y de vida media que aseguren unos productos de calidad adecuada. El hecho de que se trate de importes máximos permite que exista cierta competencia entre las empresas para incluir en la Oferta productos similares que tengan precio de Oferta por debajo de los IMF, lo que supondrá una mejora en la eficiencia.

A ello se une la actual situación económica que propicia cualquier medida encaminada a la racionalización del gasto sanitario, que es uno de los fines que se pretende alcanzar a través del proyecto de orden.

Por otra parte, la puesta en marcha del procedimiento de Oferta previsto en la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, se hará como indica dicha norma por Resolución de la persona titular de la Dirección General de Cartera Común de Servicios del SNS y Farmacia, y para ello, el disponer del catálogo común con IMF completo permitirá a las empresas iniciar la Oferta de sus productos a los diferentes apartados y tipos que conforman el catálogo común.

Con ello, los responsables de la prestación podrán conocer los productos comercializados que cumplen con los requisitos que establece la norma, al tenerlos identificados mediante la asignación de un código biunívoco que se traducirá en una mayor facilidad en la gestión de esta prestación, y que, junto a la incorporación en el envase del producto del precinto identificativo, permitirá un mejor control de los productos prescritos y los dispensados.

Además, la prestación será más transparente para los usuarios que podrán conocer los productos a los que tienen derecho por estar incluidos en la Oferta, los precios de Oferta de cada producto, y como la parte del catálogo de prótesis externas que regula este proyecto de orden no tiene aportación del usuario, el disponer de esta información facilitará que no abonen cantidad alguna en concepto de copago.

Por todo ello, se considera que es el momento apropiado de hacer esta norma, ya que por un lado contribuye una mayor racionalización de la prestación ortoprotésica y a reducir las diferencias actualmente existentes entre los catálogos de prestación ortoprotésica de las comunidades autónomas, INGESA y mutualidades y a homogeneizar el contenido del resto del catálogo común que regula.

Finalmente, dada la complejidad de los trabajos realizados, de no publicarse la norma en un plazo de tiempo razonable exigiría realizar de nuevo el trabajo llevado a cabo cuya complejidad ha exigido un amplio periodo de tiempo y un elevado número de recursos.

2. FINES Y OBJETIVOS.

Se pretende:

- Completar y actualizar la parte del catálogo común de prestación ortoprotésica suplementaria que falta por desarrollar, que es la definición de los tipos de productos e IMF correspondientes a prótesis externas de miembro superior y miembro inferior y de ortoprotésis para agenesias.
- Completar la actualización del catálogo de sillas de ruedas y de ortoprotésis especiales para linfedemas graves llevada a cabo por la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, incluyendo un nuevo tipo de silla de ruedas que facilite llevar una vida activa a determinadas personas con patología medular de cualquier etiología o enfermedad neuromuscular y las prendas de compresión autoajustables para dar respuesta a las necesidades de algunas personas con linfedemas graves que por sus características requieren este tipo de prendas.

3. ALTERNATIVAS.

El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, establece que la actualización, concreción y detalle de la cartera común de servicios recogida en sus anexos se hará por orden.

El artículo 2. Tres del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, añade un artículo 8 ter a la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud que en su apartado 4 señala que para las prestaciones de la cartera común suplementaria se aprobará por orden ministerial, previo acuerdo del Consejo Interterritorial, a propuesta de la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación, la actualización del catálogo de prestaciones, los importes máximos de financiación y los coeficientes de corrección a aplicar para determinar

la facturación definitiva a los servicios autonómicos de salud por parte de los proveedores, que tendrá la consideración de precio final.

El Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, supuso el primer paso para la citada regulación, por lo que es necesario concretar y actualizar dicha cartera común, cuyo contenido se recoge en el catálogo común de prestación ortoprotésica, y definir los tipos de productos en los que se puedan incluir productos con características, diseños y funcionalidades similares dentro de cada código homologado de ortoprotésis externas y sus respectivos IMF.

Esto se ha efectuado para la parte del catálogo común correspondiente a sillas de ruedas, ortesis y ortoprotésis especiales mediante la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, se regula el procedimiento de Oferta de productos ortoprotésicos y se determinan los coeficientes de corrección. La parte del catálogo común relativa a prótesis distintas a las prótesis de miembros, prótesis auditivas y otros recambios de componentes externos de implantes quirúrgicos, se actualizó por la Orden SCB 480/2019, de 26 de abril, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

La disposición transitoria única de esa orden señala respecto al catálogo de prótesis externas de miembro superior y miembro inferior y ortoprotésis para agencias, que en tanto no se establezca dicho catálogo no se les aplicarán los importes máximos de financiación ni el procedimiento de Oferta a los productos correspondientes a esta parte de la prestación.

Si no se aprobara esta norma, se podrían incrementar las diferencias territoriales en el contenido de las prestaciones que regula. Asimismo, supondría que los usuarios podrían no tener acceso a los mismos tipos de productos ni a los avances tecnológicos que supone la actualización de este apartado del catálogo común, no se podría ejercer un control sobre el crecimiento de los costes de la prestación ortoprotésica al no existir actualmente IMF para dichos tipos de producto y las cantidades a abonar por el mismo producto podrían ser diferentes en cada ámbito territorial como ya está ocurriendo en estos momentos. Además, las personas que requieren de los productos clasificados en los tipos que recoge esta norma estarían en condiciones de desventaja respecto al resto de usuarios de prestación ortoprotésica cuya parte del catálogo ya se ha actualizado mediante las órdenes anteriormente citadas.

4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Esta orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue un interés general al pretender facilitar a los pacientes el acceso a los tratamientos que les son necesarios, no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos y resulta coherente con el ordenamiento jurídico tanto nacional como europeo.

II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. CONTENIDO:

La norma se estructura en un preámbulo, un artículo único, una disposición adicional y una disposición final.

- El artículo único modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, en lo relativo al catálogo común de prestación ortoprotésica, actualizando el catálogo de prótesis externas de miembro superior, miembro inferior y ortoprotésis para agenesias, así como el apartado de sillas de ruedas y el de ortoprotésis especiales.
- La disposición adicional primera establece un plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de la orden, para que las comunidades autónomas, INGESA, MUFACE, ISFAS y MUGEJU adapten sus respectivas carteras de servicios a lo dispuesto en esta orden.
- La disposición final única establece la entrada en vigor de la norma el día X de X de 2021.

2. BASE JURÍDICA Y RANGO

El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, establece que la actualización, concreción y detalle de la cartera común de servicios recogida en sus anexos se hará por orden.

Por su parte el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, así como Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, por el que se regula la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud y se fijan las bases para el establecimiento de los importes máximos de financiación en prestación ortoprotésica, señalan que mediante órdenes del titular del Ministerio de Sanidad, previo acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, a propuesta de la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación, ha de realizarse la actualización del catálogo común, la fijación de los importes máximos de financiación y de los coeficientes de corrección, por lo que no cabe otra alternativa respecto al rango de la norma para establecer el catálogo común.

3. ADECUACIÓN AL ORDEN COMPETENCIAL

La norma, que se ha elaborado por consenso con las comunidades autónomas, INGESA y mutualidades de funcionarios, supone una continuidad en el proceso de actualización de la cartera común de servicios siguiendo el trámite establecido en la Orden SCO/3422/2007, de 21 de noviembre, por la que se desarrolla el procedimiento de actualización de la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud.

Las comunidades autónomas no han suscitado ningún problema competencial, ya que la norma se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16ª de la Constitución Española,

que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad y según lo previsto en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre.

Por otra parte, al haberse elaborado en el seno de la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación, dependientes del Consejo Interterritorial del SNS, ha habido una activa participación de las comunidades autónomas en las diferentes fases de su elaboración.

Se va a someter en el trámite de audiencia e información pública a criterio de las comunidades autónomas.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

Si la tramitación administrativa lo permite se fijará la entrada en vigor del proyecto de orden el 1 de enero de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dado que la orden supone nuevas obligaciones a las empresas que comercializan los productos correspondientes a los tipos de productos del catálogo común que regula esta orden. Si la tramitación se demorara respecto a esta fecha se pondría el 1 de julio de 2021.

III. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Esta norma se ha elaborado en el marco del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, con participación activa de la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación (CPAF), así como del Comité asesor para la prestación ortoprotésica. Los pasos que se han seguido han sido:

Comité asesor para la prestación ortoprotésica: Los trabajos y propuestas que han dado lugar a este proyecto de orden se ha valorado en las diversas reuniones del Comité (2 de diciembre 2015, 14 de julio de 2017, 20 de febrero de 2019, 24 de octubre de 2019).

CPAF: De los trabajos realizados se ha dado cuenta en diversas ocasiones a la CPAF y elevado a la misma las diferentes propuestas:

26 de enero de 2017: La CPAF es informada de los trabajos realizados en las reuniones del Grupo reducido mantenidas con el sector (21 de julio y 6 de septiembre) para revisar el catálogo de prótesis externas.

21 de diciembre de 2017: La CPAF es informada de que la parte correspondiente a las prótesis externas de miembro superior está finalizada en lo referente al contenido y se está recopilando información para el cálculo de los IMF, para lo cual también se han pedido datos a ortopedias y empresas individualmente. Se informa de la reunión del Grupo reducido con el sector, el 16 de febrero de 2017, para abordar la parte relativa a prótesis externas de miembro inferior. En dicha reunión quedó pendiente de que el sector presentase una propuesta de clasificación de los pies y de las articulaciones, lo que permitirá cerrar el contenido de este apartado del catálogo.

13 de julio de 2018: La CPAF es informada de que tras finalizar los trabajos de la parte del catálogo que posteriormente han dado lugar a la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, y la Orden SCB 480/2019, de 26 de abril, se ha continuado con los trabajos del catálogo común en

lo relativo a las prótesis externas de miembro superior, para lo cual se ha reunido el Grupo reducido de IMF de prestación ortoprotésica en tres ocasiones desde la última reunión de la Comisión: 10 de abril, 7 de mayo y 28 de mayo de 2018, y ya se ha finalizado esta parte del catálogo. Por tanto, ya solo quedaba por elaborar la clasificación de prótesis externas de miembro inferior, pendiente de la propuesta del sector en relación a la clasificación de pies y articulaciones de miembro inferior, y la de ortoprotésis para agenesias.

28 de marzo de 2019: La CPAF es informada de:

- **propuestas de inclusión de prótesis externas de miembro superior** formuladas por el sector que fueron valoradas por el Grupo reducido de IMF de prestación ortoprotésica el 13 de febrero y elevadas el 20 de febrero de 2019 al Comité asesor para la prestación ortoprotésica. La CPAF:

- Ratificó el acuerdo del Comité de no incluir por el momento en la cartera común de servicios la Prótesis pasiva de desarticulación de muñeca con encaje infracondilar, pieza de acoplamiento y mano, fabricada en silicona sobre estructura de mano rígida, a medida, la Prótesis parcial de mano mioeléctrica y los Terminales especiales.
- Respecto a la propuesta de inclusión de la Mano eléctrica multiarticulada y la Articulación de muñeca para mano eléctrica multiarticulada, el Comité, acordó que los miembros del Comité hicieran una valoración de su repercusión en cuanto al potencial número de usuarios en su ámbito y posteriormente emitieran su criterio por escrito, de manera que en caso de incluirse, serían de especial prescripción, para uso por amputados bilaterales en la extremidad dominante y siguiendo un protocolo de indicación similar al existente para manos mioeléctricas. Dado lo ajustado de las respuestas recibidas, se elevó a la CPAF que finalmente decidió incluir la Mano eléctrica multiarticulada y la Articulación de muñeca para mano eléctrica multiarticulada, con las indicaciones anteriormente citadas y siguiendo un protocolo de indicación.
- Se le informó de que el sector había manifestado su disconformidad con los IMF propuestos por parte del Grupo reducido para las prótesis externas de miembro superior, indicando que la mayoría estaban muy por debajo de los precios de mercado, por lo que se contrastaron con las facturas remitidas por varias comunidades autónomas. Por ello, se había procedido a analizar con el Grupo reducido, el 13 de febrero, los 163 IMF anteriormente propuestos, especialmente aquellos casos en los que podría haber más discrepancias con los precios del mercado. Se informa de la metodología seguida para esta revisión. Se les notifica que en breve se remitirá el catálogo de miembro superior con estos IMF propuestos por el Grupo reducido. Este catálogo fue remitido a la CPAF, el 11 de abril de 2019.
- Respecto al catálogo de miembro inferior, el sector aportó finalmente una propuesta de clasificación de los pies y de las articulaciones de miembro inferior que fue analizado con el Grupo reducido el 13 de febrero de 2019. Se les solicita a las comunidades autónomas, INGESA y mutualidades que aporten ejemplos de facturas/importes de los que dispongan para poder contrastar los IMF. Se les comunica que se van a iniciar los contactos individuales con las empresas para contar con más información que permita fijar los correspondientes IMF.

Todos estos acuerdos fueron sometidos a **consulta pública** del 16 de enero al 5 de febrero de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiéndose recibido un total de 287 observaciones. De ellas, el 90% sobre temas que no se refieren a la

prestación ortoprotésica objeto de esta norma (84% sobre inclusión de Podología en Cartera) y el resto a prestación ortoprotésica.

En general las propuestas de prestación ortoprotésica van encaminadas a revisar los precios de productos correspondientes a los apartados de ortesis y sillas de ruedas u otros cuya actualización del catálogo se hizo mediante Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, o la Orden SCB 480/2019, de 26 de abril. Algunas de estas propuestas suponen nuevas inclusiones. El Grupo reducido, tras valorar todas estas propuestas en su reunión de 19 de junio de 2020, acordó lo siguiente:

- **Tipo OIE 010A Monotutor femoral laminado en resina con articulación de rodilla y articulación de tobillo, a medida:** Solicitud de modificación de la descripción a OIE 010A Monotutor femoral laminado en resina (Prescribir además, articulación de rodilla y articulación de tobillo o ballesta a elección), de manera que el importe máximo de financiación vigente del monotutor completo (3.410,00 €) se refiera solo a lo que proponen fuera del paréntesis. Finalmente se acuerda, dejar la descripción como está salvo que se matiza que puede llevar como alternativa a la articulación de tobillo una ballesta, de forma que finalmente queda redactado de la siguiente manera: OIE 010A Monotutor femoral laminado en resina con articulación de rodilla y articulación de tobillo o ballesta, a medida, pero con el mismo IMF. Esta actualización se incorpora al proyecto de orden.
- **Tipo OCO 000A Calzado ortopédico en plastazote, licra, fibra elástica o similar para deformidades en pies diabéticos, artríticos y neuropáticos (par):** Solicitud de aumentar su IMF. Finalmente se acuerda mantener el IMF vigente por disponer de información en SIRPO que avala que hay productos comercializados de piel y plastazote con precios por debajo del IMF fijado.
- **Tipo OTD 020E Ortesis toraco-lumbar con armazón rígido posterior y tejido elástico:** Solicitud de incluir un nuevo tipo similar, pero cuya elaboración sea a medida. Se acuerda que no procede por el momento su inclusión dado que, por la clínica de los pacientes a los que va dirigido, en general estos pueden beneficiarse del mismo modo de los corsés existentes en el catálogo de fabricación estándar, por lo que se deja a la espera de una valoración más profunda del catálogo en relación a los productos a medida elaborados por el fabricante y no por la ortopedia.
- Para el resto de productos ya financiados de los que se solicitó revisión de su IMF o grado de elaboración, se analizaron los productos comunicados a SIRPO, tras lo cual se decidió que no procedía su modificación, dado que en SIRPO se observa que existen productos en el mercado que cumplen los requisitos establecidos.
- Para los productos que se solicitaba su inclusión, tras valoración, se observó que la gran mayoría de ellas se refieren a productos que pertenecen a los apartados del catálogo ya actualizados en 2019 y muchas de ellas tienen cabida en el contenido actual de dicho catálogo, por lo que se acordó posponer la decisión para la siguiente norma de actualización de cartera, de manera que una vez se complete la actualización de todos los apartados del catálogo común mediante la publicación del presente proyecto de norma, se prioricen nuevas necesidades de inclusión o de revisión del nuevo catálogo común.
- Finalmente, algunas solicitudes se referían a facilitar para usuarios con enfermedades neuromusculares algunos tipos de productos ya financiados, como son determinados cojines antiescaras, que la normativa vigente contempla para usuarios con patología medular de cualquier etiología o daño cerebral adquirido, a lo cual los expertos del grupo reducido aclaran que las personas con enfermedades neuromusculares estarían comprendidas en el citado colectivo, por lo que no corresponde la modificación.

El proyecto de orden ha sido informado al Comité asesor para la prestación ortoprotésica mediante correo de fecha 6 de julio y presentado a la CPAF en su reunión de 14 de julio de 2020 que dio su respaldo al texto.

Posteriormente el proyecto de norma será sometido a **trámite de audiencia e información pública**.

En dicho trámite se va a solicitar informe del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, del Ministerio de Hacienda, del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, de acuerdo al artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, de las comunidades autónomas e INGESA y de las mutualidades de funcionarios (MUFACE, MUGEJU, ISFAS). También se solicitará informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de acuerdo con el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y del Consejo de Consumidores y Usuarios, según lo establecido por el artículo 2.a) del Real Decreto 894/2005, de 22 de julio, por el que se regula el Consejo de Consumidores y Usuarios y artículo 39.2 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre).

Asimismo, la propuesta será remitida al Consejo Nacional de la Discapacidad.

El texto se publicará en el portal Web del Ministerio de Sanidad con el fin de dar acceso a todas las organizaciones y los colectivos implicados mediante el trámite de información pública. Igualmente se dio trámite de audiencia a las siguientes entidades:

- Sociedades científicas involucradas:
 - Sociedad Española de Oncología Médica (SEOM).
 - Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física.
 - Sociedad Española de Cirugía Ortopédica y Traumatología (SECOT).
 - Sociedad Española de Angiología y Cirugía Vascular (SEACV)
 - Sociedad Española de Neurología (SEN).
 - Asociación Española de Pediatría (AEP).
 - Federación de Asociaciones Científico Médicas Españolas (FACME).
- Colegios profesionales (Consejos Generales de Colegios de Médicos, de Farmacéuticos, de Fisioterapeutas y de Enfermería).
- Asociaciones que representan al sector empresarial:
 - Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria (FENIN).
 - Federación Española de Ortesistas Protesistas (FEDOP).
 - Federación Española de Técnicos Ortopédicos (FETOR).
 - Asociación de Fabricantes y Distribuidores de Ortopedia (AFDO).
- Asociaciones de pacientes más afectadas:
 - Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).
 - Asociación Nacional de Amputados de España (ANDADE).
 - Asociación Nacional de Lesionados Medulares y Grandes Discapacitados Físicos (ASPAYM).
 - Confederación Española de Personas Con Discapacidad Física y Organica (COCEMFE)
 - Asociación Española contra el Cáncer (AECC).

Una vez finalice el trámite y se analicen todas las observaciones que se hayan recibido durante el mismo se elaborará un nuevo texto de la norma y actualizará la presente memoria. Se incluirá como anexo a la memoria un cuadro resumen de las observaciones recibidas en dicho trámite indicando quiénes han presentado observaciones durante los trámites de audiencia e información pública, las observaciones planteadas y cómo han sido consideradas las mismas.

El texto resultante será sometido a informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, de acuerdo al artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

Posteriormente será sometido a informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Finalmente, el texto del proyecto y la memoria se someterán al dictamen del Consejo de Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. IMPACTO ECONÓMICO

Por su propia naturaleza, esta orden no va a tener impacto directo ni sobre el empleo, ni sobre la productividad o la innovación, por lo que el impacto económico es nulo. Podría tener repercusión sobre las empresas que elaboran, distribuyen o comercializan los productos ortoprotésicos, que tienen la consideración de Pymes, pero se ha buscado que los IMF se aproximen a la realidad del mercado, con el fin de que la repercusión sea mínima. Los coeficientes de corrección que se aplicarán a los tipos de productos de acuerdo a lo contemplado en la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, supondrán una contención en los márgenes de los establecimientos de ortopedia, lo que podría tener cierto impacto sobre el empleo y la productividad, si bien hay que tener en cuenta que sólo afectaría a los productos que se dispensen a cargo del Sistema Nacional de Salud ya que, para las ventas en el ámbito privado, los precios y márgenes seguirán siendo libres.

La aplicación del procedimiento de Oferta a la parte del catálogo que regula el proyecto de orden, que se realizará a través de una aplicación informática, permitirá a la Subdirección General de Cartera de Servicios del SNS y Fondos de Compensación como responsable de la gestión de la Oferta, analizar de forma ágil cada una de las solicitudes de inclusión de productos, de forma que solo aquellos que cumplan todos los requisitos establecidos en la normativa vigente para su financiación, y que por sus características se encuadren en alguno de los tipos del catálogo y su precio de oferta esté por debajo del IMF formarán parte de la Oferta. Esto supondrá una ventaja para las empresas al establecerse un plazo máximo para la resolución de sus solicitudes y una garantía de que a todos los productos se les somete a un mismo criterio.

A su vez, la aprobación de la propuesta no afectará a la competencia ni a la unidad de mercado.

Las empresas deberán ser más competitivas dado que podrán ofertar precios por debajo del IMF, y en caso de que no adaptasen los precios de sus productos al IMF no serían objeto de financiación en el marco de la cartera común del SNS. Además, la norma no impide a los responsables de prestación ortoprotésica adquirir un tipo de producto por concurso u otro procedimiento similar de selección transparente y objetivo, al que podrán concurrir tanto los productos incluidos en la Oferta como los que no lo estén siempre que ofrezcan las adecuadas garantías de calidad y abastecimiento. Respecto la competencia en el mercado, todas las empresas que actualmente suministran al Sistema Nacional de Salud podrán continuar haciéndolo en igualdad de condiciones si se adaptan a lo establecido en el proyecto de orden. Además, lo regulado en esta norma no impide que las empresas y establecimientos puedan ofrecer descuentos o aplicar otros criterios de eficiencia en la gestión del gasto público.

La competitividad del sector requiere además difusión e información sobre los productos existentes en el mercado a los usuarios y al ciudadano en general, así como a los profesionales sanitarios, a lo que contribuirá la puesta en marcha del procedimiento de Oferta que se sustentará mediante una aplicación informática que permitirá a la Subdirección General de Cartera de Servicios del SNS y Fondos de Compensación analizar de forma ágil cada una de las solicitudes de inclusión de productos, de forma que solo aquellos que, cumpliendo la normativa vigente que les permita su comercialización, reúnan los requisitos que establece la norma para su financiación, y que por sus características se encuadren en alguno de los tipos de catálogo y su precio de oferta esté por debajo del IMF, formarán parte de la Oferta.

La norma no supone un freno a la innovación dado que la cartera común de prestación ortoprotésica está sometida a una actualización continua, como el resto de prestaciones del Sistema Nacional de Salud, lo que permitirá la incorporación de nuevos productos mediante la aplicación de lo previsto en la Orden SCO/3422/2007, de 21 de noviembre, por la que se desarrolla el procedimiento de actualización de la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud. Si bien, como contempla la legislación vigente, será necesario que los nuevos productos dispongan de evidencias sobre su seguridad, efectividad, utilidad y eficiencia que permitan su incorporación a la cartera común de servicios del SNS con las garantías que establece la normativa vigente. De hecho, con este proyecto se aumenta la Oferta de productos incorporando nuevos productos, tanto correspondientes a tipos de productos que ya se financiaban por haberse incrementado el IMF como por la incorporación de nuevos tipos de productos, como es el caso de la rodilla con control mediante microprocesador de la fase de balanceo y del frenado en la fase de apoyo, o la articulación de codo con control de flexo-extensión programable y proporcional, para amputados bilaterales, que suponen un paso importante en la prestación para determinados usuarios de prótesis permitiéndoles llevar una vida activa y con mayor autonomía.

2. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Para la estimación del impacto presupuestario de esta norma se han analizado por separado los diferentes apartados del catálogo común que actualiza:

2.1. Prótesis externas de miembro superior, miembro inferior y ortoprótesis para agenesias:

Para el cálculo del impacto, dentro de este apartado se ha optado por diferenciar el análisis del impacto sin tener en cuenta dos tipos de productos nuevos que se analizan en el punto 2.1.b y, por otro lado, la estimación del impacto de esos dos tipos.

2.1.a. Catálogo de prótesis externas de miembro superior, miembro inferior y ortoprótesis para agenesias:

La prestación ortoprotésica tiene una importante trascendencia presupuestaria, alcanzando en el año 2018 un total de 1.403 millones de euros.

Esta prestación comprende dos grandes bloques de productos: los **implantes quirúrgicos** que forman parte de la cartera común básica de servicios y las **ortoprótesis externas** que se engloban en la cartera común suplementaria.

Del total de gasto de esta prestación en 2018, el 87,6% (1.229 millones de euros) fueron implantes quirúrgicos (IQ).

La prestación ortoprotésica suplementaria (ortoprótesis externas OPE), de la que forman parte los apartados del catálogo común que se regulan en este proyecto de norma, comprende cuatro grandes apartados: prótesis externas, ortesis, sillas de ruedas y ortoprótesis especiales. Su gasto en 2018 se cifra en alrededor de 174 millones de euros, suponiendo el 12,4% del coste total de la prestación ortoprotésica. En la tabla siguiente se recoge el gasto total de la OPE en los años 2015, 2016, 2017 y 2018 correspondiente a las ortoprótesis externas y su desglose en los cuatro grandes apartados que lo constituyen, así como el porcentaje medio que representa cada uno de ellos en 2018 sobre el total de ortoprótesis externas:

Tabla 2. Evolución del gasto de la prestación ortoprotésica en el periodo 2015 a 2018.

Prestación ortoprotésica suplementaria (OPE)	Gasto SNS*				% sobre total en 2018
	2015	2016	2017	2018	
Prótesis externas	34.987.766	36.313.412	37.375.936	34.786.034	20,00
Ortesis	59.908.420	61.804.236	61.985.581	55.926.723	32,15
Sillas de ruedas	63.557.037	66.979.780	70.637.174	67.552.809	38,84
Ortoprótesis especiales	14.545.257	15.383.255	16.144.015	15.667.183	9,01
Total OPE	172.998.480	180.480.683	186.142.706	173.932.749	100

*Datos comunicados por las CCAA, INGESA y Mutualidades. Cuando no se dispone de algún epígrafe de alguna de ellas se extrapola en base a la población.

Del cuadro anterior hay que señalar que la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, actualizó el catálogo común de los apartados de sillas de ruedas, ortesis y ortoprótesis especiales que constituyeron el 80% del total del gasto de OPE en 2018, correspondiendo el 20 % restante a las **prótesis externas**.

Las prótesis externas están constituidas por los siguientes grupos: prótesis externas de miembro superior, miembro inferior y ortoprótesis para agenesias, prótesis distintas a las prótesis de miembros, prótesis auditivas y otros recambios de componentes externos de implantes quirúrgicos.

De acuerdo a los datos de consumo comunicados por 10 comunidades Autónomas, INGESA y una mutualidad (ISFAS) en 2018 alrededor de un 29,57% del gasto del apartado de prótesis externas (34.786.034 €) corresponde a **prótesis distintas a las prótesis de miembros**,

prótesis auditivas y otros recambios de componentes externos de implantes quirúrgicos, parte que fue actualizada por la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, lo cual supone alrededor de unos 10.286.230 €. Las **prótesis externas de miembro superior, miembro inferior y ortoprótesis para agencias** que regula este proyecto de orden, que es la parte restante (70,43 %) del catálogo de prótesis externas, supusieron en el año 2018 alrededor de unos 24.499.804 €.

La complejidad en la cuantificación del impacto de la actualización de esta parte del catálogo que regula la orden viene condicionada fundamentalmente por los siguientes motivos:

- a) El diferente enfoque del catálogo vigente que recoge el actual Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización y el nuevo catálogo común.
 - b) Las diferencias, tanto en el enfoque como en el contenido y en los importes, entre los catálogos de las Comunidades autónomas, INGESA y Mutualidades.
 - c) La no existencia en el catálogo común vigente de importes máximos de financiación (IMF).
- a) Diferente enfoque del catálogo vigente y el nuevo catálogo común: Aunque para el desarrollo del nuevo catálogo se ha seguido en parte la misma sistemática del actualmente vigente, es decir, que para cada nivel de amputación se han descrito las prótesis completas, existen importantes diferencias como es el hecho de que los componentes de estas prótesis que antes solo se recogían por separado para algunos elementos, ahora se detallan para todos los componentes integrantes de la prótesis.

Por ejemplo: en el catálogo vigente, tan solo se describe un único código para la articulación de codo mecánica que sería el “06 18 33 100 articulación de codo funcional” que englobaría las diferentes articulaciones del mercado, desde las más sencillas a las más sofisticadas cuyos precios pueden ser muy variados, mientras que el nuevo catálogo diferencia 9 tipos de articulaciones funcionales cada uno con su IMF correspondiente.

Así mismo, la descripción detallada de los componentes de la prótesis con la que se cuenta en el nuevo catálogo, facilita al prescriptor la elección del componente más adecuado y permite conocer cuál es realmente el producto prescrito, lo cual puede influir, según se elija uno u otro tipo de componente, en el importe final de la prótesis. Además, con las nuevas descripciones de los tipos de productos, se contempla la posibilidad de prescribir ciertos componentes solo si el paciente lo precisa, por lo que el valor de dichos componentes solo se añade en estos casos y recogándose también en el nuevo catálogo para estos componentes diversos tipos de productos.

Por ejemplo: En el vigente catálogo 6 18 12 001 Prótesis pasiva de desarticulación de codo con encaje, estructura exoesquelética, codo de desarticulación, muñeca y mano.

En el nuevo catálogo PSC 000A Prótesis pasiva de desarticulación de codo, a medida, con encaje exterior rígido, estructura exoesquelética, articulación de muñeca y articulación de codo (Prescribir además un sistema de suspensión, una mano pasiva, un guante a elección y, si lo precisa, un encaje interior y/o vaina).

Con la nueva descripción, si por las características del muñón del paciente se requiere, se puede prescribir el encaje interior o vaina, pero el valor de estos componentes no está incluido en el IMF de la prótesis y solo se añadirá si el paciente lo requiere. Para ello, el catálogo recoge aparte los diferentes tipos de encajes interiores o vainas.

- b) Diferencias entre los catálogos de las Comunidades autónomas, INGESA y Mutualidades en:
- Contenido: Hasta que se han ido aprobando las diferentes partes del catálogo común, el contenido de los catálogos de las Comunidades autónomas, INGESA y Mutualidades era muy heterogéneo. El anexo VI sobre prestación ortoprotésica que recogía el Real Decreto 1030/2006, se desglosaba a nivel de grupo y subgrupo y de lo que llamamos códigos homologados (este último nivel se desarrolló a efectos de desarrollar un sistema de información). Los responsables de esta prestación establecieron sus respectivos catálogos a partir de dichos subgrupos determinando clasificaciones con grados de desagregación diferentes, que a su vez contemplaban distintas descripciones y códigos de los productos que financiaban, recogiendo para cada uno de esos códigos un importe máximo de financiación.
 - IMF diferentes: En cada catálogo el importe de financiación para cada código era diferente.

Ante esta situación, una vez elaborado el contenido (tipos de productos) del catálogo común con la aprobación de los miembros del Comité, el siguiente paso fue el establecimiento del IMF de cada tipo, debiéndose tener en cuenta que para algunos tipos de productos no ha sido posible determinar qué importe de los importes de los catálogos se tomaban como referencia para el cálculo del IMF, por la dificultad de establecer la correspondencia entre un tipo de producto del nuevo catálogo y cada uno de los epígrafes de los catálogos vigentes hasta ahora de las comunidades autónomas, INGESA y mutualidades. Esto es debido a que, como se ha señalado anteriormente, cada catálogo utiliza una descripción muy diferente de los tipos de productos; además, algunos de ellos describen bajo un mismo código una prótesis completa y otros desglosan las diferentes partes que constituyen una prótesis en distintos códigos. A esto se le une que, el grado de desagregación de la clasificación de dichos catálogos es muy distinta, de manera que unos tienen una descripción muy genérica de forma que un tipo de producto de dicho catálogo puede corresponder a varios tipos de productos del catálogo común que regula el proyecto y en otros casos, a la inversa, en un tipo de producto del catálogo común pueden clasificarse en varios tipos de dichos catálogos. Además, en algunos casos no se detecta correspondencia entre algunos tipos del catálogo común y lo recogido en los citados catálogos.

Por otra parte, los importes para cada uno de los tipos de productos que cada administración sanitaria fija en sus respectivos catálogos, son muy dispares debido a que, entre otros motivos, los catálogos corresponden a fechas muy diversas y, en muchos casos, no se han actualizado sus importes en los últimos años. Así, por poner un ejemplo, en el caso de Asturias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Madrid, Murcia, La Rioja e INGESA, el catálogo vigente es el de INSALUD del año 2.000.

A estas dificultades se suma que por primera vez se definen los IMF del catálogo común por lo que no se dispone de importes de partida para poder comparar.

Con todo ello, para valorar el impacto del nuevo catálogo común de prótesis externas de miembro superior, miembro inferior y ortoprotésis para agenesias en cada ámbito de gestión se ha comparado, en la medida de lo posible, dadas las dificultades anteriormente citadas, el IMF de cada tipo de producto del nuevo catálogo común con el importe de cada tipo del catálogo de comunidades autónomas, INGESA y mutualidades. El resultado de este análisis se recoge como **Anexo I y II** a esta memoria.

Para una estimación del impacto global se ha realizado también la comparación anteriormente citada, pero entre el IMF de cada tipo del nuevo catálogo común y la media de todos los catálogos de comunidades autónomas, INGESA y mutualidades, con el fin de conocer para diversos tramos el porcentaje de variación (Tabla 3):

Tabla 3. COMPARACIÓN DEL IMF DE CADA TIPO DE PRODUCTO DEL NUEVO CATÁLOGO CON EL IMPORTE MEDIO DE LOS CATÁLOGOS DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS, INGESA Y MUTUALIDADES			
Prótesis externas de miembro superior, miembro inferior y agencias			
Tramos de porcentajes de variación	% medio de variación estimado	Nº de tipos que se han podido comparar	% de tipos sobre total tipos comparados
IMF < media de catálogos más de un 50%	-65,00	2	0,68
IMF < media de catálogos entre un 30-50%	-40,00	5	1,69
IMF < media de catálogos entre 20-30%	-25,00	1	0,34
IMF < media de catálogos entre 10-20%	-15,00	10	3,39
IMF < media de catálogos en menos de 10%	-5,00	9	3,05
IMF > media de catálogos en menos de 10%	5,00	14	4,75
IMF > media de catálogos entre 10-20%	15,00	22	7,46
IMF > media de catálogos entre 20-30%	25,00	27	9,15
IMF > media de catálogos entre un 30-50%	40,00	36	12,20
IMF > media de catálogos más de un 50%	65,00	169	57,29
TOTAL TIPOS COMPARADOS		295	100
Porcentaje de variación global (Media ponderada)	43,90%		

No se han podido comparar 86 tipos por no disponerse de media de catálogos de CCAA, INGESA y mutualidades.

Por tanto, de los 295 tipos en los que se ha podido comparar el IMF con la media de los importes de los catálogos el 9,2% de los tipos del catálogo común su IMF es inferior a la media. Por el contrario, el 4,8% de los tipos su IMF es entre un 0-10% superior a la media de los importes de los catálogos, el 7,5% entre un 10-20% superior, el 9,2% entre un 20-30%, el 12,2% entre un 30-50% y el 57,3% de los tipos su IMF es superior en más de un 50%.

El impacto que estos porcentajes de variación del IMF respecto a las medias de los importes de todos los catálogos comunidades autónomas, INGESA y mutualidades tienen sobre el gasto de la prestación ortoprotésica es complejo de calcular por los motivos indicados al comienzo de este epígrafe y porque no se dispone de datos de consumo por tipo de producto, de manera que el impacto será diferente si se trata de un tipo de producto de gran consumo o de un producto que apenas se prescriba.

No obstante, con el fin de hacer una estimación del impacto se ha calculado una media ponderada de los porcentajes en función del número de tipos (considerando un valor medio en cada uno de los tramos de porcentajes; por ejemplo, en el tramo entre 10-20% se ha considerado un 15% y así en todos los tramos y en los tramos extremos de incremento superior e inferior se ha considerado un valor medio de variación de un 65%), de manera que se ha obtenido un porcentaje medio de incremento del IMF de cada tipo respecto al valor medio del importe de los catálogos de un 43,90% (Tabla 3).

Si tenemos en cuenta que según se indica anteriormente las prótesis externas de miembro superior, miembro inferior y agencias que regula el proyecto de orden en el año 2018 supusieron alrededor de unos 24.499.804 €, la publicación de la norma podría suponer un aumento del gasto anual de alrededor de 10.755.414 euros para el conjunto de todo el SNS.

2.1.b. Impacto de la inclusión de dos nuevos tipos de productos correspondientes a prótesis externas de miembro superior e inferior

En la estimación del punto anterior, como se ha indicado, no se ha tenido en cuenta la repercusión de dos nuevos tipos de productos correspondientes a prótesis externas de miembro superior e inferior, cuyo análisis de impacto se hace a continuación:

PIL 060A Articulación de rodilla endoesquelética monocéntrica, con control mediante microprocesador de la fase de balanceo y del frenado en la fase de apoyo, sometida a especial prescripción y de acuerdo a un protocolo de indicación. IMF con IVA es de 26.412,32 €.

PSD 020B Articulación de codo con control de flexo-extensión programable y proporcional, para amputados bilaterales en la extremidad dominante, sometido a especial prescripción y de acuerdo a un protocolo de indicación. IMF con IVA es de 43.352,78 €.

PIL 060A Articulación de rodilla endoesquelética monocéntrica, con control mediante microprocesador de la fase de balanceo y del frenado en la fase de apoyo

Con el fin de hacer una estimación más aproximada del impacto de incluir este tipo de producto se facilitaron los datos de los pacientes sometidos al procedimiento “Amputación en miembro inferior” del Conjunto Mínimo Básico de Datos de las Altas Hospitalarias (CMBD) que es una base de datos clínico administrativa de obligado cumplimiento para los hospitales de nuestro Sistema Nacional de Salud, a los expertos del Comité para que valoraran de todos los diagnósticos principales en los que se había producido un nivel de amputación que permite el uso de esta prótesis, cuáles podrían ser candidatos a la rodilla con microprocesador. Fruto de este trabajo se han seleccionado aquellos diagnósticos que a criterio de los expertos son los que potencialmente podrían usar esta rodilla. Además, se han eliminado aquellas franjas de edad que difícilmente van a ser candidatos a este tipo de rodillas.

Por otro lado, la Subdirección General de Cartera de Servicios del SNS y Fondos de Compensación ha mantenido reuniones con las dos empresas que disponen de este tipo de productos con el fin de tratar de buscar una reducción en el IMF. De estos contactos se ha recibido una nueva propuesta de precio de una de las empresas y la otra, aunque no ha remitido una propuesta formal por escrito, ha comunicado verbalmente su voluntad de adaptarse a la nueva propuesta resultante. El nuevo IMF con IVA es de 26.412,32 €, lo que supone una reducción del precio de un 15,33% respecto al IMF inicial (31.196 €).

Con todo ello, se ha hecho una nueva valoración detallada del impacto más ajustada a la realidad que se recoge como **Anexo III** a este documento. Teniendo en cuenta que las personas candidatas a rodillas con microprocesador (vida media 6 años) son algunas de las que actualmente utilizan rodillas hidráulicas de alta calidad (vida media 2,5 años), se ha comparado el gasto de facilitar ambos tipos de rodillas durante el periodo de 7 años que es cuando se cumpliría el plazo para la renovación de las rodillas con microprocesador que se den el primer año de entrada en vigor de la norma (Tabla 4):

Tabla 4. IMPACTO DE FACILITAR RODILLAS CON MICROPROCESADOR A POTENCIALES USUARIOS							
Fecha efectiva de la prestación	1^{er} año⁽¹⁾	2º año	3^{er} año	4º año	5º año	6º año	7º año
Coste rodillas hidráulicas de alta calidad	748.634	748.634	935.792	1.122.950	1.122.950	1.497.267	1.497.267
Coste de rodillas con microprocesador	5.493.763	5.493.763	4.120.322	2.746.881	2.746.881	2.746.881	8.240.644
IMPACTO IVA 10% (€)	4.745.129	4.745.129	3.184.530	1.623.931	1.623.931	1.249.614	6.743.377
IMPACTO IVA 4% (€)	4.486.304	4.486.304	3.010.828	1.535.353	1.535.353	1.181.453	6.375.556

⁽¹⁾ Año en que se publique el nuevo catálogo de miembro superior e inferior.

No obstante, hay que señalar que de acuerdo a los tiempos previstos para el trámite de la norma se prevé que pudiera estar publicada como muy pronto el 1 de enero de 2021, en cuyo caso teniendo en cuenta el plazo de 6 meses para que las CCAA, INGESA y Mutualidades de funcionarios adapten sus catálogos, su aplicación efectiva sería en julio de 2021, por lo que el consumo en el primer año (2021) afectaría solo a un semestre, de manera que el impacto en el primer año sería de 2.372.564 € (IVA incluido).

Teniendo en cuenta que a gran parte de los pacientes por su grado de discapacidad le correspondería un IVA reducido del 4%, el impacto anual calculado con este IVA sería 4.486.304 euros, por lo que el primer año sería de unos **2.243.152 € (IVA del 4%)** para el conjunto del SNS.

PSD 020B Articulación de codo con control de flexo-extensión programable y proporcional

Para la estimación del potencial número de usuarios de este tipo de codo se ha partido de los datos de pacientes amputados del CMBD para todos los niveles de amputación de miembro superior del año 2017, debiéndose tener en cuenta que los amputados de miembro superior son una cifra muy baja respecto a los de miembro inferior.

De estos datos se han seleccionado los niveles de amputación que permiten el uso de este codo. Además, se han eliminado aquellas franjas de edad de usuarios que difícilmente van a ser candidatos a este tipo de codo.

Por otra parte, se ha negociado con la empresa comercializadora de este tipo de producto de manera que se ha conseguido un IMF de 43.352,78 €, lo que supone una reducción del 5,70% respecto al IMF inicial (45.975,58 €).

Con los datos obtenidos mediante el análisis más detallado que se refleja en el **Anexo IV** se estima que el impacto de incluir este tipo de producto es de **98.479 €**. No obstante, como se ha indicado anteriormente para la articulación de rodilla, se prevé que la aplicación efectiva de la norma que lo incluya sería en julio de 2021, por lo que el primer año el consumo afectaría solo al segundo semestre de manera que el gasto de ese año sería de 49.240 € (IVA 10% incluido).

Teniendo en cuenta que gran parte de los pacientes por su grado de discapacidad le correspondería un IVA del 4%, el impacto anual sería de 93.107 euros y en el primer año sería de unos **46.554 € (IVA 4% incluido)** para el conjunto del SNS.

2.1.c. Impacto total de la actualización del catálogo de prótesis externas de miembro superior e inferior y ortoprótesis para agencias

Por tanto, el impacto en un año de actualizar el catálogo de prótesis externas de miembro superior e inferior y ortoprótesis para agencias incluyendo los dos tipos analizados en el apartado anterior, así como en un semestre, se refleja en la Tabla 5:

Tabla 5. Impacto total en el SNS de la actualización del catálogo de prótesis externas de miembro superior e inferior y ortoprótesis para agencias

	Impacto anual (2021)	En el 2º semestre (2021)
Prótesis externas de miembro superior, miembro inferior y agencias	10.755.414	5.377.707
PIL 060A Articulación de rodilla endoesquelética monocéntrica, con control mediante microprocesador de la fase de balanceo y del frenado en la fase de apoyo	4.486.304	2.243.152
PSD 020B Articulación de codo con control de flexo-extensión programable y proporcional	93.107	46.554
IMPACTO TOTAL	15.334.825	7.667.413

2.2 Catálogo de sillas de ruedas

El nuevo tipo de silla de ruedas que incluye el proyecto de orden (Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida), con reposabrazos desmontables y/o abatibles, reposapiés abatibles y regulables, con ruedas de desmontaje rápido de material ligero) va destinada para usuarios activos, con patología medular de cualquier etiología o enfermedades neuromusculares y son consideradas de especial prescripción.

Este tipo de silla, pero plegable, ya se recoge en el catálogo común, para los mismos colectivos y condiciones de prescripción, pues se incluyó mediante la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero. Se ha incluido dado que algunos pacientes argumentan que les es de mayor utilidad.

Por otra parte, el IMF que se contempla para este nuevo tipo de silla es el mismo que el de la silla plegable.

Por tanto, esta inclusión no supondrá ningún aumento en el gasto dado que los usuarios son algunos de los que se les facilitaría esta silla, pero plegable, en caso de no incluirse el nuevo tipo. En consecuencia, el impacto de la inclusión de este tipo de silla de ruedas es nulo.

2.3. Catálogo de prendas para la terapia del linfedema

Las prendas autoajustables (inelásticas) para la terapia de linfedemas graves que incluye el proyecto de orden se clasifican en el Grupo: 04 06 Productos para la terapia del linfedema, Subgrupo: 04 06 06 Prendas de compresión para brazos, piernas y otras partes del cuerpo para linfedemas de miembros superiores, linfedemas graves de miembros inferiores y linfedemas de tronco.

El catálogo común actualmente recoge 37 tipos de prendas de presoterapia para el tratamiento del linfedema (prendas elásticas) y 12 complementos. Este proyecto de orden incorpora 16 tipos de prendas de material autoajustable y 11 complementos, que son una alternativa para algunas personas con grandes edemas y deformidades, que no toleran prendas de tejido elástico plano, y que, por su volumen o asimetría de la propia extremidad (sobre todo si hay pliegues) es difícil la adaptación de una prenda elástica, así como, cuando una prenda elástica les provoca lesiones cutáneas (principalmente en extremidades inferiores).

Por tanto, en general los nuevos tipos de productos que incluye el proyecto de orden no suponen la incorporación de nuevos usuarios a la prestación, sino que algunas de las personas que requieren estas prendas por el tipo de linfedema que tienen se van a beneficiar del uso de los nuevos tipos de productos.

Además, hay que señalar que estos sistemas autoajustables facilitan el autocuidado y la adherencia de los pacientes al tratamiento, habiéndose sugerido que pueden suponer un ahorro de costos ya que no requieren de profesionales experimentados para el uso diario y puede aplicarse en el hogar (Ehmann et al. 2016, Todd 2017).

Para estimar el impacto que los nuevos tipos de prendas pueden tener en el gasto de la prestación ortoprotésica se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

- Las prendas para el tratamiento del linfedema se incluyen en el apartado de ortoprotésis especiales. Según datos aportados por la Comunidad Valenciana, en 2018 el 16,36% y en 2019 el 16,72% de las ortoprotésis especiales correspondía a prendas de presoterapia.
- Los datos disponibles hasta la fecha de prendas de presoterapia se refieren tanto a pacientes con linfedemas como a pacientes quemados, dado que hasta la publicación de la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, la norma no diferenciaba ambos tipos de prendas que se agrupaban bajo un mismo subgrupo “04 06 06 Prendas de compresión para brazos, piernas, y otras partes del cuerpo para quemados, linfedemas de miembros superiores, linfedemas graves de miembros inferiores y grandes queloides”. Consultados los expertos

nos indican que las personas con linfedema abarcarían alrededor de un 98,5% del consumo de este tipo de prendas, frente al 1,5% de personas con quemaduras.

- No existen tipos de prendas autoajustables para linfedemas de tronco, por lo que en la estimación del impacto no se debería tener en cuenta el gasto de este tipo de linfedemas. No obstante, al no disponer de datos sobre ese gasto, consultados los expertos nos indican que el consumo de prendas para terapia del linfedema de tronco es un porcentaje muy bajo, por lo que para la estimación del impacto se ha optado por utilizar la cifra correspondiente al 100% del gasto de prendas para la terapia del linfedema.
- Las personas que venían utilizando prendas elásticas y que a partir de la publicación del proyecto de orden son susceptibles de usar las prendas autoajustables, por las características de su linfedema, utilizaban tejido plano y a medida, por lo que la estimación del impacto ha de tener en cuenta el precio medio de los tipos de productos actualmente en catálogo de elaboración a medida y tejido plano.
- Los IMF que actualmente recoge el catálogo vigente se refieren a prendas en tejido circular, si bien la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, señala que el IMF de los tipos de productos del subgrupo “04 06 06 Prendas de compresión para brazos, piernas y otras partes del cuerpo para linfedemas de miembros superiores, linfedemas graves de miembros inferiores y linfedemas de tronco” cuando se prescriban en tejido plano, el correspondiente IMF se incrementará en un 15 %.
- Consultados los expertos consideran que entre un 5% a un 15% (10% de media) de las personas que venían utilizando prendas elásticas serán candidatos a usar las nuevas prendas autoajustables.

Con todo lo anterior para la estimación del impacto de incluir las prendas autoajustables para el tratamiento del linfedema en el catálogo común de prestación ortoprotésica se ha partido del consumo de ortoprotésis especiales en el año 2018 que fue de 15.667.183 €.

Según datos de la Comunidad Valenciana en 2018 en su Comunidad las prendas de presoterapia supusieron alrededor de un 16,36% respecto al consumo del apartado de ortoprotésis especiales. Si aplicamos este mismo porcentaje al consumo total de ortoprotésis especiales en 2018 podemos concluir que el gasto de prendas de presoterapia en el conjunto del Sistema Nacional de Salud en ese año fue de alrededor de unos 2.563.151 €.

De este gasto solo el 1,5% se atribuiría a personas quemadas y grandes queloides, por lo que el 98,5% restante, es decir, 2.524.704 €, correspondería a personas con linfedema. De este gasto el 10% (252.470 €) correspondería a personas que pasarían a utilizar prendas autoajustables cuando se publique la norma.

El precio medio de los tipos de productos correspondientes a prendas elásticas a medida en tejido plano actualmente en catálogo (sin tener en cuenta las prendas para linfedema de tronco) es de 238,66 €. El precio medio de los tipos de prendas autoajustables tanto prefabricadas como a medida es de 251,35 €, decir un 5,32%, superior a las alternativas que ya están incluidas en el catálogo.

Si aplicamos este porcentaje al gasto que se ha estimado que actualmente representan las personas que se supone van a pasar a utilizar las prendas autoajustables (252.470 €), el impacto de la aplicación del proyecto de orden en relación a las prendas para linfedema sería de unos **13.421€ anuales** para el conjunto del SNS.

2.4. Modificación de la descripción del tipo de producto OIE 010A Monotutor femoral laminado en resina con articulación de rodilla y articulación de tobillo, a medida a OIE 010A Monotutor femoral laminado en resina con articulación de rodilla y articulación de tobillo o ballesta, a medida, pero con el mismo IMF.

Esta modificación no supone coste alguno dado que solo pretende clarificar que este tipo de producto puede llevar, como alternativa a la articulación de tobillo, una ballesta, pero no influye en el importe del producto final.

2.5. Impacto total del proyecto de orden

En resumen, el impacto total del proyecto de orden se recoge en la siguiente tabla:

Tabla 6. Impacto semestral y anual de la aplicación del nuevo catálogo en el SNS

	Impacto anual (2021)	En 2º semestre (2021)
Prótesis externas		
2.1.a Prótesis externas de miembro superior, miembro inferior y agenesias	10.755.414	5.377.707
2.1.b PIL 060A Articulación de rodilla endoesquelética monocéntrica, con control mediante microprocesador de la fase de balanceo y del frenado en la fase de apoyo	4.486.304	2.243.152
PSD 020B Articulación de codo con control de flexo-extensión programable y proporcional	93.107	46.554
Sillas de ruedas		
Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida), con reposabrazos desmontables y/o abatibles, reposapiés abatibles y regulables, con ruedas de desmontaje rápido de material ligero	0	0
Prendas para la terapia del linfedema		
Prendas autoajustables (inelásticas) para la terapia de linfedemas graves	13.421	6.711
IMPACTO TOTAL	15.348.246	7.674.124

Si se distribuye este impacto en función de la población de cada CCAA, INGESA y Mutualidades:

Tabla 7. Distribución del impacto semestral y anual de la aplicación del nuevo catálogo por CCAA, INGESA y Mutualidades

	Impacto anual (2021)	En 2º semestre (2021)
Andalucía	2.627.033	1.313.517
Aragón	410.055	205.028
Asturias	322.173	161.087
Balears, Illes	353.714	176.857
Canarias	666.654	333.327

Cantabria	181.799	90.900
Castilla y León	754.848	377.424
Castilla - La Mancha	635.047	317.523
Cataluña	2.381.280	1.190.640
Comunidad Valenciana	1.555.245	777.623
Extremadura	336.153	168.077
Galicia	846.520	423.260
Madrid	2.061.068	1.030.534
Murcia	463.252	231.626
Navarra, Comunidad Foral de	202.894	101.447
País Vasco	689.026	344.513
Rioja, La	98.908	49.454
Ceuta	26.678	13.339
Melilla	27.066	13.533
ISFAS	194.504	97.252
MUFACE	484.083	242.042
MUGEJU	30.245	15.123
IMPACTO TOTAL	15.348.246	7.674.124

Ha de tenerse en cuenta que de los 15,35 millones de euros en los que se estima el impacto del proyecto de orden, 15,33 millones de euros corresponden a la actualización del catálogo común de prótesis externas de miembro superior, miembro inferior y agenesias, que son aquellas utilizadas por el conjunto de personas con amputaciones de miembros y agenesias. Estos 15,33 millones de euros representan un incremento de alrededor de un 8,10% sobre el total de gasto en 2018 correspondiente a toda la prestación ortoprotésica suplementaria y un 1,23% sobre el total de la prestación ortoprotésica (incluidos los implantes quirúrgicos).

Hay que señalar que este aumento de gasto se produce, como se ha comentado anteriormente, por la actualización del catálogo común, cuyo contenido se estableció en 2006 mediante el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, con el objetivo de acercarlo a la realidad del mercado y dar una respuesta más adecuada a las necesidades de los pacientes, teniendo en cuenta además que los catálogos de las comunidades autónomas, INGESA y mutualidades se han actualizado en fechas muy diversas y 8 comunidades e INGESA, mantienen vigente el catálogo de INSALUD del año 2.000.

Finalmente hay que resaltar que la aportación del usuario en el caso de las prótesis externas que regula este proyecto es cero, por lo que la no actualización hasta la fecha de los IMF puede estar repercutiendo en que sean los pacientes quienes en algunos casos estén complementando la diferencia entre el importe de los catálogos existentes y el importe real de adquisición mediante su aportación (copago). Por tanto, la adecuación de los IMF a la realidad del mercado hará que los usuarios no abonen cantidad alguna por estos productos, no siendo posible estimar la repercusión de esta norma en ese aspecto por no disponerse de datos al respecto.

3. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS:

A efectos de la presente memoria, se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas del proyecto de orden.

Las empresas que deseen que sean financiados los productos ortoprotésicos que elaboran, distribuyen o comercializan, correspondientes a la parte del catálogo común de prótesis externas que se recoge en el proyecto de norma, deberán solicitar al SNS la inclusión de sus productos en la Oferta que será gestionada por la Dirección General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia. Para ello, deberán seguir los trámites que establece la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, se regula el procedimiento de inclusión, alteración y exclusión de la Oferta de productos ortoprotésicos y se determinan los coeficientes de corrección. Esta norma, recoge un procedimiento telemático a través de la aplicación OFEPO que pretende simplificar al máximo los trámites a realizar por las empresas para solicitar la inclusión de un producto en la Oferta y es el mismo trámite que el que han de seguir para los productos correspondientes al catálogo común de sillas de ruedas, ortesis y ortoprotésis especiales regulado en dicha orden y los productos correspondientes a los tipos de productos del catálogo común que recoge la Orden SCB 480/2019, de 26 de abril, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, en lo relativo a las prótesis distintas a las prótesis de miembros, prótesis auditivas (audífonos y recambios de los componentes externos de los implantes auditivos) y otros recambios de componentes externos de implantes quirúrgicos.

La fecha de la puesta en marcha de este procedimiento telemático, de acuerdo a la disposición adicional primera de la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, será establecida por resolución de la persona titular de la Dirección General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia cuando esté operativa la aplicación OFEPO. A partir de ese momento, las empresas que deseen realizar una solicitud de inclusión en la Oferta del Sistema Nacional de Salud de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 6 de dicha Orden, deberán completar, y en su caso modificar, a través de la correspondiente aplicación OFEPO la información previamente comunicada al SIRPO, de modo que no tendrán que comunicar nuevamente la información del anexo II ya disponible.

Cargas introducidas con el proyecto y su justificación: Las cargas administrativas que recaen sobre las empresas que comercializan en España productos ortoprotésicos correspondientes a la parte del catálogo común de prótesis externas que se recoge en el proyecto de norma, se circunscriben a la obligación de solicitar informáticamente, a través de la aplicación OFEPO, la inclusión en la Oferta de sus productos, cuando desean que estos sean financiados por el SNS. El suministro de la información para solicitar la inclusión de un producto en la Oferta resulta imprescindible para comprobar que los productos cumplen los criterios exigidos en la normativa vigente de manera que permita resolver dicha solicitud y determinar los productos ortoprotésicos que forman parte de la citada Oferta a los que se dotará de un código y un precinto identificativo. El precio de Oferta de estos productos no podrá superar el IMF del tipo de producto en el que se clasifiquen. No obstante, las empresas también podrán comunicar los datos referentes a sus productos que superen el IMF para que las comunidades autónomas, el INGESA y las mutualidades puedan hacer efectivo lo previsto

en el artículo 5.5 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, por el que se regula la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud y se fijan las bases para el establecimiento de los importes máximos de financiación en prestación ortoprotésica. En todo caso, no se comunicarán a la Oferta los productos cuya elaboración figura en el catálogo que es a medida, que son elaborados y adaptados por cada uno de los establecimientos que los proporcionen al usuario. Todo ello facilitará a las administraciones implicadas conocer los productos con los que se hace efectiva la prestación ortoprotésica suplementaria y la gestión de esta prestación.

La aplicación OFEPO supone una ventaja para las empresas al tener que hacer únicamente la solicitud al Ministerio de Sanidad por vía telemática, evitando la presentación de documentación en papel y desplazamientos a cada una de las comunidades autónomas, al INGESA y a las mutualidades como responsables de la gestión de la prestación ortoprotésica para informar sobre sus productos.

Dado que actualmente no se conoce el mercado, es complejo determinar el número de productos cuya solicitud de inclusión en la Oferta se va a realizar. Para hacer un cálculo estimatorio de las cargas administrativas hay que señalar que una cantidad importante de los productos de esta parte del catálogo de prótesis externas son a medida, de manera que en esos casos no hay que solicitar la inclusión del producto a OFEPO, y por lo tanto no suponen cargas administrativas. El proyecto de orden contempla 381 tipos de productos correspondientes a: prótesis externas de miembro superior (167 tipos), miembro inferior (212 tipos) y ortoprotésis para agencias (2 tipos) de los cuales 177 tipos (94, 81 y 2 tipos, respectivamente) son productos de elaboración a medida, por lo que son 204 (73 y 131 respectivamente) el número de tipos en los que los productos que en ellos se clasifiquen han de ser ofertar o comunicados a OFEPO. Respecto a las prendas autoajustables para linfedema se recogen un total de 27 tipos de los cuales 9 son a medida, por lo que se han de comunicar los productos correspondientes a 18 tipos. Respecto al tipo de silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida) al ser prefabricada todos los productos que se clasifiquen en este tipo han de ser ofertados o comunicados a la Oferta.

Como se ha señalado a lo largo de la memoria se desconoce el número de productos que existen en el mercado correspondientes a los tipos de productos que se recogen en el proyecto de orden y, por lo tanto, el número de productos de los que se solicitará la inclusión en la Oferta. Por ello, para valorar las cargas administrativas se ha utilizado la información que han facilitado las empresas sobre el precio de sus productos y el catálogo de la Comunidad Valenciana, donde tiene catalogados algunos productos de prótesis de miembro inferior.

En el caso de prótesis externas de miembro inferior, de 212 tipos de productos incluidos en el catálogo común, tan solo 131 de ellos son prefabricados, que son los productos que se van a estimar.

El número de fabricantes registrados en la Comunidad Valenciana con productos oscila entre los distintos tipos de productos. Algunas empresas fabricantes están presentes en todos los tipos de productos, mientras que otras solo en algunos. Para el cálculo posterior se va a considerar la media de empresas que registraban sus productos por tipo de producto, es decir, 9,6 empresas.

Además, por cada tipo de producto, se observó bastante variabilidad entre el número de productos o modelos que fabricaba cada empresa (oscilando entre 1,8 y 7,88 productos), por

lo que para realizar la estimación se coge la media de 4,84 productos por tipo de producto por empresa.

Por otra parte, por la información facilitada por las empresas al Ministerio de Sanidad, se observa que existen 2 empresas que abarcan una amplia gama de productos de manera que aportaron información de 83 y 81 tipos, respectivamente, de productos prefabricados. El resto de las empresas consultadas fabrican o distribuyen productos correspondientes a 10-21 (15,5 tipos de media) tipos de productos.

Teniendo en cuenta lo anterior, las dos grandes empresas, dispondrían de 4,84 productos por cada uno de los 83 y 81 tipos, por lo que el número de productos a ofertar o comunicar a OFEPO por dichas empresas sería de 402 y 392. Para el resto de empresas (7,6) que se ha estimado que disponen de productos de una media de 15,5 tipos de productos de los incluidos en el catálogo común y considerando asimismo una media de 4,84 productos por tipo, el número de productos sería 570. **Todo ello hace un total de 1.364 productos correspondientes a prótesis de miembro inferior que serían ofertados o comunicados a OFEPO.**

En el caso de prótesis externas de miembro superior, como se ha señalado anteriormente de los 167 tipos de productos incluidos en el catálogo común, tan solo 73 de ellos son prefabricados. En este caso no se dispone de información sobre empresas fabricantes en el catálogo de la Comunidad Valenciana. Según la información recopilada, en general el número de empresas fabricantes de prótesis de miembro superior es sensiblemente inferior al de prótesis externas de miembro inferior. Solamente una de las dos grandes empresas fabricantes de prótesis se dedica a prótesis externas de miembro superior, por lo que, basándonos en esta información, vamos a reducir a la mitad la estimación de empresas fabricantes (4,8).

Por otro lado, solo dos empresas aportaron datos al Ministerio de Sanidad sobre tipos de prótesis externas de miembro superior. Estas disponían de 63 y 65 de los tipos de productos prefabricados incluidos en el catálogo, por lo que para realizar los cálculos se considera que cada empresa de media puede disponer de productos correspondientes a unos 64 tipos de productos del catálogo común.

En relación al número de productos por tipo de producto, parece ser que sería inferior, por lo que se va considerar (2,42 productos por tipo), es decir, la mitad que para el estimado para la prótesis de miembro inferior (4,84).

Con todos estos datos (4,8 empresas, 64 tipos de productos cada una y 2,42 productos por tipo) se calcula que serán unos **743 productos que serán ofertados o comunicados a OFEPO correspondientes a prótesis de miembro superior.**

En el caso de la **silla de ruedas** al tratarse de un solo tipo se considera que puede haber unos **5 productos.**

Finalmente, respecto a las **prendas autoajustables para linfedema** son 3 las empresas que aportaron información de la que se deduce que tienen entre 3 y 4 productos por tipo de productos prefabricados (3,5 de media), por lo que se puede estimar unos **189 productos.**

Con todo ello, el número total de productos del que se parte para estimar las cargas administrativas es de 2.301:

Tabla 8. Tipos de productos a ofertar o comunicar a la Oferta

Tipo de productos a ofertar o comunicar a la Oferta	Nº de tipos	Nº de tipos prefabricados	No de productos
<i>Prótesis externas</i>			
<i>Grupo: 06 18 Prótesis de miembro superior</i>	167	73	743
<i>Grupo: 06 24 Prótesis de miembro inferior</i>	212	131	1.364
<i>Grupo: 06 90 Ortoprótisis para agenesias</i>	2	0	
<i>Sillas de ruedas</i>			
<i>Tipo SRM 030 Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida)</i>	1	1	5
<i>Ortoprótisis especiales</i>			
<i>Grupo: 04 06 Productos para la terapia del linfedema (prendas autoajustables)</i>	27	18	189
TOTAL	409	223	2.301

Por tanto, se puede estimar que en el mercado español hay unos 2.301 productos correspondientes a prótesis externas de miembro superior y miembro inferior, ortoprótisis para agenesias, prendas autoajustables para la terapia del linfedema y silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida) que solicitarán su inclusión en la Oferta. Este número incluiría aquellos productos que por superar el IMF se comunicarán a OFEPO para que las comunidades autónomas, el INGESA y las mutualidades puedan hacer efectivo lo previsto en el artículo 5.5 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre.

Para estimar las cargas anuales, se va a hacer un paralelismo con la Oferta de productos dietéticos, de los que sí se conoce su movimiento (altas, bajas, suspensiones temporales y modificaciones) a lo largo del año. La comparación se ha optado por hacerla con el movimiento de la Oferta de productos dietéticos del año 2014 porque se considera más real a efectos de compararla con la prestación ortoprotésica, ya que, aunque se dispone de dicha información en 2018, la Oferta de dietéticos en años posteriores a 2014 está muy consolidada y por tanto, se producen menos movimientos y sería menos comparable con la prestación ortoprotésica de la que inicialmente no se dispone de Oferta.

1º. Presentación de la solicitud de inclusión en la Oferta electrónica de cada uno de los productos: Como todavía no se ha puesto en marcha el procedimiento de Oferta recogido en la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, los productos correspondientes a la parte del catálogo que se recoge en el proyecto de norma, se verán afectados por lo establecido en la disposición adicional primera de dicha Orden relativa a la puesta en marcha de la Oferta, de forma que hay un periodo inicial de 6 meses desde la entrada en vigor del proyecto de orden en el que las empresas deben comunicar obligatoriamente a SIRPO los productos que vayan a solicitar su inclusión en la Oferta. Posteriormente, cuando se inicie la Oferta, en la fecha que se determine por resolución del titular de la Dirección General de Cartera Común de Servicios del SNS y Farmacia, las empresas deberán presentar las correspondientes solicitudes de inclusión confirmando la información ya comunicada a SIRPO y complementando los 4 datos adicionales que se solicitan en OFEPO respecto a SIRPO. Pasados 10 meses desde la entrada en vigor de la Oferta, ya harán directamente las solicitudes a través de OFEPO.

Por tanto, si la Orden entra en vigor el 1 de enero de 2021, las empresas tienen hasta el 1 de julio de 2021 para comunicar la información de sus productos ya comercializados a SIRPO y posteriormente podrán comunicar los nuevos que vayan comercializando. Esto permitirá a la Subdirección General de Cartera de Servicios y Fondos de Compensación ir revisando la información de los productos comunicados a SIRPO y comunicando los errores detectados a las empresas, de modo que cuando se ponga en marcha la Oferta, la información ya esté depurada. Si consideramos que la Oferta se iniciara el 1 de enero de 2022, se seguirán comunicando a SIRPO los productos que se vayan comercializando hasta esa fecha. Como durante 10 meses OFEPO coexistirá con SIRPO, desde enero de 2022 hasta 30 de octubre de 2022 la empresa que quiera solicitar la inclusión de un producto en la Oferta únicamente deberá confirmar y complementar la información de lo incluido en SIRPO. A partir del 1 de noviembre de 2022, las solicitudes de inclusión se realizarán directamente en OFEPO. El impacto que se calcula a continuación se hace en este supuesto.

Según se ha indicado, se estima inicialmente en unos 2.301 el número de productos de los que se solicitará la inclusión en la Oferta, cuya información se irá comunicando a SIRPO durante los 6 meses siguientes a la entrada en vigor de la orden. Tal y como señala la disposición adicional primera, cuando se ponga en marcha la Oferta estos productos serán los que solicitarán su inclusión en la Oferta, junto con los nuevos que vayan saliendo al mercado.

Tanto la solicitud de inclusión como la comunicación a SIRPO deberá ir acompañada de la presentación telemática de cuatro documentos: Etiqueta del producto, Foto o dibujo detallado del producto, Declaración CE de conformidad del fabricante o Certificado/s CE de conformidad del organismo notificado e Instrucciones de uso en español, según se prevé en el anexo II de la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero. Las cargas administrativas de la presentación de dichos documentos se sumarán a las derivadas de la solicitud electrónica. El número de datos de que consta la solicitud de inclusión en la Oferta según el citado anexo II es de 16, ya que el precio de Oferta lo calcula automáticamente la aplicación informática a partir del precio de empresa comunicado, la talla únicamente se facilita en los productos con tallaje y el campo observaciones sólo cuando la empresa lo estime oportuno, por lo que para los cálculos se van a considerar una media de 14 datos por producto, de los cuales 10 datos se comunican previamente al SIRPO y los cuatro restantes se completan cuando se realiza la solicitud de Oferta.

Se ha comprobado si ya existe algún producto comunicado al SIRPO ya que en ese caso no les serían de aplicación estas cargas administrativas. A fecha 14 de mayo de 2020 no se han comunicado productos correspondientes a la parte del catálogo de prótesis externas que regula el proyecto de norma, por lo que cuando entre en vigor la norma los productos a comunicar a SIRPO serán los 2.301 anteriormente indicados.

Para el cálculo de las cargas administrativas se han utilizado los valores del Método Simplificado de Medición de Cargas Administrativas y de su Reducción (Sistema compartido de las Administraciones Públicas) de 18 de noviembre de 2009, que valora en 2 € la presentación de una comunicación electrónicamente y la aportación de datos, en 4 € la presentación electrónica de documentos y en 5 € la presentación de una solicitud electrónica.

A continuación, se estiman los costes de las cargas administrativas en el supuesto de que se cumpla el cronograma anteriormente previsto de entrada en vigor de la orden (1 de enero de 2021) y de puesta en marcha de la Oferta (1 de enero de 2022):

Año 2021

- *Cargas relativas a la comunicación a SIRPO durante los primeros 6 meses desde la entrada en vigor de la orden (de 1 de enero de 2021 a 30 de junio de 2021) (Tabla 9):*

Tipo de carga	Nº productos a que se aplica	Valor unitario de la carga en €	Importe en €
Comunicación electrónica a SIRPO de un producto	2.301	2	4.602
Aporte de datos	2.301 x 10	2	46.020
Presentación electrónica de documentos	2.301 x 4 documentos	4	36.816
TOTAL CARGAS DE LA COMUNICACIÓN INICIAL A SIRPO			87.438

- *Cargas relativas a la comunicación a SIRPO de los productos nuevos comercializados desde el 1 de julio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.*

Como no se dispone de información de cuántos nuevos productos ortoprotésicos pueden aparecer en el mercado anualmente, se ha utilizado como referente la información disponible de la Oferta de productos dietéticos. En 2014 se produjeron 167 altas en la Oferta de productos dietéticos, lo que sobre un total de 845 presentaciones incluidas en esa fecha en la Oferta, supone un movimiento del 19,76% de los productos existentes, lo que por similitud y extrapolando a los 2.310 productos de estos epígrafes de la prestación ortoprotésica, representaría anualmente unos 456 nuevos productos y en un semestre 228 nuevos productos (Tabla 10):

Tipo de carga	Nº productos a que se aplica	Valor unitario de la carga en €	Importe en €
Comunicación electrónica a SIRPO de un producto	228	2	456
Aporte de datos	228 x 10	2	4.560
Presentación electrónica de documentos	228 x 4 documentos	4	3.648
TOTAL CARGAS DE LA COMUNICACIÓN INICIAL A SIRPO			8.664

Año 2022

A partir de 1 de enero de 2022 y durante 10 meses las empresas deberán comunicar previamente a SIRPO los nuevos productos que comercialicen antes de solicitar la inclusión en la Oferta.

Si se ha estimado que en un año pueden comercializarse 456 productos ortoprotésicos nuevos, en 10 meses se estima que se podrán comercializar unos 380 productos.

- *Cargas relativas a la comunicación previa a SIRPO de los 380 nuevos productos comercializados desde enero de 2022 hasta 30 de octubre de 2022 (Tabla 11):*

Tipo de carga	Nº productos a que se aplica	Valor unitario de la carga en €	Importe en €
Comunicación electrónica a SIRPO de un producto	380	2	760
Aporte de datos	380 x 10	2	7.600
Presentación electrónica de documentos	380 x 4 documentos	4	6.080
TOTAL CARGAS DE LA COMUNICACIÓN INICIAL A SIRPO			14.440

Por otro lado, en 2022 se estima que se solicitará la inclusión en la Oferta de todos los productos comunicados previamente a SIRPO ($2.301+228+380=2.909$ productos) que, por lo tanto, las empresas en su solicitud solo tendrán que añadir la información (4 datos) que complete la ya comunicada a SIRPO:

- *Cargas relativas a la solicitud de inclusión en la Oferta de todos los productos comunicados previamente a SIRPO desde enero de 2021 hasta 30 de octubre de 2022 (Tabla 12):*

Tipo de carga	Nº productos a que se aplica	Valor unitario de la carga en €	Importe en €
Solicitud electrónica de inclusión en Oferta de un producto ya comunicado a SIRPO	2.909	5	14.545
Aporte de datos adicionales en Oferta	2.909 x 4	2	23.272
TOTAL CARGAS DE SOLICITUD DE OFERTA DE PRODUCTOS EN SIRPO			37.817

Además, se solicitará la inclusión en la Oferta de los productos comercializados en noviembre y diciembre de 2022 que ya no han de ser comunicados previamente a SIRPO. En estos dos meses se comercializarían 76 productos dado que en un año se comercializan 456 productos.

- *Cargas relativas a la solicitud de inclusión en la Oferta de todos los productos comercializados desde 30 de octubre a 31 de diciembre de 2022 (Tabla 13):*

Tipo de carga	Nº productos a que se aplica	Valor unitario de la carga en €	Importe en €/año
Solicitud electrónica de inclusión en la Oferta de un producto	76	5	380

Aporte de datos	76 x 14	2	2.128
Presentación electrónica de documentos	76 x 4 documentos	4	1.216
TOTAL CARGAS OFERTA NUEVOS PRODUCTOS NO COMUNICADOS A SIRPO			3.724

Años sucesivos a 2022

1º. Solicitudes de inclusión en la Oferta de nuevos productos

Las solicitudes de inclusión en la Oferta se harán directamente a OFEPO.

- Cargas anuales relativas a las solicitudes de inclusión en la Oferta de nuevos productos cuando no haya que comunicar previamente al SIRPO (Tabla 14):

Tipo de carga	Nº productos a que se aplica	Valor unitario de la carga en €	Importe en €/año
Solicitud electrónica de inclusión en la Oferta de un producto	456	5	2.280
Aporte de datos	456 x 14	2	12.768
Presentación electrónica de documentos	456 x 4 documentos	4	7.296
TOTAL CARGAS OFERTA NUEVOS PRODUCTOS NO COMUNICADOS A SIRPO			22.344

2º. *Comunicación de bajas y suspensiones temporales de comercialización*: Las empresas han de comunicar los productos que dan de baja o suspenden su comercialización de forma transitoria. Se desconoce también el movimiento que pueden tener estas comunicaciones, pero se hace una estimación en base al número de bajas que se presentan en la Oferta de productos dietéticos, que suponen un 8% del total de productos incluidos. Si se calcula que un 10% de los 2.985 productos de los que se solicitó la inclusión o comunicación a la Oferta en 2022 fueron denegados por no cumplir criterios, resultaría que en 2023 tendríamos 2.686 productos en Oferta, por lo que se estima que el número de bajas sería anualmente de unas 215.

Las suspensiones temporales son muy infrecuentes, de hecho, en dietéticos en 2014 sólo había 4 productos en suspensión temporal, lo que supone el 0,47% de los productos dietéticos en Oferta, es decir, se estimarían unos 13 productos ortoprotésicos de estos epígrafes anuales. Dado que como su nombre indica, las suspensiones son temporales, se podría considerar que a lo largo del año el mismo número de productos vuelve a comunicar su comercialización.

En todos los casos se trataría de una simple comunicación electrónica, sin aportar documentos. La valoración de las cargas sería (Tabla 15):

Tipo de carga	Nº productos a que se aplica	Valor unitario de la carga en €	Importe en €/año
Comunicación de baja	215	2	430

Comunicación de suspensión temporal	13	2	26
Comunicación del cese de la suspensión temporal	13	2	26
TOTAL CARGAS BAJAS Y SUSPENSIONES TEMPORALES			482

3º *Comunicación de modificaciones:* También han de comunicar las empresas las alteraciones de las condiciones de uso de los productos incluidos en la Oferta. Por paralelismo a dietéticos, donde el 16,80% de los productos ha sufrido una modificación en 2014, de los 2.686 se prevén unas 450 modificaciones de productos ortoprotésicos con, al menos, un dato que modificar en cada una de ellas y en un 50% de los casos (225) se estima que tendrán que aportar nuevo alguno de los 4 documentos anteriormente citados.

Por tanto, la estimación de las cargas de las modificaciones es (Tabla 16):

Tipo de carga	Nº productos a que se aplica	Valor unitario de la carga en €	Importe en €/año
Solicitud electrónica de una modificación	450	5	2.250
Aporte de datos	450	2	900
Presentación electrónica de documentos	225	4	900
TOTAL CARGAS MODIFICACIONES			4.050

4º *Renovación de la Oferta:* La Oferta tiene carácter temporal, debiendo ser renovada cada tres años desde que se produjo el alta en la Oferta. Por tanto, estimando que a finales de 2022 se tendrán resueltas el 75% de las 2.985 solicitudes de inclusión de la Oferta iniciales (las correspondientes a productos previamente comunicados a SIRPO), es decir, 2.239, de los cuales el 90% (2.015) se incluyeron en la Oferta, en 2023 y 2024 no habrá renovaciones y en 2025 los productos incluidos en la Oferta en 2022. A partir de 2025 renovarán los productos que vayan cumpliendo 3 años desde su inclusión en la Oferta o desde su anterior renovación.

En general, la renovación supone simplemente una comunicación sin aportar información, pero en un 10% de los casos, se estima que las empresas habrán de corregir algún dato no actualizado y en un 5% de los productos a renovar deberán aportar un nuevo documento. Por tanto, la estimación de estas cargas será:

- En 2025, renovarán la Oferta los productos que se haya resuelto su inclusión en 2022 (2.015), por lo que sus cargas son (Tabla 17):

Tipo de carga	Nº productos a que se aplica	Valor unitario de la carga en €	Importe en €/año
Comunicación electrónica de renovación de la Oferta	2.015	2	4.030
Aporte de datos	201	2	402
Presentación electrónica de	101	4	404

documentos		
TOTAL CARGAS RENOVACIÓN 2022		4.836

Para hacer las estimaciones totales de cargas, se ha simplificado el escenario, considerando que en el primer año solo se hacen solicitudes de inclusión en la Oferta, sin que se produzcan ni bajas ni modificaciones. En años sucesivos, se aplica siempre el mismo número de altas, modificaciones, suspensiones o bajas iniciales, como si se compensaran los incrementos derivados de la acumulación de los nuevos productos con las disminuciones por bajas o no renovaciones que se producen cada año.

Por consiguiente, se puede estimar el **total de cargas administrativas** de 2021 a 2025, en euros, en las cifras siguientes (*Tabla 18*):

	2021 ^a	2022	2023	2024	2025
Comunicaciones a SIRPO	96.102	14.440	---	--	--
Solicitudes de inclusión en la Oferta de nuevos productos	--	41.541	22.344	22.344	22.344
Bajas y suspensiones temporales	--	--	482	482	482
Modificaciones	--		4.050	4.050	4.050
Renovaciones ^b	--	--	--	--	4.836
TOTAL CARGAS (€/año)	96.102	55.981	26.876	26.876	31.712

^a En 2021: se contabilizan las cargas de comunicar la información de SIRPO de los 2.529 productos.

^b En 2022: las cargas de comunicar la información al SIRPO de 380 productos nuevos del año y la solicitud de Oferta de los comunicados a SIRPO en 2021 y en 2022, (2.909 productos en total), que solo tienen que aportar 4 datos adicionales, más los nuevos productos de 2022 (76) que ya no se tuvieron que comunicar a SIRPO e hicieron directamente la solicitud de inclusión en la Oferta.

^c En años sucesivos se incluye solo lo que supondría la Oferta de los 456 productos nuevos anuales.

^b En 2025, además, se considera que han de renovar los productos cuya solicitud se resuelva en 2022 (un 75% de los productos previamente comunicados a SIRPO).

Por tanto, se puede estimar una **media anual** de cargas administrativas de **47.509 euros**.

5º Incorporación del precinto identificativo: El proyecto prevé que los productos de alta en la Oferta lleven un precinto identificativo, que permitirá conocer el producto dispensado, dotado de unas medidas de seguridad, similares a las del precinto de los productos dietéticos, pero sin código de barras.

La incorporación del precinto se corresponde con información a terceros del método simplificado de medición de cargas, cuyo coste unitario es de 100 € por empresa. Aunque no se dispone del nº de empresas, se calcula que podrían ser unas 15 las que comercializan estos tipos de productos, lo que supone un total de 1.500 euros.

Por otra parte, se puede estimar que el coste medio de un precinto de estas características estaría en unos 0,01-0,02 €, en función del volumen de precintos solicitados. Por tanto, sería muy bajo el coste adicional que les supondría a las empresas hacer dicho precinto para cada

uno de los productos financiados por el SNS. Teniendo en cuenta el promedio de los IMF incluidos impuestos de los tipos de prótesis externas de miembro superior (1.430 €), miembro inferior (2.293 €), ortoprótesis para agencias (3.159 €) y prendas de compresión autoajustables (172,81€), el coste del precinto puede considerarse una cantidad despreciable.

No obstante, poner el precinto en el envase puede tener unos costes adicionales de manipulación difícilmente cuantificables, porque dependerá de la estructura de cada empresa, de si la producción es toda para el mercado nacional o exportan, del número de productos que tenga, del tamaño y forma del envase, etc.

En resumen, a pesar de estas cargas, el procedimiento de Oferta informatizado supone una ventaja para las empresas, ya que facilitará que las administraciones responsables de la gestión de la prestación dispongan de información de todos sus productos, con el consiguiente ahorro para las empresas frente a la situación actual que hace que deban dirigirse a cada una de dichas administraciones para informar sobre sus productos, situación gravosa fundamentalmente para las medianas o pequeñas empresas de este sector.

El procedimiento de Oferta informatizado permitirá a las comunidades autónomas, el INGESA y las mutualidades de funcionarios disponer de información actualizada de todos los productos en la Oferta, de las modificaciones de éstos que se produzcan, así como de las bajas y suspensiones temporales de comercialización, lo que simplificará la gestión de esta prestación.

En cualquier caso, la entrada en vigor de la orden no implicará ninguna tarea de naturaleza administrativa que deban llevar a cabo los/as ciudadanos/as para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Se analiza el impacto por razón de género de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Con este proyecto de norma se facilitará una atención más homogénea, racional y eficiente para todos los pacientes que requieran de las prestaciones cuyo contenido se regula en el mismo.

5. OTROS IMPACTOS:

Impacto sobre la infancia

De acuerdo a lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala que se considera que este proyecto de norma tendrá un impacto positivo para todos los pacientes, incluidos los niños ya que se recogen específicamente algunos tipos de productos para la edad pediátrica (Un total de 23 tipos de productos son específicos para niños), además de otros tipos que sin ser específicos son adecuados tanto para la edad infantil como para adultos. La adaptación temprana de un producto ajustado a las necesidades de un niño que haya sufrido una amputación, le permite una calidad de vida, pudiendo desarrollar una vida normal y evita consecuencias y deformidades, con gran trascendencia en su vida adulta, tanto personal como laboral. Por otra

parte, el catálogo recoge la vida media de cada tipo de producto que al ser el tiempo que en condiciones normales de uso debe durar por término medio el producto, lo que se pretende es disponer en la Oferta de productos de calidad. No obstante, ante situaciones justificadas, el producto podrá renovarse con anterioridad, lo que supone una ventaja especialmente para la infancia al ser una etapa de crecimiento que hace que haya de renovarse la prótesis en un tiempo menor.

Impacto sobre la familia

De acuerdo a lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, se indica que las propuestas que incorpora el proyecto de norma suponen un beneficio no solo para los pacientes sino también para las familias con personas con discapacidad que utilicen un producto ortoprotésico de los que regula el proyecto (fundamentalmente personas amputadas), ya que les supone una ayuda a la hora de proporcionar los cuidados que precisan.

Impacto sobre las personas con discapacidad

Gran parte de las prestaciones que regula el proyecto de orden van dirigidas a personas con discapacidad, por lo que se considera que este proyecto de orden va a suponer una mejora para este colectivo. La falta de un miembro ya sea superior o inferior puede suponer en las personas un limitación importante de su autonomía, lo que tiene una gran repercusión en su calidad de vida tanto desde el punto de vista social como laboral. Gran parte de los productos que regula esta norma van destinados a personas que han sufrido una amputación por una enfermedad o por un traumatismo, o que a consecuencia de una agenesia de miembro superior o inferior requieren de estos productos. La actualización del catálogo que regula esta norma va a suponer un beneficio para ellos al incorporarse productos nuevos, detallarse el contenido de la prestación lo que supondrá una mayor equidad y homogeneidad en todo el Estado y una mayor transparencia sobre las prestaciones a las que tienen derecho.

El desarrollo de la Oferta de productos de esta parte del catálogo facilitará la elección del producto más adecuado a las necesidades de las personas que por su discapacidad y tipo de vida les proporcione una mayor calidad de vida y autonomía para las actividades de la vida diaria, si bien siempre sujeto a la prescripción del especialista correspondiente.

Anexo I

Prótesis de miembro superior

Comparación del IMF de cada tipo de producto del nuevo catálogo común con el importe medio de cada tipo correspondiente del catálogo de comunidades autónomas, INGESA y mutualidades.

	ANDALUCÍA	ARAGÓN	BALEARES	CANARIAS	CATÁLOGO INSALUD	CATALUÑA	GALICIA	NAVARRA	PAÍS VASCO	VALENCIA	ISFAS	MUFACE	MUGEJU	TOTAL	% s/ total
Propuesta < importe de su catálogo	0	6	5	7	5	16	11	0	0	1	15	6	6	78	10,50
Propuesta hasta 10% superior a su catálogo	0	0	0	0	0	9	2	0	0	0	1	4	6	22	2,96
Propuesta entre 10-20% superior a su catálogo	0	3	2	1	3	8	4	0	0	3	3	2	3	32	4,31
Propuesta entre 20 y 30% superior a su catálogo	0	2	1	1	2	12	5	0	0	2	2	1	2	30	4,04
Propuesta entre 30 y 50% superior a su catálogo	0	4	5	3	7	6	8	0	4	1	3	8	11	60	8,08
Propuesta > 50% superior a su catálogo	8	52	55	36	71	51	50	33	29	2	13	67	54	521	70,12
Total tipos de artículos comparados	8	67	68	48	88	102	80	33	33	9	37	88	82	743	100,00

Anexo II
Prótesis de miembro inferior
Comparación del IMF de cada tipo de producto del nuevo catálogo común con el importe medio de cada tipo correspondiente del catálogo de comunidades autónomas, INGESA y mutualidades.

	ANDALUCÍA	ARAGÓN	BALEARES	CANARIAS	CATÁLOGO INSALUD	CATALUÑA	GALICIA	NAVARRA	PAÍS VASCO	VALENCIA	ISFAS	MUFACE	MUGEJU	TOTAL	% s/ total
Propuesta < importe de su catálogo	2	5	6	2	5	19	17	7	8	3	4	9	13	100	9,62
Propuesta hasta 10% superior a su catálogo	0	8	5	0	8	19	6	0	4	2	5	5	7	69	6,64
Propuesta entre 10-20% superior a su catálogo	0	16	3	1	16	23	2	2	5	2	1	3	5	79	7,60
Propuesta entre 20 y 30% superior a su catálogo	0	5	8	3	5	10	7	1	4	2	1	9	7	62	5,97
Propuesta entre 30 y 50% superior a su catálogo	0	12	12	15	12	13	12	2	4	4	1	11	9	107	10,30
Propuesta > 50% superior a su catálogo	23	64	55	64	74	62	53	63	52	18	6	46	42	622	59,87
Total tipos de artículos comparados	25	110	89	85	120	146	97	75	77	31	18	83	83	1039	100,00

Anexo III

Estimación del número de potenciales usuarios de la rodilla con microprocesador

No existe en la actualidad un registro del número de personas amputadas en España, por lo que para la estimación del potencial número de usuarios de este tipo de rodilla se ha partido de los datos de pacientes amputados facilitados por el CMBD para todos los niveles de amputación de miembro inferior del año 2017. De estos datos se han seleccionado los niveles de amputación que permiten el uso de esta rodilla (Muslo Derecho, Muslo Izquierdo, Región Femoral Derecha y Región Femoral Izquierda, n=3.176):

	Muslo, Derecho	Muslo, Izquierdo	Región Femoral, Derecha	Región Femoral, Izquierda	Total
01-14 años	5	4	1		10
15-44 años	34	25	2	3	64
45-64 años	316	230	12	11	569
65-74 años	412	275	14	16	717
Más de 74 años	1007	754	25	30	1816
	1774	1288	54	60	3176

Posteriormente, se ha acotado la edad de las personas amputadas de manera que solo se han tenido en cuenta las siguientes franjas de edad: 15-44 años, 45-64 años y el 50% de los amputados entre 65 y 74 años, ya que estos últimos por sus características, menor movilidad y actividad, es de esperar que sea un colectivo menor. Finalmente, no se han incluido las personas amputadas mayores de 74 años por considerar que, aunque pueda darse un caso puntual, en general su condición física no les permitiría adaptarse al uso de estas rodillas. Esto supone un total de 992 amputados:

	Muslo, Derecho	Muslo, Izquierdo	Región Femoral, Derecha	Región Femoral, Izquierda	Total
15-44 años	34	25	2	3	64
45-64 años	316	230	12	11	569
65-74 años (50%)	206	137,5	7	8	359
	556	392,5	21	22	992

Con el fin de acotar con la mayor precisión posible la potencial población usuaria de este tipo de prótesis, los expertos han clasificado el diagnóstico principal de estas 992 personas estableciendo 7 grandes grupos de etiologías: vascular, complicaciones del muñón, infecciosa, traumática, oncológica (local), congénita y otras:

Etiología	
Vascular	703
Complicaciones muñones	55
Infecciosa	92
Traumática	50
Oncológica	34
Congénita	1
Otras	59
	992

De estos grupos consideran como posible estimación de potenciales usuarios de la rodilla con microprocesador al 50% de los pacientes con un diagnóstico de etiología vascular, el 50% de complicación del muñón, el 50 % de origen oncológico y el 100% del resto de etiologías. Aplicando de nuevo estos criterios la población candidata estimada sería de 596 usuarios.

Hay que señalar que las personas candidatas a utilizar rodillas con microprocesador serían algunas de las que pueden usar **rodillas de alta calidad** actualmente recogidas en el catálogo común (Rodillas hidráulicas con control de la fase del balanceo y del frenado en la fase de apoyo). De acuerdo a la información aportada por expertos del Comité, tras revisar los datos de facturación de 2018 de Cataluña, comprobaron que solo se facturaron 55 prótesis de rodillas de alta calidad en dicha Comunidad Autónoma, de las cuales solo de un 60-65% sería de potenciales usuarios de la rodilla con control mediante microprocesador objeto de análisis (tipo PIL 060A). Es decir, de esas 55 prótesis facturadas en un año, un total de 33-36 (media 34) podrían haber sido rodillas con microprocesador si éstas hubieran estado incluidas en el catálogo. Es importante tener en cuenta que esta cifra incluye tanto a potenciales nuevos usuarios como a usuarios a los que les correspondía renovar su rodilla de alta calidad en 2018. Si estimamos que de esas 34 rodillas el 50% corresponde a personas que fueron amputadas en ese año y el otro 50% a personas amputadas que han de renovar la rodilla de alta calidad (cuya vida media es de 2,5 años), **serían 17 las rodillas correspondientes a las personas amputadas en un año** en Cataluña que requerirían esa rodilla con control mediante microprocesador.

Teniendo en cuenta los datos de amputaciones en un año en Cataluña (97 para las franjas de edad anteriormente señaladas y los diagnósticos agrupados) facilitados por el CMBD y el número medio estimado de personas amputadas en un año candidatas a rodillas con microprocesador en dicha Comunidad (17), se puede deducir que el porcentaje de potenciales usuarios de rodillas con microprocesador es un 17,53% respecto al total de amputaciones. Por tanto, aplicando este porcentaje al número de personas amputadas en cada CCAA se estima el número de usuarios de rodillas con microprocesador en cada ámbito:

	Total de amputaciones anuales (Franja de edad 15-65 y 50% de 65-74)	Nº estimado de nuevos usuarios de rodillas con microprocesador (17,53%)
Andalucía	107	19
Aragón	14	2
Asturias	8	1
Baleares	10	2
Canarias ⁽¹⁾	46	8
Cantabria	7	1
Castilla y León	24	4
Castilla-La Mancha	25	4
Cataluña	97	17
Comunidad Valenciana	67	12
Extremadura	17	3
Galicia	39	7
Madrid ⁽¹⁾	42	7
Murcia	19	3
Navarra	3	1
País Vasco	36	6
Rioja	4	1

INGESA	2	0 ⁽³⁾
ISFAS	8	1
MUFACE	20	4
MUGEJU	1	0 ⁽³⁾
Total	596	104⁽²⁾

⁽¹⁾ Dado que los datos de Canarias y Madrid procedentes del CMBD resultan desproporcionados a su población, para contrastar el resultado de 104 rodillas, se ha calculado el N° estimado de nuevos usuarios de rodillas con microprocesador en cada ámbito repartiendo los 104 en función de la población, de manera que el resultado obtenido es similar, salvo en Canarias y Madrid que se distribuyen de diferente manera.

⁽²⁾ Por otro lado, se ha extrapolado el dato de 34 usuarios potenciales de rodillas de Cataluña a toda la población española siendo el resultado muy similar al obtenido a través de los datos del CMBD. Estos dos cálculos refrendan que el cálculo de 104 potenciales usuarios en un año de rodillas con microprocesador y su distribución por ámbitos (excepto para Canarias y Madrid) pueda ser bastante aproximado a la realidad.

⁽³⁾ El valor 0 es fruto del redondeo, porque sería menos de un usuario al año.

Impacto de financiar las rodillas con microprocesador para potenciales usuarios en comparación con financiar para esos usuarios las rodillas hidráulicas de alta calidad incluidas actualmente en el catálogo

Se ha hecho el análisis de impacto de incluir las rodillas con microprocesador (vida media 6 años) durante los primeros 7 años desde que se haga efectiva la prestación. Para ello, además de los potenciales usuarios que son amputados en el año correspondiente (104), se ha tenido en cuenta aquellos potenciales usuarios a los que se les facilitó la rodilla hidráulica de alta calidad (vida media 2,5 años) durante dos años y medio antes de hacerse efectiva la norma, y les tocaría renovar la rodilla a partir del mismo año que se hace efectiva la misma. Para facilitar el cálculo, se ha considerado que cada año el número de nuevos amputados potenciales usuarios de rodilla con microprocesador (104) se mantiene uniforme a lo largo del tiempo.

En relación a los importes, en el caso de las rodillas de alta calidad (rodillas hidráulicas con frenado en la fase de apoyo) se ha calculado el valor medio del IMF con IVA (3.599,20 €), dado que hay varios tipos de rodilla incluidos en el catálogo que cumplen estos requisitos (*PIL 010H Articulación de rodilla endoesquelética monocéntrica hidráulica, con control de la fase de balanceo y del frenado en la fase de apoyo, PIL 010I Articulación de rodilla endoesquelética con sistema hidráulico rotativo para fase de balanceo y del frenado en la fase de apoyo, PIL 030D Articulación de rodilla endoesquelética policéntrica hidráulica, con control de la fase de balanceo y del frenado en la fase de apoyo. Especial prescripción y PIL 050G Articulación de rodilla endoesquelética para muñones largos o desarticulación de rodilla, hidráulica, de cuatro ejes, con control regulable de la fase de balanceo y del frenado en la fase de apoyo*).

Para el caso de la rodilla tipo PIL 060A Articulación de rodilla endoesquelética monocéntrica, con control mediante microprocesador de la fase de balanceo y del frenado en la fase de apoyo se ha obtenido un IMF de 26.412,32€ con IVA.

Por último y con objeto de obtener una estimación del impacto económico, se han hecho los siguientes cálculos que se recogen en las tablas que se presentan a continuación:

- Por un lado, en la siguiente Tabla se ha calculado el consumo anual de las rodillas hidráulicas de alta calidad que usarían los 104 potenciales usuarios de rodillas con microprocesador si éstas no se financiaran. En todo el periodo del estudio, al consumo anual se ha añadido el de aquellos potenciales usuarios de rodilla con microprocesador que les

correspondería renovar la rodilla hidráulica por haberseles facilitado ésta 2,5 años antes de hacerse efectiva esta norma. No se han tenido en cuenta usuarios anteriores a este tiempo dada la complejidad de su cálculo, ni tampoco los posibles usuarios que por diversas causas dejarían de usarla. Para facilitar el seguimiento del supuesto planteado se ha utilizado un código de colores, quedando representados el número total de rodillas, la primera que reciben y las sucesivas renovaciones, en el mismo color. Además, los 104 potenciales usuarios anuales se han dividido en dos grupos de 52 para poder visualizar con mayor facilidad cuándo les tocaría la renovación.

CONSUMO DE RODILLAS HIDRAULICAS DE ALTA CALIDAD POR USUARIOS POTENCIALES DE RODILLA CON MICROPROCESADOR SI ESTA NO SE FINANCIA

				Nº RODILLAS HIDRÁULICAS DE ALTA CALIDAD PARA POTENCIALES USUARIOS DE RODILLAS CON MICROPROCESADOR SI ESTAS NO SE FINANCIAN																	
Año en relación a la fecha efectiva de la prestación	-3 ^{er} año		-2 ^o año		-1 ^{er} año		1 ^{er} año		2 ^o año		3 ^{er} año		4 ^o año		5 ^o año		6 ^o año		7 ^o año		
Renovaciones de 2,5 años anteriores	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52
1^{er} año (nuevos usuarios+ sus renovaciones)					52	52					52	52					52	52			
2^o año (nuevos usuarios+ sus renovaciones)									52	52				52	52					52	52
3^{er} año (nuevos usuarios+ sus renovaciones)											52	52				52	52				
4^o año (nuevos usuarios+ sus renovaciones)													52	52				52	52		
5^o año (nuevos usuarios+ sus renovaciones)															52	52					52
6^o año (nuevos usuarios)																	52	52			
7^o año (nuevos usuarios)																				52	52
Nº total de rodillas hidráulicas de alta calidad (usuarios nuevos + renovaciones cada 2,5 años)	52	104	104	104	208	208	260	312	312	416	416										
Coste (IMF 3599,2 € con IVA)					748.634	748.634	935.792	1.122.950	1.122.950	1.497.267	1.497.267										

-En la siguiente Tabla se ha calculado el consumo de rodillas con microprocesador por usuarios potenciales de usarlas amputados en el año y añadiendo el consumo correspondiente a las renovaciones de rodilla hidráulica de alta calidad de personas amputadas dos año y medio antes de hacerse efectiva la prestación, y que al renovar se les facilita una rodilla con microprocesador.

CONSUMO DE RODILLAS CON MICROPROCESADOR POR USUARIOS POTENCIALES DE USARLA INCLUIDAS LAS RENOVACIONES DE RODILLAS HIDRÁULICAS FACILITADAS DOS AÑO Y MEDIO ANTES DE HACERSE EFECTIVA LA PRESTACIÓN

				Nº RODILLAS CON MICROPROCESADOR A POTENCIALES USUARIOS																
Año en relación a la fecha efectiva de la prestación	-3 ^{er} año		-2 ^o año		-1 ^{er} año		1 ^{er} año		2 ^o año		3 ^{er} año		4 ^o año		5 ^o año		6 ^o año		7 ^o año	
Renovaciones de 2,5 años anteriores	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52								52	52	
1^{er} año (nuevos usuarios+ sus renovaciones)					52	52												52	52	
2^o año (nuevos usuarios)							52	52												
3^{er} año (nuevos usuarios)									52	52										
4^o año (nuevos usuarios)											52	52								
5^o año (nuevos usuarios)													52	52						
6^o año (nuevos usuarios)																52	52			
7^o año (nuevos usuarios)																		52	52	
Nº total de rodillas con microprocesador (usuarios nuevos + renovaciones)							208	208			156		104		104		104		312	
Coste (IMF 26.412,32 € con IVA)							5.493.763	5.493.763			4.120.322		2.746.881		2.746.881		2.746.881		8.240.644	

IMPACTO: DIFERENCIA DE COSTES

	IMPACTO DE FACILITAR RODILLAS CON MICROPROCESADOR A POTENCIALES USUARIOS						
Fecha efectiva de la prestación	1 ^{er} año	2 ^o año	3 ^{er} año	4 ^o año	5 ^o año	6 ^o año	7 ^o año
Coste rodillas hidráulicas de alta calidad	748.634	748.634	935.792	1.122.950	1.122.950	1.497.267	1.497.267
Coste de rodillas con microprocesador	5.493.763	5.493.763	4.120.322	2.746.881	2.746.881	2.746.881	8.240.644
IMPACTO IVA incluido (€)	4.745.129	4.745.129	3.184.530	1.623.931	1.623.931	1.249.614	6.743.377

No obstante, hay que señalar que de acuerdo a los tiempos previstos para el trámite de la norma se prevé que pudiera estar publicada como muy pronto el 1 de enero de 2021, en cuyo caso teniendo en cuenta el plazo de 6 meses para adaptar sus catálogos las CCAA, INGESA y Mutualidades de funcionarios, su aplicación efectiva sería en julio de 2021, por lo que el consumo afectaría solo a un semestre de manera que el gasto del primer año sería de 2.372.564 € (IVA incluido).

Por otro lado, los cálculos se han hecho con un IVA del 10%, que es como se refleja en el catálogo, pero teniendo en cuenta que gran parte de los pacientes por su grado de discapacidad le correspondería un IVA reducido del 4%, el impacto el primer año sería de unos 2.243.151 €.

La distribución por CCAA, INGESA y Mutualidades de este impacto en función de la población sería:

	IMPACTO (€) (Año 1º: un semestre) IVA 10%	IMPACTO (€) (Año 1º: un semestre) IVA 4%
Andalucía	407.135	384.928
Aragón	63.586	60.118
Asturias	50.284	47.541
Baleares	54.221	51.263
Canarias	102.423	96.836
Cantabria	28.194	26.656
Castilla y León	117.858	111.429
Castilla-La Mancha	98.700	93.316
Cataluña	367.101	347.077
C. Valenciana	240.084	226.989
Extremadura	52.468	49.606
Galicia	131.585	124.408
Madrid	316.153	298.908
Murcia	71.433	67.537
Navarra	31.252	29.547
País Vasco	106.603	100.788
Rioja	15.323	14.487
INGESA	8.312	7.859
ISFAS	30.143	28.499
MUFACE	75.016	70.924
MUGEJU	4.691	4.435
TOTAL	2.372.564	2.243.151

Anexo IV

PSD 020B Articulación de codo con control de flexo-extensión programable y proporcional

Se propone incluir este tipo de producto como de especial prescripción, para uso por amputados bilaterales en la extremidad dominante y siguiendo un protocolo de indicación similar al existente para las prótesis mioeléctricas, de manera que se asegure una indicación solo a personas amputadas que por sus características se van a beneficiar de este tipo de producto y pueden hacer un uso adecuado del mismo.

Se recuerda que los expertos del Comité informaron de que los beneficios que aporta este codo, en comparación a otros dispositivos, son fundamentalmente que permite soportar pesos importantes de varios kilos y dispone de un motor que facilita el control de la flexo-extensión, aun en carga, lo que resulta de mucha utilidad a determinados pacientes activos. Para valorar que el producto es adecuado para un paciente en concreto, previamente a su dispensación se hace una simulación de forma que la empresa fabricante se ocupa de que las ortopedias que hacen esta simulación cumplen unos requisitos específicos y así asegurarse de que la valoración del paciente es la adecuada para determinar la utilidad de la prótesis.

Estimación del número de potenciales usuarios

Para la estimación del potencial número de usuarios de este tipo de codo se ha partido de los datos de pacientes amputados facilitados por el CMBD para todos los niveles de amputación de miembro superior del año 2017. De estos datos se han seleccionado los niveles de amputación que permiten el uso de este codo (Región del hombro derecho, Región del hombro izquierdo, Brazo derecho y Brazo izquierdo, n=45) Tabla 1

Amputaciones de miembro superior (2017)					
	Región del Hombro, Derecho	Región del Hombro, Izquierdo	Brazo, Derecho	Brazo, izquierdo	TOTAL
01-14 años	0	0	1	0	1
15-44 años	1	2	4	4	11
45-64 años	2	0	2	8	12
65-74 años	1	1	5	3	10
Más de 74 años	0	0	4	7	11
Total					45

De estas 45 amputaciones, se consideran únicamente las correspondientes a las franjas de edad de 15-74 años (n=33).

Según datos de facturación facilitados por los expertos en Cataluña en el año 2018 se facturaron únicamente 3 codos. Por otro lado, nos indican que el porcentaje de personas con amputaciones de miembro superior que requieren este codo es inferior al 10%. Partiendo de estas premisas, si consideramos que este porcentaje es un 9%, el número estimado del nuevo codo tipo PSD 020B es el reflejado en la siguiente Tabla 2, de manera que en muchos ámbitos es cero:

	Distribución de pacientes por CCAA	Número estimado de codos
Andalucía	8	0,72
Aragón	2	0,18
Asturias	0	0
Baleares	1	0,09
Canarias	3	0,27
Cantabria	0	0
Castilla y León	1	0,09
Castilla-La Mancha	3	0,27
Cataluña	1	0,09
Comunidad Valenciana	5	0,45
Extremadura	0	0
Galicia	3	0,27
Madrid	5	0,45
Murcia	0	0
Navarra	0	0
País Vasco	1	0,09
Rioja	0	0
INGESA	0	0
ISFAS	0	0
MUFACE	0	0
MUGEJU	0	0
Total	33	2,97

Estimación del impacto

Teniendo en cuenta los importes máximos de financiación de las dos articulaciones de codo eléctricas del catálogo (el tipo nuevo PSD 020B Articulación de codo con control de flexo-extensión programable y proporcional: IMF con IVA: 43.352,78 € y el del PSD 020A Articulación de codo eléctrica con bloqueo para múltiples posiciones y flexión asistida: IMF con IVA: 10.194,92 € el impacto sería:

	Nuevo codo PSD 020B (A)*	Codo PSD020A (B)*	IMPACTO ANUAL (€) (A-B)*
Andalucía	31.214	7.340	23.874
Aragón	7.804	1.835	5.969
Asturias	0	0	0
Baleares	3.902	918	2.984
Canarias	11.705	2.753	8.952
Cantabria	0	0	0
Castilla y León	3.902	918	2.984
Castilla-La Mancha	11.705	2.753	8.952
Cataluña	3.902	918	2.984
Comunidad Valenciana	19.509	4.588	14.921
Extremadura	0	0	0
Galicia	11.705	2.753	8.952
Madrid	19.509	4.588	14.921
Murcia	0	0	0
Navarra	0	0	0
País Vasco	3.902	918	2.984
Rioja	0	0	0
INGESA	0	0	0
ISFAS	0	0	0
MUFACE	0	0	0
MUGEJU	0	0	0
Total	128.758	30.279	98.479

* El valor 0 es fruto del redondeo, porque sería menos de un usuario al año.

No se han tenido en cuenta las renovaciones dado el prácticamente nulo número de pacientes que tiene que renovar por los datos estimados en tablas anteriores.

El impacto anual estimado para la introducción de este tipo de producto es por tanto de 98.479 €. No obstante, hay que señalar que de acuerdo a los tiempos previstos para el trámite de la norma se prevé que pudiera estar publicada como muy pronto el 1 de enero de 2021, en cuyo caso teniendo en cuenta el plazo de 6 meses para adaptar sus catálogos las CCAA, INGESA y Mutualidades de funcionarios, su aplicación efectiva sería en julio de 2021, por lo que el consumo afectaría solo a un semestre de manera que el gasto del primer año sería de 49.240 € (IVA 10% incluido).

Por otro lado, los cálculos se han hecho con un IVA del 10%, que es como se refleja en el catálogo, pero teniendo en cuenta que gran parte de los pacientes por su grado de discapacidad le correspondería un IVA reducido del 4%, el impacto el primer año sería de unos **46.556** €.